Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:……Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernador:……Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos……Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Seguridad:……Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social:……Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:…… Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:……Pablo Daniel **MACCIONE**
Ministra de la Producción:……Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización……Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:…… Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:……Jorge Julio **ROJO**
Secretario General de la Gobernación:……José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:……Matías **TOSO**
Secretario de Asuntos Municipales:……Rogelio **SCHANTON**
Secretaria de Cultura……Adriana Lis **MAGGIO**
Secretario Recursos Hídricos:……Néstor **LASTIRI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad……Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Secretario de Turismo:……Adriana **ROMERO**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo……Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado: ……Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:……Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXIX - Nº 3534 **Dirección: Sarmiento 335** **SANTA ROSA, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
Tel.: 02954-436323 https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

SUMARIO

	Página
Ley N° 3467……	2
Decretos Sintetizados: N° 3056, 3126, 3129, 3136, 3139, 3143 a 3145, 3148, 3170, 3173, 3273, 3274, 3283 a 3286, 3288 a 3299, 3311, 3312, 3319, 3344, 3345, 3363 y 3365……	2
Designaciones: N° 3287 y 3313……	7
Ministerio de Seguridad: Disp. N° 146……	7
Ministerio de Desarrollo Social: Res. N° 625, 1084, 1087, 1088, 1090 a 1092……	7
Ministerio de la Producción: Res. N° 298, 299, 300, 302, 303 y 306……	8
Comité de Vigilancia Zona Franca: Res. Gral. N° 25……	9
IPAV: Res. N° 1055……	9
Secretaría de Energía y Minería: Res. N° 110……	9
Secretaría de Cultura: Res. N° 123 y 124……	10
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo: Res. N° 103……	10
Tribunal de Cuentas: Sent. 2931 a 2935, 3015, 3038, 3039, 3051 a 3061, 3250 a 3254, 3296, 3301 a 3304 y 3311……	10
Licitaciones:……	48
Edictos:……	52
Avisos Judiciales:……	60
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:……	65
Concursos……	76

LEY N° 3467: ADHIRIENDO EN TODOS SUS TÉRMINOS A LA LEY NACIONAL 26.958, INSTITUYENDO EN LA PROVINCIA EL "DÍA MUNDIAL EN RECUERDO A LAS VÍCTIMAS EN SINIESTROS DE TRANSITO"

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto Nº 3056 -8-VIII-22- Art. 1º.- Apruébase el presente PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES –"MI CASA 3", y el Modelo de Convenio que como Anexo forma parte integrante del presente.
Art. 2º.- EI mismo tendrá como destino la construcción de viviendas, en localidades con hasta 10.000 habitantes según CENSO NACIONAL 2022.
Art. 3°.- Los Municipios/Comisiones de Fomento que adhieran al presente Plan, e carácter de UNIDAD EJECUTORA, tendrán a su cargo la contratación y ejecución de la totalidad de la obra, como así también proveerán los terrenos donde se asentarán las viviendas, dotados de la infraestructura básica y realizarán los trámites correspondientes a subdivisión, mensura y escrituración a favor de los beneficiarios.
Art. 4°.- El monto a otorgar a los Municipios en su calidad de UNIDAD EJECUTORA, será de SESENTA Y TRES MIL CUARENTA (63.040,00) UNIDADES DE VIVIENDA (UVIS), por unidad de vivienda nueva que se construya, de acuerdo al cupo máximo a asignar a cada localidad el que se implementará de acuerdo a la factibilidad presupuestaria que el Instituto Provincial Autárquico preverá. La UNIDAD EJECUTORA podrá solicitar un nuevo cupo de viviendas solo en caso de haber concluido las obras en conformidad y de acuerdo a la factibilidad presupuestaria que el Instituto Provincial Autárquico preverá.
Art. 5°.- El mencionado monto será integrado por el INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA al Municipio/Comisión de Fomento adherente y será el Organismo a cargo del recupero del aporte.
Art. 6°.- Se establece que los destinatarios de las viviendas sociales serán grupos familiares, los cuales serán seleccionados del LISTADO DE INSCRIPTOS en condiciones de aptos del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda actualizado, y cuyos ingresos no superen 2 SALARIOS MÍNIMOS VITALES Y MÓVILES. El Poder Ejecutivo Municipal mediante razones debidamente fundadas y como medida excepcional, podrá asignar viviendas a aquellos grupos familiares que superen el límite de ingresos aquí establecidos.
Art. 7°.- Las viviendas sociales a construir deberán responder al prototipo de vivienda conforme las especificaciones técnicas propuestas por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.
Art. 8°.- Facultáse al Señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, a Reglamentar el Plan que se aprueba por el presente, como así también se lo faculta a rubricar en representación del Gobierno de la provincia de La Pampa, los Convenios Particulares de Ejecución que se firmen con los Municipios que adhieran al mismo.

Decreto Nº 3126 -9-VIII-22-Art. 1º.- Autorízase a la Municipalidad de Winifreda a celebrar con la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior el "CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE MUNICIPIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE WINIFREDA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA "PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES, MUNICIPIOS DE PIE" que forma parte del presente Decreto.

Decreto Nº 3129 -10-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase la Licitación Pública N° 24/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

AUTOSSAN S.A. CUIT N° 33-71440330-9: Ítem 1, en la suma total de $ 9.928.000,00 según Orden de Provisión N° 229346.

Decreto Nº 3136 -11-VIII-22-Art. 1º.- Declárase la urgencia con fundamento en las razones expresadas en los precedentes considerandos, con encuadre legal en el artículo go, inciso e) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.
Art. 2°.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a realizar el llamado a COMPULSA DE PRECIOS, en la fecha y hora que estime conveniente, para la obra de construcción de las viviendas con financiamiento nacional.
Art. 3°.- Apruébase la Documentación Legal y Técnica y Presupuesto Oficial de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS CON QUINCE UVls (1.248.206,15), equivalente a la suma de $ 125.819.179,54, a valores del día 17 de enero del año 2022, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE VEINTE (20) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE MACACHIN - PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO", con un plazo de ejecución de 300 días corridos.

Decreto Nº 3139 -11-VIII-22-Art. 1º.- Declárase la urgencia con fundamento en las razones expresadas en los precedentes considerandos, con encuadre legal en el artículo 9°, inciso c) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.
Art. 2°.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a realizar el llamado a COMPULSA DE

PRECIOS, en la fecha y hora que estime conveniente, para la obra de construcción de las viviendas con financiamiento nacional.

Art. 3°.- Apruébase la Documentación Legal y Técnica y Presupuesto Oficial de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCE CON NOVENTA Y NUEVE UVls (2.495.012,99), equivalente a la suma de $ 251.497.309,54 a valores del día 17 de enero del año 2022, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CUARENTA (40) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE TOAY - PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO", con un plazo de ejecución de 300 días corridos.

Decreto Nº 3143 -12-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase la Contratación Directa N° 13722 y en consecuencia la documentación técnica confeccionada por la Administración Provincial del Agua con un Presupuesto Oficial que asciende a la suma de $ 1.800.000,00 a valores del mes de junio de 2022, con un plazo de ejecución de 12 meses; para la contratación de la: ASISTENCIA TÉCNICA DE LA OBRA: "NUEVO SISTEMA DE TRANSFERENCIA Y RED DE AGUA POTABLE - ZONA SUR – 1º ETAPA DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO", encuadrando el procedimiento en el artículo 14 de la Ley N° 38 General de Obras Públicas, sus Decretos y Reglamentaciones Complementarias.

Art. 2°.- Adjudícase en FORMA DIRECTA, al Maestro Mayor de Obras Juan Cruz BRUNENGO BELTRAN D.N.I. N.º 39.054.773, los servicios mencionados en el artículo 1°, por la suma de $ 1.800.000,00 a valores del mes de junio de 2022, con redeterminación de precios de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2008 y sus modificatorias, artículo 15 de la Ley N° 3311, Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 575/16 y sus modificatorias y la Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y sus normas reglamentarias y modificatorias, y pago provisorio de acuerdo 1, Artículo 3 o del Decreto N° 2146/06, con un plazo de ejecución de 12 meses.

Decreto Nº 3144 -12-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase el Modelo de Convenio "Plan de preparación e inducción para el proceso de apertura instituciona1" a suscribirse con la Universidad Nacional de La Pampa, cuyo objetivo es preparar a los actores instituciona1es para la apertura del Hospital de Complejidad Creciente en la Ciudad de Santa Rosa Dr. René G, Favaloro" que como anexo forma parte del presente, con encuadre legal en el artículo 34 inciso e) apartado 3 de la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.

Art. 2°.- Autorízase al señor Secretario General de la Gobernación, Abogado José Alejandro VANINI, D.N.I. N° 21.429.011, a suscribir el citado Convenio en representación de la Provincia de La Pampa con la Universidad Nacional de La Pampa.

Decreto Nº 3145 -16-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase la Licitación Pública N° 45/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente Expediente Nº 11280/21.

Art. 2º.- Desestímanse el ítem 38 por no ajustarse a lo solicitado y los ítems 24,54 y 56 por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones, declarase desierto el ítem 36 y auméntase la cantidad total solicitada del ítem 14 a 2 unidades.

Decreto Nº 3148 -16-VIII-22- Art. 1º.- Autorízase a la Administración Provincial de Energía, dependiente de la Secretaría de Energía y Minería a realizar una modificación al contrato original aprobado por Decreto Nº 3987/2021- Licitación Pública Nº 1/2021, Para la ejecución de la obra: "Obra CIVIL Y MONTAJE DE SUB- ESTACION TRASFORMADORA 33/13,2 KV INGENIERO LUIGGI", suscripto con la UNION TRANCITORIA formada por las empresas GRUPO RIGEM S.A. Y MAPSA INGENIERIA S.A., C.U.I.T. Nº 30- 71738834-4, que consiste en trabajos adicionales que se incorporaran a la obra, por la suma de PESO $13.982.670,76, valores al mes de junio de 2021, otorgándose una ampliación de plazo de 120 días corridos, encuadrándose lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley General de Obras Publicas Nº 38 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Dejase constancia que la Empresa contratista renuncia al reconocimiento de diferencias de precios por Mayores gastos improductivos que genere la tramitación de los trabajos adicionales dispuestos en la obra de referencia.

Art. 3º.- Otórgase a la Empresa a la Empresa antes mencionada una ampliación de plazo contractual de 120 días corridos, contados a partir de la fecha de finalización del plazo otorgado por Decreto Nº3987/2021.

Decreto Nº 3170 -17-VIII-22- Art. 1º.- Sustitúyase el Anexo del Decreto Nº 4220/21 de fecha 25 de Noviembre de 2021, dictado en el marco del programa de Desarrollo Productivo, Capitulo II, Ley Nº 2461, excluyendo del listado de beneficiarios a la señora Paula María Torres, DNI Nº 24.260.619, e incorporando al señor Víctor Hugo PEREYRA, DNI Nº 29.325.076, Conforme detalle que en planilla Anexo se acompaña, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Decreto N° 3173 -17-VIII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a suscribirse con el señor Nazir LEONES -D.N.I. N° 36.632.614- Clase 1989, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto Nº 3273 -18-VIII-22- Art. 1º.- Autorizase al Jefe de la zona Sanitaria I, a suscribir el modelo de convenio

con la Licenciada en Psicología Romina Luz PATURLANNE, DNI. Nº 37.176.435, que como anexo forma parte del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en los Establecimientos Asistenciales "Dr. Antonio Olaiz" de la localidad de Miguel Riglos y "Tomas M. Anchorena" de esa misma localidad, de la provincia de la pampa, en el marco del Decreto Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19.

Decreto Nº 3274 -18-VIII-22- Art. 1º.- Autorizase a la Directora del Establecimiento Asistencial "Hospital Comunitario Generalista Evita" de la ciudad de Santa Rosa, a suscribir el modelo de convenio con la Médica Infectóloga Daniela Paz, DNI. Nº 28.660.202, que como Anexo forma parte del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto Nº 181/11: modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19.

Decreto Nº 3283 -18-VIII-22- Art. 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 2958, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Art. 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Decreto Nº 3284 -19-VIII-22- Art. 1º.- Mientras dure la ausencia del suscrito, encomiéndase la atención del gobierno de la provincia, al señor vicegobernador, Abogado Mariano Alberto Fernández.

Decreto Nº 3285-19-VIII-22- Art. 1º.- Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincial.

Decreto Nº 3286 -19-VIII-22- Art. 1º.- Comisíonase al Presidente del Instituto Provincial Autárquico de vivienda JORGE ALBERTO LEZCANO D.N.I Nº 13.919.339 a efectos de participar de la 55ª CONFERENCIA INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA a realizarse en la ciudad de panamá, los días 25 y 26 de agosto de 2022.
Art. 2º.- Anticípase al Señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico de vivienda Jorge Alberto LEZCANO D.N.I. Nº 13.919.339 a efectos de participar de la 55ª CONFERENCIA INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA a realizarse en la ciudad de Panamá, los días 25 y 26 de agosto de 2022.

Decreto Nº 3288 -22-VIII-22- Art. 1º.- Autorízase a la dirección general de obras y Públicas, dependiente del Ministerio de obras y Servicios Públicos a convocar un llamado a LICITACION PÚBLICA para la ejecución de la obra: "REPARACION INTEGRAL ESCUELA Nº 30 - EMBAJADOR MARTINI- LA PAMPA" en la fecha y hora que estime conveniente, debiéndose cursar las invitaciones correspondientes a Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, con el encuadre legal en el artículo 9º- primer párrafo- de la Ley General de Obras Publicas Nº 38 sus modificatorias.
Art. 2º.- Apruébase la documentación legal y técnica y Presupuesto Oficial de $67.896.758,54, con valores al mes de MAYO de 2022 y un plazo de ejecución de 150 días corridos, con redeterminación de precios de conformidad a lo establecido en las Leyes Nº 2008, Nº 2230 y el artículo 15 de la Ley Nº 3311 y los Decretos. Nº 1024/02, Nº 2146/06, Nº 3679/08, Nº 400/16 y Nº 575/16, Nº684/19 y Nº 2841/19 y resolución Nº 60/09 del Ministerio de Obras y servicios Públicos. Específicamente, en cuanto al Decreto 530/18, se aplicará el artículo 3º del Decreto 2146/06.

Decreto Nº 3289 -22-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase la documentación legal y técnica elaborada por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda obrante de fojas 28 a 176, contratándose en FORMA DIRECTA a la Empresa BEPHA CONSTRUCCIONES S.A., CUIT N° 30-71000837/6, para la ejecución-de la Obra: "INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE TOAY - CUARENTA(40) VIVIENDAS - PARA PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO" por la suma de $ 93.622.848,40 a valores del mes de marzo del año 2022, con Redeterminación de Precios de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2008 y en los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08, N° 400/16 y N° 575/16 texto dado por Decretos N° 2841/19 y N° 3351/20 y artículo 96 de la Ley General de Obras Públicas N° 38, modificado por artículo 15 de la Ley N° 3311 y un plazo de ejecución de 180 días corridos, con encuadre legal en el artículo 2° de la Ley N° 3366 de Emergencia Habitacional y artículo 9°, inciso c) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias, dando cuenta de la presente contratación a la Cámara de Diputados de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Ley N° 3366.

Decreto Nº 3290 -22-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas particulares y Anexos) agregado a fojas 26/35 del Expediente N° 16996/21 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 133/22, para la adquisición de equipamiento informático que será utilizado en el nuevo Hospital de Complejidad Creciente de la ciudad de Santa Rosa - La Pampa.
Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto Nº 3291 -22-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas particulares y Anexos) agregado a fojas 33/40 del Expediente N° 16995/21 y, consecuentemente, autorizase

a realizar el llamado a Licitación Pública N° 132/22, para la adquisición de equipamiento informático que será utilizado en el nuevo Hospital de Complejidad Creciente de la ciudad de Santa Rosa - La Pampa-

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto Nº 3292 -22-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas particulares y Anexos) agregado a fojas 17/23 del Expediente N° 1949/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 134/22, para la adquisición de impresoras multifunción laser monocromo que serán utilizadas en el nuevo Hospital de Complejidad Creciente de la ciudad de Santa Rosa - La Pampa.

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto Nº 3293 -22-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas particulares y Anexos) agregado a fojas 77/89 del Expediente N° 5008/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N°142/22, para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el Servicio de Banco de Sangre del nuevo Hospital de Complejidad Creciente de la ciudad de Santa Rosa - La Pampa.

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto Nº 3294 -22-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas particulares y Anexos) agregado a fojas 109/130 del Expediente N° 906/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 140/22, para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el Servicio de Quirófano del nuevo Hospital de Complejidad Creciente de la ciudad de Santa Rosa - La Pampa.

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto Nº 3295 -22-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 18/25 del Expediente N° 9890/22 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 155/22, para la adquisición de equipamiento para el servicio de cardiología del nuevo Hospital de Complejidad Creciente de la ciudad de Santa Rosa - La Pampa.-

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto Nº 3296 -22-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización y Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Provisión) agregado a fojas 22/35 del Expediente N° 9323/22 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 225/22, para la provisión de víveres destinados a dispositivos de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales.

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto Nº 3297 -22-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 405 a 406, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa HELT SANTIAGO ANGEL C.U.I.T. N° 20-17381418-7, representada por su Titular señor Santiago Ángel HELT, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "ALIMENTACION DE GAS NATURAL PRIMERA ETAPA - HOSPITAL DE COMPLEJIDAD CRECIENTE- SANTA ROSA - LA PAMPA", por la suma total de $ 952.808,39, y en consecuencia ratificase los Pagos Provisorios por la suma de $ 620.817,74, todo ello conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 392 a 397 encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02; N° 2146/06; N° 3679/08; N° 400/16 y N° 575/16.

Art. 2°.- Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la Empresa HELT SANTIAGO ANGEL C.U.I.T. N° 20-17381418-7, representada por su Titular señor Santiago Ángel HELT, la suma de $ 331.990,65, en concepto de diferencia entre la re determinación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, importe que será abonado por el ESTADO PROVINCIAL dentro de los 30 días siguientes de la firma del Decreto que autoriza el presente, renunciando la Empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extra judicial alguno, relacionado con las normas citadas en el artículo 1°.-

Decreto Nº 3298 -22-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase el CONCURSO DE PRECIOS N° 2/22 efectuado por el

Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y en consecuencia, adjudícase la ejecución de la Obra: "ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA - PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CALLE CONSTITUCIÓN N° 742 - CASA Nº 39 - PLAN FEDERAL DE VIVIENDAS 1 ° ETAPA – REALlCÓ" a la Empresa GRG CONSTRUCCIONES, CUIT N° 23-13793933/9 de Gustavo Rubén GONDEAN, por la suma de $ 5.982.945,93 a valores del mes de diciembre del año 2021, con Redeterminación de Precios de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2008 y en los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08, N° 400/16 y N° 575/16 texto dado por Decreto N° 2841/19 y N° 3351/20 y artículo 96 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 modificado por artículo 15 de la Ley N° 3311 y con un plazo de ejecución de 180 días corridos, con encuadre legal en el artículo 9º, inciso a) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias y artículo 7º de la Ley Nº 1335.

Decreto Nº 3299 -22-VIII-22-Art. 1º.- Apruébase lo actuado por la Administración Provincial del Agua y en consecuencia la documentación técnica confeccionada, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de $ 1.559.500,00 a valores del mes de mayo de 2022, con un plazo de ejecución de 90 días corridos, para la contratación directa de la: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, PLIEGO Y LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE "REACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA SUR Y ANEXA DE TRATAMIENTO DE DESAGÜES CLOACALES - SANTA ROSA", encuadrando el procedimiento en la Ley N° 38 General de Obras Públicas y en el artículo 13 del Decreto N° 1159/55, reglamentario de la nombrada Ley y sus- modificatorias.

Art. 2°.- Adjudícase en FORMA DIRECTA, a la Empresa ATYUMA S.R.L. C.U.I.T. N° .71712454-1, la ejecución de los trabajos mencionados en el Artículo 1°, por la suma de $ 1.559.500,00, a valores del mes de mayo del 2022, resultando conveniente a los intereses del Estado Provincial, con redeterminación de precios de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2008, sus modificatorios artículo 15 -de la Ley N° 3311 Decretos N° 1324/02, N° 2146/06, N° 575/16, Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y sus normas reglamentarias y modificatorias, con pago provisorio de acuerdo al Artículo 3º del Decreto N° 2146/06 y un plazo de ejecución de 90 días corridos.

Decreto N° 3311 -23-VIII-22- Art. 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 3320 que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Art. 2°.- Desígnase a la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3320.

Art. 3°.- Facúltase a la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación de la Ley N° 3320.

Decreto Nº 3312 -23-VIII-22- Art. 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 1/22, tramitada por el tribunal de Cuentas, y consecuentemente, adjudicase a la firma "COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L."- CUIT Nº 30-71637922-8, el servicio de limpieza y mantenimiento de oficinas, jardinería, limpieza y mantenimiento de oficinas, jardinería, limpieza y mantenimiento de espacio verdes y secos, del inmueble ubicado en el centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, destinado al funcionamiento del tribunal de cuentas de la Provincia de la pampa, en la suma mensual de $ 775.087,51.

Decreto Nº 3319 -25-VIII-22- Art. 1º.- Transfiérese a los Municipios detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto, los importes que en cada caso se consignan, para solventar gastos de organización de los Juegos Deportivos Pampeanos para Personas Mayores.

ANEXO

MUNICIPO	CODIGO MUNICIPIO	MONTO
ALPACHIRI	101/6	$1.450.000,00
ALTA ITALIA	192/5	$1.450.000,00
COLONIA BARON	171/9	$1.450.000,00
GENERAL PICO	153/7	$1.450.000,00
GENERAL CAMPOS	102/4	$1.450.000,00
RANCUL	187/5	$1.450.000,00
SANTA ISABEL	053/9	$1.450.000,00
SANTA ROSA	024/0	$1.374.000,00
TRENEL	213/9	$1.450.000,00
WINIFREDA	087/7	$1.450.000,00
TOTAL		$14.424.000,00

Decreto Nº 3344 -25-VIII-22-Art. 1º.- Transfiérese la suma de $ 44.028.130.-, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, según los montos que en cada caso se consignan, destinados a solventar el gasto que demande la ejecución del Plan PRO-VIDA, Programa "NUTRIR PARA EL DESARROLLO".

ANEXO
NUTRIR PARA EL DESARROLLO – 2º TRANSFERENCIA

Código	Localidad	Total
161/0	25 de Mayo	$1.084.530
101/6	Alpachiri	$267.870
021/6	Anguil	$614.130
211/3	Arata	$261.330
221/2	Ataliva Roca	$124.130
111/5	Bernasconi	$196.000
064/6	Coronel Hilario Lagos	$189.470
181/8	Caleufu	$431.200
041/4	Catrilo	$392.000

171/9	Colonia Barón	$287.470
081/0	Conhelo	$320.130
011/7	Doblas	$176.400
152/9	Dorila	$392.000
082/8	Eduardo Castex	$1.437.330
194/1	Embajador Martini	$333.200
224/6	General Acha	$784.000
153/7	General Pico	$6.285.070
103/2	Guatraché	$215.600
196/6	Ingeniero Luiggi	$980.000
065/3	Intendente Alvear	$620.670
115/6	Jacinto Arauz	$326.670
031/5	La Adela	$882.000
124/8	Luan Toro	$156.800
012/5	Macachín	$444.270
193/3	Maisonnave	$71.870
083/6	Mauricio Mayer	$130.670
172/7	Miguel Cané	$320.130
014/1	Miguel Riglos	$359.330
184/2	Parera	$392.000
187/5	Rancul	$359.330
197/4	Realicó	$1.437.330
174/3	Relmo	$228.670
085/1	Rucanelo	$300.530
024/0	Santa Rosa	$17.528.930
105/7	Santa Teresa	$496.530
125/5	Telén	$392.000
204/8	Toay	$1.633.330
213/9	Trenel	$914.670
044/8	Uriburu	$196.000
066/1	Vértiz	$333.200
126/3	Victorica	$1.306.670
087/7	Winifreda	$424.670
	Total	**$44.028.130**

Decreto Nº 3345 -25-VIII-22-Art. 1º.- Transfiérese la suma de $ 20.706.710.-, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, según los montos que en cada caso se consignan, destinados a solventar el gasto que demande la ejecución del Plan PRO-VIDA, Programas Ayelén, Ayenhue, Escuelas Deportivas, Línea Joven y Cumelén.

D**ecreto Nº 3363 -25-VIII-22-Art. 1º.-** Transfiérese a la Municipalidad de General San Martín la suma de $ 500.000,00, para solventar gastos de arbitraje de la Liga Provincial de Futbol Senior 2.022.

Decreto Nº 3365 -25-VIII-22-Art. 1º.- Transfiérese a la Municipalidad de Macachín la suma de $ 300.000,00, para solventar gastos de funcionamiento de las actividades deportivas que se desarrollan en la localidad.

DESIGNACIONES

Decreto Nº 3287 -22-VIII-22- Art. 1º.- Desígnase, a partir de la fecha del presente Decreto, Director de Desarrollo Industrial, al señor Alex RODRIGO (DNI 36.201.389 – Clase 1992).

Decreto Nº 3313 -23-VIII-22- Art. 1º.- Designase a la Doctora María Paola FRIGERIO, D.N.I. Nº 27.221.552, para ocupar como sustituta el cargo de jueza de control con funciones en la primera circunscripción judicial, con sede en la ciudad de Santa Rosa, hasta el día 31 de diciembre de 2022, inclusive, lo que suceda primero.
Art. 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de gobierno, Justicia y Derecho Humanos, la designación efectuada por el articulo 1ºa los efectos legales correspondientes.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Disp. Nº 146 -29-VIII-22- Art. 1º.- Fíjese prorroga hasta el 12 de septiembre del acta, como fecha de fecha de término de habilitación para la realización de las quemas prescritas para bosque-monte, respetando los parámetros establecidos en la Disposición 16/22 de apretura de temporada.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. Nº 625 -31-V-22- Art. 1º.- Créase la Mesa Interinstitucional para el asesoramiento en la promoción, desarrollo y adecuación de emprendimientos elaboradores de alimentos de la Economía Social;
Art. 2°: Facúltese a la Señora Subsecretaria de Economía Social a conformar la Mesa creada por el artículo 1°, invitando a los de representantes de instituciones, entes autárquicos y demás organismos provinciales y nacionales, que guarden competencia con el objeto de abordaje de dicha Mesa.
Art. 3°: La Mesa Interinstitucional tendrá como objetivos:

a) El abordaje de las problemáticas comunes a todos los emprendimientos elaboradores de alimentos de baja escala en el ámbito local, regional y provincial a fin de resolver su acceso a distintos canales de comercialización, bajo el principio de Seguridad Alimentaria.
b) Acordar y proponer entre todos los representantes de los organismos intervinientes, criterios adecuados para esta escala que se transformen en herramientas técnicas de intervención en territorio.
c) Articular gestiones con las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa a fin de lograr el fortalecimiento, acompañamiento y asistencia del sector objetivo.

Art. 4°: Serán funciones de la Mesa:

a) Relevar las problemáticas del segmento de productores de la economía social dedicados a emprendimientos alimenticios, su localización y caracterización y el acceso a recursos y/o a dispositivos comunitarios para resolver problemáticas para ese sector.

b) Coordinar acciones y recursos entre los representantes posibilitando la actualización de políticas, planes y programas vinculados con materia alimentaria.
c) Promover un actuar coordinado y uniforme de los organismos intervinientes en la provincia, respecto a esta escala de elaboración de alimentos.
d) Elaborar protocolos de actuación y proponer a los organismos que sean competentes en la materia su aprobación para recomendar su aplicación respectiva.
e) Evaluar e informar el resultado e impacto social de las acciones y programas que se ejecutan y vinculan con este sector de emprendedores.
f) Promover la capacitación y actualización continua en la temática a todos los actores intervinientes.
g) Promover el desarrollo innovador y seguro de la elaboración de los alimentos en emprendimientos de baja escala, que favorezca la comercialización de los mismos.
Art. 5°: La Mesa Interinstitucional tendrá la facultad de dictar su propio reglamento interno, para fijar las pautas de organización y funcionamiento para el logro de los objetivos propuestos.

Res. Nº 1084 -26-VIII-22- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá la suma de $ 588.200,00, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa "Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad", correspondiente al mes de agosto de 2022.

ANEXO
MES DE AGOSTO DE 2022

Código	LOCALIDAD	IMPORTE
101/6	Alpachiri	51.000,00
192/5	Alta Italia	20.000,00
021/6	Anguil	8.000,00
221/2	Ataliva Roca	16.000,00
061/2	Bernardo Larroudé	2.200,00
181/8	Caleufú	4.000,00
041/4	Catriló	14.000,00
171/9	Colonia Barón	60.000,00
105/7	Colonia Santa Teresa	12.000,00
081/0	Conhelo	4.000,00
131/3	Cuchillo-Co	16.000,00
011/7	Doblas	22.000,00
082/8	Eduardo Castex	16.000,00
195/8	Falucho	1.000,00
224/6	General Acha	14.000,00
153/7	General Pico	142.000,00
113/1	General San Martín	12.000,00
091/9	Gobernador Duval	3.000,00
196/6	Ingeniero Luiggi	16.000,00
065/3	Intendente Alvear	11.000,00
115/6	Jacinto Arauz	20.400,00
024/0	Santa Rosa	123.600,00
TOTAL GENERAL		**$ 588.200,00**

Res. Nº 1087 -26-VIII-22- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de $7.464.927,00, destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2022, ratificado por Decreto Nº 99/22.

Res. Nº 1088 -26-VIII-22- Art. 1º.- Otórgase un subsidio por la suma de $ 70.000,00, a favor de la "Fundación Luz del Mundo", Personería Jurídica Nº 1597, con sede en la ciudad de Santa Rosa, para solventar gastos de funcionamiento.

Res. Nº 1090 -29-VIII-22- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá la suma de $ 712.400,00, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa "Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad", correspondiente al mes de agosto de 2022.

ANEXO
MES DE AGOSTO DE 2022

Código	LOCALIDAD	IMPORTE
031/5	La Adela	19.500,00
043/0	Lonquimay	7.000,00
124/8	Luan Toro	30.000,00
012/5	Macachín	10.000,00
172/7	Miguel Cané	14.000,00
014/1	Miguel Riglos	3.000,00
184/2	Parera	14.000,00
225/3	Quehué	4.000,00
173/5	Quemú Quemú	30.000,00
187/5	Rancúl	137.000,00
197/4	Realicó	20.000,00
015/8	Rolón	44.000,00
125/5	Telén	42.000,00
204/8	Toay	112.200,00
213/9	Trenel	6.000,00
161/0	25 de Mayo	41.800,00
126/3	Victorica	45.200,00
176/8	Villa Mirasol	2.500,00
024/0	Santa Rosa	130.200,00
TOTAL GENERAL		**$ 712.400,00**

Res. Nº 1091 -29-VIII-22- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Quemú Quemú, la suma de $ 70.000,00, para solventar gastos de organización y desarrollo de un Torneo de Bochas en la localidad.

Res. Nº 1092 -29-VIII-22- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General Pico la suma de $ 960.000,00, correspondiente a la segunda cuota del convenio celebrado.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 298 -22-VIII-22- Art. 1°.- Otórgase un Subsidio a favor de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Pampa C.U.I.T Nº 30-64294375-4 con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $ 100.000,00, que será destinado a solventar gastos para la compra de insumos que genere el proyecto de la siembra de trigo que estudiantes del último año de la carrera de Ingeniería Agronómica llevará a cabo en un lote situado en el campo de enseñanza de esta Facultad.
Art. 2°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción, liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo anterior, a favor de la Cooperadora de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Pampa, con cargo a Jurisdicción "G"- Carácter 0- Cuenta 0- Unidad de Organización 01- Finalidad y Función 720- 01- 031- 06- 07- 00- 000- Partida (9326) –OTROS, la suma de $ 100.000,00, del Presupuesto vigente.
Art. 3°.- La mencionada Cooperadora deberá rendir expresa y documentada cuenta del subsidio que se otorga, en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la fecha de pago del mismo.

Res. N° 299 -22-VIII-22- Art. 1°.- Determínese, de conformidad a los dispuesto en el Decreto Nº 2448/22 y Resolución Nº 170/21, el diferimiento en el pago de las cuotas semestrales cuyos vencimientos hubiesen operado entre el 1º de abril del año 2020 y el 10 de abril del año 2021, del crédito otorgado por la suma de $ 50.000.000,00 a la firma SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA CUIT Nº 30-50673003-8, por Decreto N° 4935/16, publicado en el Boletín Oficial con fecha 20 de enero de 2017.
Art. 2º.- Indíquese el día 05 de agosto del año 2020, como fecha de vencimiento de la cuarta cuota semestral del crédito indicado en el artículo 1º de la presente Resolución con el consecuente diferimiento de pago.
Art. 3º.- Téngase por diferido el pago de la cuota indicada en el artículo precedente al día 5 de febrero de 2021 y apruébese el nuevo cronograma de fecha de pago con monto determinable que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Res. N° 300 -22-VIII-22- Art. 1°.- Apruébase la recepción de la Rendición de Cuentas documentada, presentada por el Centro Rincón Vasco Euzco Txokoa, CUIT Nº 30-69356225-9, del subsidio otorgado mediante Resolución N°187/22, de fecha 3 de junio de 2022, por la suma de $100.000,00, el que fue destinado a solventar gastos que se generaron en la 49° Fiesta Provincial del Ternero, la yerra y el pial que se llevó a cabo los días 30 de abril y 1 de mayo de 2022 en el predio del Campo de doma "Jorge Segura".
Art. 2º.- Solicítase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación.

Res. N° 302 -24-VIII-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la ASOCIACIÓN RURAL Y DE FOMENTO REALICO, CUIT Nº 30-50838640-7, con domicilio legal en calle Italia Nº 1517 de la ciudad de Realicó, por la suma de $ 500.000,00, destinados a solventar gastos de funcionamiento de esta Institución.
Art. 2°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción, liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo anterior, a favor de la Asociación Rural y de Fomento Realicó con cargo a la Jurisdicción "G" – Carácter 0 – Cuenta 0 – Unidad de Organización 20 – Finalidad y Función 720-01-030-06-07-01-000- Partida 5822 OTROS, del Presupuesto vigente.
Art. 3º.- La mencionada Asociación deberá rendir expresa y documentada cuenta del Subsidio que se otorga, ante el Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor a 60 días, a partir de la fecha de pago del mismo.

Res. N° 303 -24-VIII-22- Art. 1°.- Otórgase un Aporte no Reintegrable por la suma de $ 500.000,00, a favor de la Municipalidad de Conhello -081-8- CUIT Nº 30-99919528-4, que será destinado a solventar gastos ocasionados por el polo hortícola que funciona en la localidad.

Res. N° 306 -29-VIII-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la FUNDACIÓN "VIDANIMAL", CUIT Nº 30-70840023-4, con domicilio legal en calle Duarte Nº 608 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $ 200.000,00, destinados a solventar gastos de honorarios de dos médicos veterinarios que realizan el trabajo de castraciones en el quirófano móvil aportado por ProTenencia.

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA

Res. Gral. N° 25 -1- IX-22- Art. 1°.- Aprobar el contrato de Usuario Directo celebrado entre KOMPASS SRL CUIT Nº 30-71040539-1 y el concesionario de la Zona Franca La Pampa, SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A.

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

Res. N° 1055 -25-VIII-22- Art. 1°.- Otórgase en concepto de APORTE NO REINTEGRABLE, a la Municipalidad de Embajador Martini, la cantidad de pesos equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN UVIs (282.100), destinados a la construcción de 7 VIVIENDAS en esa localidad, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – "VIVIENDAS LA PAMPA" y apruébase el Modelo de Convenio de Ejecución, conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución, con plazo de ejecución de 360 días corridos.

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA

Res. Nº 110 -25-VIII-22- Art. 1º.- Postergar por razones de servicio, la Segunda Fracción de la Licencia para Descanso Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2121, solicitada por la agente Categoría 3, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, Sonia Leticia MONTIEL, D.N.I. Nº 14.341.811; Legajo Nº 9006; Afiliada 35.962; quien presta servicios en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería dependiente de la Secretaría de Energía y Minería.
Art. 2º.- Reconózcase a la agente referida, el servicio que efectivamente prestó desde el 29 de julio y hasta el 5 de agosto de 2022 (inclusive).
Art. 3º.- La agente de referencia usufructuará los 8 días que le restan de Licencia, cuando las razones de servicios así lo dispongan.

SECRETARÍA DE CULTURA

Res. N° 123 -24-VIII-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrable a favor de Municipios de Varios, por la suma total de $400.000,00, destinados a solventar gastos para la realización de la instancia zonal de los Juegos Culturales Evita, de acuerdo al detalle y montos consignados en el Anexo de la presente Resolución; con encuadre en el artículo 26 de la Norma Jurídica de Facto Nº 835.

ANEXO

COD/D.V	LUGAR COBRO	IMPORTE
053/9	Municipalidad de Santa Isabel	$100.000,00
041/4	Municipalidad de Catriló	$100.000,00
196/6	Municipalidad de Ingeniero Luiggi	$100.000,00
115/6	Municipalidad de Intendente Alvear	$100.000,00
		$400.000,00

Res. N° 124 -24-VIII-22- Art. 1°.- Otorgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo (Código 161/0), por la suma total de $150.000,00 destinado a solventar gastos para el 113° aniversario de nuestra localidad

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Res. Nº 103 -5-VIII-22- Art. 1º.- Homologar el Acta suscripta entre los representantes del Poder Ejecutivo, Marcelo Pedehontaá, Guido Bisterfeld y los representantes de los gremios de ATE, UPCN Y SITRASAP en cuanto a: Reunidos en la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo, a los efectos de analizar el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo de modificación del régimen de la Ley 2871. Habiéndose tenido en cuenta las observaciones y modificaciones propuestas por los representantes gremiales se acuerda el Proyecto definitivo, a los efectos de su elevación al Poder Legislativo, que se adjunta como anexo a la presente acta.
Art. 2º.- Se adjunta en anexo el Proyecto descripto en el Artículo 1º.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA Nº 2931/2022

SANTA ROSA, 27 de julio de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 1838/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHOS MALAL – ESCUELA N° 260. EJERCICIO / 2020. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.434/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;
RESULTA:
Que a fs. 2 obra cédula de notificación intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;
Que a fs. 3 a 13 obran copias de las Resoluciones del Ministerio de Educación Nº 75/2020, 296/2020, 427/2020, 573/2020 y 725/2020 que dan cuenta del detalle de fondos recibidos en el Ejercicio 2020 por la Escuela precitada;
Que a fs. 15 se glosa Informe de Relatoría Nº 2519/2022 y a fs. 16 Informe Definitivo Nº 2525/2022;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 683.445,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 130/2020 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos respecto de Responsables de Establecimientos Educativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 260 de Chos Malal, correspondiente a los fondos recibidos del Ministerio de Educación por Resoluciones Nº 75/2020, 296/2020, 427/2020, 573/2020 y 725/2020.
Período: Ejercicio 2020
Giro: PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 683.445,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/06/2022
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables, SEÑORA Stella Maris MONASTERIO - DNI Nº 11.680.735, señor Emilio José FERNANDEZ - DNI Nº 25.025.394 y señora Lis Andrea CABAL - DNI Nº 25.160.139 por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 683.445,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2932/2022

SANTA ROSA, 27 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1839/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA HUMADA – ESCUELA HOGAR N° 88. EJERCICIO / 2020. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.348/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;
RESULTA:
Que a fs. 2 obra cédula de notificación intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;
Que a fs. 3 a 14 obran copias de las Resoluciones del Ministerio de Educación Nº 75/2020, 224/2020, 427/2020, 296/200, 573/2020 y 725/2020 que dan cuenta del detalle de fondos recibidos en el Ejercicio 2020 por la Escuela Hogar precitada;
Que a fs. 16 se glosa Informe de Relatoría Nº 2520/2022 y a fs. 17 Informe Definitivo Nº 2526/2022;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 1.402.560,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 130/2020 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos respecto de responsables de establecimientos educativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar Nº 88 de La Humada, correspondiente a los fondos recibidos del Ministerio de Educación por Resoluciones Nº 75/2020, 224/2020, 427/2020, 296/200, 573/2020 y 725/2020.
Período: Ejercicio 2020
Giro: PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 1.402.560,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/06/2022
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señora Mónica BERTOLINI - DNI Nº 18.262.333 y señor Diego Fabián RIPARI - DNI Nº 22.164.060 por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 1.402.560,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2933/2022

SANTA ROSA, 27 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 719/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LUAN TORO – ESCUELA N° 55. ENERO – JUNIO / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.305/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela precitada;
Que a fs. 26 obra Pedido de Antecedentes Nº 301/2022 que fue contestado por las Responsables a fs. 27 a 43;
Que a fs. 45 se agrega Informe Valorativo Nº 738/2022 y a fs. 46 Informe de Relatoría Nº 2093/2022;
Que a fs. 47 se anexa Informe Definitivo Nº 2353/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única

vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que se ha verificado la compra de bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento, razón por la cual no obstante las autorizaciones conferidas a fs. 40, 41 y 42, corresponde advertir a las Responsables que en lo sucesivo los pagos deberán efectuarse con las partidas respectivas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 55 de Luan Toro, correspondiente a:
Período: enero – junio 2021. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 934.332,75)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/05/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SE-SENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 860.812,72) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE CON TRES CENTAVOS ($ 73.520,03).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora María Mónica VIDART – DNI N° 17.944.014, señora Carina POBLET MAROTI – DNI N° 22.465.525 y señora María Inés GUERRA – DNI N° 16.258.054, que en futuras rendiciones deberá verificarse que los pagos se efectúen con las partidas respectivas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2934/2022

SANTA ROSA, 27 de julio de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 3154/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TELEN – E.P.E.T. N° 8. ENERO – JUNIO / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241317/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables de la E.P.E.T. precitada;
Que a fs. 28 obra Pedido de Antecedentes Nº 4811/2020 que fue contestado por los Responsables a fs. 29 a 39;
Que a fs. 41 se agrega Informe Valorativo Nº 868/2022 y a fs. 42 Informe de Relatoría Nº 2508/2022;
Que a fs. 43 se anexa Informe Definitivo Nº 2693/2022 que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/

Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que se ha verificado el ingreso a la cuenta bancaria oficial de transferencias que no corresponden a los montos que para gastos de funcionamiento otorga el Ministerio de Educación, así como compras de combustible que requerían autorización de nivel superior, razón por la que corresponde advertir a los Responsables que en lo sucesivo deberán observar la normativa vigente en punto a las observaciones efectuadas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 130/2020 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos respecto de Responsables de establecimientos educativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la E.P.E.T. Nº 8 de Telén, correspondiente a:
Período: enero – junio 2019. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.376.309,63)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/06/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.169.092,11) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 207.217,52)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Gustavo DIAZ – DNI N° 18.105.797 y señor Andrés TRAPAGLIA – DNI N° 17.787.603 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar que la cuenta bancaria institucional reciba únicamente las transferencias autorizadas, así como observar el proceso de autorización de nivel superior respecto de los contratos que lo requieran, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2935/2022

SANTA ROSA, 27 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1056/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TELEN – E.P.E.T. N° 8. JULIO – DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241317/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables de la E.P.E.T. precitada;
Que a fs. 26 obra Pedido de Antecedentes Nº 374/2022 que fue contestado por los Responsables a fs. 27 a 37 y 39;
Que a fs. 40 se agrega Informe Valorativo Nº 874/2022 y a fs. 41 Informe de Relatoría Nº 2518/2022;
Que a fs. 42 se anexa Informe Definitivo Nº 2695/2022 que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la

documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que se ha verificado la ausencia de solicitud de autorización de nivel superior respecto de las compras de pan por la suma de $ 141.120,00 que refiere el punto 3 del Informe Valorativo Nº 874/2022 razón por la que corresponde advertir a los Responsables que en lo sucesivo deberán requerir la misma en los casos en que resulte exigible, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la E.P.E.T. Nº 8 de Telén, correspondiente a:
Período: julio – diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 968.498,65)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/05/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO ($ 963.924,00) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($4.574,65).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables, señora Valeria MAROTTI – DNI N° 25.955.042 y señor Andrés TRAPAGLIA – DNI N° 17.787.603, que respecto de futuras contrataciones que requieran la autorización de nivel superior deberán solicitarla con carácter previo a realizar el gasto, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3015/2022

SANTA ROSA, 29 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1413/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA – ZONA SANITARIA V. NOVIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.227/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;
RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la Zona Sanitaria precitada;
Que a fs. 17 obra Pedido de Antecedentes Nº 484/2022 que fue contestado por las Responsables a fs. 18 a 25;
Que a fs. 27 y 28 se agrega Informe Valorativo Nº 1003/2022 y a fs. 29 Informe de Relatoría Nº 2796/2022;
Que a fs. 30 se anexa Informe Definitivo Nº 2762/2022 que la Vocalía de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el

Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que se ha observado la presentación de documental que no se corresponde al período renditivo de referencia, alegando las Responsables las razones en la mora para efectuar los pagos pertinentes;
Que por ello corresponde advertirles que en lo sucesivo deberán observar las normas de contratación vigentes, especialmente las disposiciones del artículo 8 del Decreto Nº 1245/2022 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Zona Sanitaria V de General Acha, correspondiente a:
Período: noviembre 2021. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 591.948,24)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/06/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECISEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 329.016,12) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 262.932,12)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Stella Maris CLEMANT - DNI N° 12.060.850 y señora María Inés GARCÍA - DNI Nº 14.253.580 que respecto de futuras rendiciones deberán observar las normas de contratación vigentes, especialmente las disposiciones del artículo 8 del Decreto Nº 1245/2022 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3038/2022

SANTA ROSA, 29 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 347/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUÉ. ENERO / 2020. BALANCE MENSUAL."; del que:

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventué correspondiente al período enero de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 560 a 562 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 273/2021 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;
Que a fs. 571 a 574 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;
Que los Responsables no brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 575 a 579 se agrega Informe Valorativo Nº 285/2022 y a fs. 580 Informe de Relatoría Nº 728/2022;
Que a fs. 581 obra Informe Definitivo Nº 804/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por

los Responsables;
Que a fs. 247 se observa factura Nº 0002-00000056 por $15.000,00, a fs. 251 factura Nº 0002-00000055 por $20.000,00, a fs. 465 factura Nº 0002-00000057 por $29.000,00, a fs. 466 factura Nº 0002-00000058 por $951,00, a fs. 529 factura Nº 0002-00000060 por $11.500,00, todas del proveedor Fabricio Joel CABRERA, las cuales de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP, arrojan errores;
Que por ello se solicitó adjuntar comprobantes válidos del gasto. Los Responsables no adjuntan comprobantes respaldatorios idóneos razón por la que debe formularse cargo por $76.451,00;
Que se observó a fs. 257 factura Nº 00002-00000032 por $60.000,00 del proveedor Carlos Darío MORAN en el que se detalla: pago parcial a cuenta de la venta del tractor Massey Ferguson año 1987- según convenio de venta; hasta la fecha la Comuna lleva pagado $405.000,00. Por ello se solicitó: A) se adjunte el convenio de venta B) por tratarse de bienes de capital se adjunte la ficha de inventario y C) adjuntar la documentación del procedimiento de contratación de acuerdo a la ordenanza vigente;
Que los Responsables no adjuntan la ficha de inventario solicitada por lo que debe formularse cargo por un total de $60.000,00;
Que se observó a fs. 328 factura Nº 0002-00000153 por $30.000,00 y a fs. 330 factura Nº 0002-00000152 $30.200,00, ambas de Renata I. IRASTORZA, David A. IRASTORZA y Ricardo ACUÑA, las cuales de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP, arrojan errores, por lo que se solicitó adjuntar comprobantes válidos del gasto;
Que los Responsables no adjuntaron comprobantes respaldatorios que acrediten el gasto; por lo que debe formularse cargo por $60.200,00;
Que se observó a fs. 327 orden de pago Nº 21262 por $93.332,66 en concepto de pago de Ingresos Brutos agentes de recaudación junto a copia de formulario de pago a fs. 326 en la cual se detalla el anticipo de marzo de 2019, abril de 2019, y noviembre de 2019 con recargo de intereses por un total de $5.282,02;
Que respecto del mismo se solicitó: a) Adjuntar cada una de las Declaraciones Juradas presentadas junto a la constancia de presentación. b) Realizar reintegro de los gastos extraordinarios generados en virtud del incumplimiento de pago en tiempo oportuno (intereses por $5.282,02) y c) Adjuntar la documentación que acredite detalladamente la situación impositiva en la se encuentra la Comuna ya que al rendirse períodos vencidos con recargo de intereses, se verifica que la Comuna no tiene presentaciones y pago al día con la Dirección General de Rentas;
Que los Responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que debe formularse cargo por $5.282,02;
Que se observó a fs. 362 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 21276 en concepto de certificación de servicio- comedor municipal Ceferina ARIAZOLA por $40.000,00. Si bien se acompaña con certificación de servicio firmado por la nombrada, no se presentó comprobante respaldatorio, por lo que se solicitó adjuntarlo;
Que los Responsables no cumplimentaron la requisitoria por lo que debe formularse cargo por $40.000,00;
Que se observó a fs. 363 factura Nº 0004-00006369 del proveedor Pablo Eduardo LLORET en la que se detalla la adquisición de 2 ventiladores 30" industrial por $6.500,00 cada uno; 1 parlante Hopper 30w por $3.100,00 y 1 multiprocesadora w1816 por $4.500,00. Por tratarse de bienes de capital se requirió adjuntar la ficha de inventario de cada uno de los bienes individualmente;
Que los Responsables no adjuntan las fichas de inventario solicitadas por lo que debería formularse cargo por un total de $20.600,00;
Que a fs. 547 se observa orden de pago Nº 21333 en concepto de gastos bancarios de las cuentas corrientes por $221.622,11. En dicho monto se incluye débito en concepto de recaudación por $45.147,85. Se solicitó informe relativo al gasto que se debita y adjuntar la documentación respaldatoria que corresponda. Dado que los Responsables no brindaron respuesta alguna, debería formularse cargo por $45.147,85;
Que respecto de los puntos 1 a 11, 15, 19 a 23 y 25 del Informe Valorativo Nº 285/2022 corresponde aplicar sanción atento las disposiciones del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º de la Resolución N°17/2012;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Loventué correspondiente a:
Período: Enero 2020 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.069.425,84)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/04/2021.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.637.266,33) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 124.479,64)) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los Responsables, señor Oscar Hugo MARTINEZ – DNI Nº 16.712.238 y a la señora Cecilia FIGUEROA – DNI Nº 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Loventue por la suma de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 307.680,87) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 35.692,54) atento lo establecido en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º de la la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3039/2022

SANTA ROSA, 29 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1546/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. ABRIL / 2020. BALANCE MENSUAL" del que;

RESULTA
Que a fojas 1/501 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 503/504 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 922/2021, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 505 a 506;
Que de fojas 507 a 614 obra la contestación presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento;
Que a fojas 615 a 617 se agrega el Informe Valorativo Nº 883/2022 y a foja 618 el Informe del Relator Nº 2536/2022;
Que a fojas 619/620 obra Informe Definitivo Nº 2584/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 4 del Informe Valorativo se realizaron las siguientes observaciones:
- A foja 132, el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24179 en concepto de E. M. ayuda social por $2.000,00 y a foja 133 se adjunta Resolución Nº 41/2020 que autoriza el otorgamiento y se omitió adjuntar el certificado de escasos recursos y comprobante respaldatorio del gasto;
- A foja 201, Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24188 en concepto de R. L. ayuda social por $1.500,00. Asimismo, a foja 202 se adjunta comprobante de L. R. R. por $1.500,00 pero se omite indicar quién es el beneficiario de la ayuda económica y adjuntar el respectivo Certificado de Escasos Recursos junto con la Resolución que autorice el gasto;
- A foja 263, Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24205 en concepto de L. A. ayuda social por $3.400,00 y a foja 264 se acompaña un comprobante de L.A. $3.500,00, pero se omite indicar quién es el beneficiario de la ayuda económica y adjuntar el respectivo Certificado de Escasos Recursos junto con la Resolución que autorice el gasto;
- A foja 378, Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24300 en concepto de M.S. ayuda social por salud por $4.000,00 y a foja 379 se adjunta Resolución Nº 041/20 que resuelve abonar la ayuda económica, sin embargo se omite adjuntar el certificado de escasos recursos y comprobante respaldatorio del gasto;
- A foja 414, Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24311 en concepto de J. L., ayuda social a persona de escasos recursos por $2.000,00 y, sin perjuicio de que a foja 415 se adjunta Resolución Nº 041/20 que dispone el otorgamiento de la ayuda económica, se omite adjuntar el certificado de escasos recursos y comprobantes respaldatorio del gasto;
Que en todos los casos se solicitó que se acompañe a las actuaciones: certificados de escasos recursos, Resolución Comunal que autorice dichos gastos, nota de recepción debidamente firmada por los beneficiarios y comprobantes respaldatorios;
Que los Responsables adjuntan, respecto de los comprobantes de contabilización que se detallan a continuación, lo siguiente:
- Nº 24179: a foja 529 se agrega el certificado de escasos recursos, pero no se adjunta comprobante respaldatorio;
- Nº 24188: a foja 530 se adjunta el certificado de escasos recursos, y a foja 534 la Resolución Nº 40/2020;
- Nº 24205: a foja 531 se acompaña el certificado de escasos recursos y, a foja 534, la Resolución Nº 40/2020;
- Nº 24300: a foja 532 se adjunta el certificado de escasos recursos, pero no se acompaña comprobante respaldatorio;
- Nº 24311: a foja 533 se agrega certificado de escasos recursos, pero no se adjunta comprobante respaldatorio;
Que en virtud de todo lo hasta aquí expuesto es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de por $8.000,00;
2.- Que en el punto 6º del Informe Valorativo se realizaron las siguientes observaciones:
- A foja 136, Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 25580 en concepto de Pago a proveedores por $10.572,01;
- A foja 211, Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24193 en concepto de pago cuota 8/18 de libros Shalom por $1.340,00;
- A foja 262, Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 25582 en concepto de Roberto Luis MARTINEZ - pago parcial de cuenta corriente por $43.249,95;
- A foja 353, Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24270 en concepto de DGR rendición semana del 13/04/20 al 17/04/20 por $70.840,02;
- A foja 359, Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24304 en concepto de Gastos sellado trámite de cooperativa eléctrica por $300,00;
- A foja 148, Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24187 en concepto de Roberto Luis MARTINEZ - pago a cuenta de combustible por $75.000,00 y al efecto se acompañan comprobantes de fojas 149 a 200 por un total de $73.002,00;
- A foja 227, Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 25581 en concepto de Roberto Luis MARTINEZ - pago parcial de cuenta corriente por $49.000,00, adjuntándose al efecto comprobantes, de fojas 228 a 251, por un total de $40.385,00 (no se consideran las foja 238 y 251 por no estar a nombre de la Comuna;
Que en todos los casos mencionados anteriormente, se omiten los comprobantes respaldatorios, por lo que se solicitó adjuntarlos y anexar toda la demás documentación respaldatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la Circular 1/99 para cada caso;
Que los Responsables regularizaron las observaciones formuladas respecto de los comprobantes de contabilización Nº 24193, Nº 24187, N° 25581 y en relación con los restantes adjuntan la siguiente documentación:
- N° 25580: a foja 508 informan que se adjuntó en el Pedido de Antecedentes de marzo 2020, la cual no resultó suficiente para respaldar el gasto;
- Nº 25582: los Responsables adjuntan de foja 536 a 588 tiquet factura de Roberto Luis MARTINEZ con fecha de 2017 a 2020, sin embargo y teniendo en cuenta que no se adjunta recibo del proveedor donde indica que ese cheque se utilizó para pagar los comprobantes adjuntados, no se consideran como comprobantes respaldatorios;
- N° 24270: a foja 589 se adjunta boleta de depósito N° 1041288 de la Dirección General de Rentas;
- N° 24304: no se adjunta documentación respaldatoria;
Que en mérito a lo expuesto es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $54.121,9;
3.- Que corresponde efectuar mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1 y 2 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos, dado que los mismos no fueron contestados en su totalidad por los responsables renditivos;
3.a.- En el punto 1º se observó, a fojas 7 y 8, la contabilización de ingresos por guías por un total de $64.370,00 y se solicitó adjuntar los comprobantes de

Pago a cuenta del productor de cada ingreso, emitido por el Sistema de Administración de Guías (S.A.G.);
Que los Responsables adjuntan, de fojas 510 a 513, la documentación del Sistema S.A.G, con la cual no se puede verificar si está realizado correctamente el pago, y de foja 514 a 516 se agrega el acuse de recibo de la Declaración Jurada de 2021/04;
3.b.- Que en el punto 2° del Informe Valorativo se observó que el Saldo anterior de caja obrante a foja 480 de $385.958,99, no coincide con el traslado del Saldo de Caja del período marzo 2020 de $180.959,69. Por lo tanto y teniendo en cuenta que el traslado viene desde el expediente 760/2021 (Enero 2020), se solicitó que se regularice adjuntando la planilla de saldos y libro caja corregida, junto con el saldo actual de caja;
Que los Responsables adjuntan de foja 517 a 527 la planilla de saldos y libro caja donde el saldo de caja no coincide con el saldo final de marzo 2020;
Que consecuentemente y en virtud de las transgresiones e incumplimientos expuesto en los puntos precedentes es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUNO CON 96/100 ($62.121,96) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:
Período: ABRIL 2020-Balance Mensual-.
Giro: PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 05/100 ($3.344.217,05)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/09/2021
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOS CON 66/100 ($1.824.602,66) quedando un saldo de PESOS ÚN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 43/100 (41.457.493,43) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI Nº 33.180.262, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUNO CON 96/100 (62.121,96) correspondiente al período abril 2020, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI Nº 33.180.262, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 35.692,54), en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y

publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3051/2022

SANTA ROSA, 29 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1047/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CALEUFU. ESCUELA N° 75. JULIO – DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 210.982/8. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela precitada;
Que a fs. 65 obra Pedido de Antecedentes Nº 502/2022 que fue contestado por las Responsables a fs. 66 a 76;
Que a fs. 78 se agrega Informe Valorativo Nº 821/2022 y a fs. 79 Informe de Relatoría Nº 2362/2022;
Que a fs. 80 se anexa Informe Definitivo Nº 2390/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de $ 25.590,23 por lo que corresponde advertir a las Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 75 de Caleufú, correspondiente a:
Período: Julio – Diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 810.950,75)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/06/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 836.540,98) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($ -25.590,23)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Silvia Liliana AZNAREZ – DNI N° 30.129.900 y señora Lorena A. MOLINARI – DNI N° 23.468.289 que en futuras rendiciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente enLibro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3052/2022

SANTA ROSA, 29 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1068/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CATRILO – COLEGIO SECUNDARIO -MÉDANO CORTADO. JULIO – DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 81.866/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;
RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del establecimiento educativo precitado;
Que a fs. 27 se agrega Pedido de Antecedentes Nº 499/2022 que fue contestado por los Responsables a fs. 28 a a 32;
Que a fs. 34 obra Informe Valorativo Nº 931/2022 y a fs. 35 Informe de Relatoría Nº 2651/2022;
Que a fs. 36 se incorpora Informe Definitivo Nº 2592/2022 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente
Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que se ha adjuntado a la presente rendición la factura B Nº 0006-00001000 correspondiente al proveedor Horacio A. SANCHEZ, la que ya fuera rendida en expediente nº 3115-2021, por lo que se solicitó regularizar la situación;
Que los Responsables no cumplimentaron la requisitoria efectuada, razón por la que corresponde formular cargo por la suma de $ 1.800,00;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Médano Cortado de la localidad de Catriló, correspondiente a:
Período: Julio – Diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.176.998,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/06/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.166.192,72) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS NUEVE MIL CINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.005,48).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señora María Laura PEZZOLA DNI Nº 17.764.877 y señor Germán GIAMBARTOLOMEI - DNI Nº 20.439.132 por la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el

día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3053/2022

SANTA ROSA, 29 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1311/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA – ESCUELA N° 11. JULIO – DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.635/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela precitada;
Que a fs. 48 obra Pedido de Antecedentes Nº 644/2022 que fue contestado por las Responsables a fs. 49 a 53;
Que a fs. 55 se agrega Informe Valorativo Nº 968/2022 y a fs. 56 Informe de Relatoría Nº 2719/2022;
Que a fs. 57 se anexa Informe Definitivo Nº 2708/2022 que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de $ 19.671,60 por lo que corresponde advertir a las Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 11 de General Acha, correspondiente a:
Período: Julio – Diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 702.295,37)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/07/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 721.966,97) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ -19.671,60)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Sonia Susana OLMOS – DNI N° 18.376.415 y señora Mónica B. GIMENEZ – DNI N° 17.979.278 que en futuras rendiciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3054/2022

SANTA ROSA, 29 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 822/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ESCUELA N° 64. JULIO - DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.976/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;
RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la escuela precitada;
Que a fs. 194 y 195 se glosa Sentencia Nº 2484/2022 que aprueba erogaciones y les formula cargo por la suma de $ 7.250,32 en virtud de la adquisición de bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento;
Que a fs. 196 las Responsables presentan escrito, respecto del acto precitado, escrito en el que expresan que el artefacto adquirido reemplazó uno de características similares existentes en un aula y se corresponde con el sistema de iluminación con que cuentan en la mayor parte de los espacios interiores;
Que tal fundamentación ya fue esgrimida en oportunidad de contestar el Pedido de Antecedentes Nº 369/2022, fue analizado en oportunidad de dictar Sentencia y obra en los considerandos de la misma, razón por la que en ausencia de nuevas fundamentaciones que ameriten la revocatoria propiciada, corresponde ratificar el acto dictado;
Que asimismo cabe destacar que la Sentencia de marras ha sido fundadamente dictada y constituye, por los antecedentes que la preceden, un acto administrativo válido y vigente. No obstante ello, tiene dicho este Tribunal que su intervención no persigue fines punitivos sino de verificación de la verdad material que contribuya a exponer con claridad y completitud la totalidad de la rendición de fondos públicos;
Que en cumplimiento del principio de informalismo que rige la actuación administrativa, cabe otorgar al escrito de autos el carácter de recurso de revocatoria y, por las razones de marras -que la Asesoría Letrada del Organismo comparte-, rechazar el mismo mediante el dictado del acto pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: RECHAZAR el Recurso de Revocatoria incoado por las Responsables de la Escuela Nº 64 "República del Paraguay" de la localidad de General Pico, contra la Sentencia del Tribunal de Cuentas Nº 2484/2022 conforme las razones expresadas en los considerandos de la presente.
Artículo 2º: RATIFÍCANSE CARGOS por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.250,32) que deberán ser depositados por las Responsables, señora Silvia Raquel SORBA – DNI Nº 22.599.864 y señora María Marcela BERCETCHE - DNI Nº 20.136.309 en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº 0930300110100000044396 - Banco de La Pampa - acreditando el mismo mediante presentación de copia de comprobante de depósito por ante este Tribunal.
Artículo 3º: REGISTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3055/2022

SANTA ROSA, 29 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1833/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PAMPA. INGENIERO LUIGGI – ESCUELA Nº 250. EJERCICIO / 2020. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 221.434/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a foja 2 Obra cédula de notificación, mediante la cual se intima a las Responsable a presentar la rendición correspondiente al periodo;
Que a fojas 3/13 se agregan copias de las Resoluciones Nº75/20, Nº427/20, Nº 296/20, Nº573/20 y Nº725/20 en las que obra el detalle de los montos entregados al Establecimiento Educativo de Ingeniero Luiggi;
Que a foja 15 obra el Informe de Relator Nº 2517/2022 y a foja 16 se agrega el Informe Definitivo Nº 2771/2022 evaluando las actuaciones;
Que las Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación pertinente, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría las Responsables de la Escuela Nº 250 de Ingeniero Luiggi han omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación

precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969 y multa en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de dicho Decreto Ley y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Sub Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 130/2020 se dispuso, la reanudación de los plazos renditivos inherentes a los Establecimientos Educativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que de esta manera, corresponde la prosecución de la presentes actuaciones mediante el dictado de la Sentencia respectiva;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y SEIS CON 43/100 ($1.821.066,43) y multa en los términos de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº250 de Ingeniero Luiggi, correspondiere a:
Período: Periodo 2020-Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA Y SEIS CON 43/100 ($1.821.066,43)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/06/2022
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Escuela Nº 250 de Ingeniero Luiggi, señora Silvia GUERRA - DNI Nº 18.231.082 y señora Rosalía Azucena CALOIA - DNI Nº 20.106.411, por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA Y SEIS CON 43/100 ($1.821.066,43) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 3º: APLICASE multa a las Responsables indicadas en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 35.692,54), en atención a la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período 2020, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - CBU Nº0930300110100000044396 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3056/2022

SANTA ROSA, 29 de julio de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 1102/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PARERA – COLEGIO REPUBLICA DEL PERÚ. JULIO-DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 185.054/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/26 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/72 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 28 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 546/2022, el cual fue contestado por los

Responsables de fojas 29 a 35 del c.p.;
Que a foja 37 c.p. obra el Informe Valorativo Nº 925/2022 y a foja 38 obra el Informe del Relator Nº 2643/2022;
Que a foja 39 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 2653/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto del punto 1 -cuerpo complementario- del Informe Valorativo;
Que en el punto precitado la Relatoría ha observado que, conforme surge de la factura obrante a foja 41 c.c., se efectuó la compra de un disyuntor, es decir un bien de capital, con la la partida de gastos de funcionamiento y se solicitó que se regularice dicha situación;
Que los Responsables a foja 34 c.p. manifiestan que "... Sabemos que incurrimos en un error, pero esperamos se entienda que lo hicimos buscando una rápida solución a un problema, que tenía que ver con la seguridad de nuestros alumnos, por lo tanto deseamos que se nos exceptúe de hacer la correspondiente devolución de fondos.";
Que sin perjuicio de lo manifestado y atento a que la compra efectuada se realizó como herramienta fundamental para la seguridad y bienestar de los asistentes al establecimiento educativo, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables, para que en futuras rendiciones no realicen compras de bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio República del Perú de Parera, correspondiente a:
Período: Julio-diciembre/2021- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 15/100 ($ 719.183,15)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/06/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 94/100 ($651.448,94.-), se tiene por devuelto la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 56/100 ($59.634,56) quedando un saldo de PESOS OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE CON 65/100 ($8.099,65) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables del Colegio República del
Perú de Parera, señora Gloria VEGA - DNI Nº 17.484.898, señor Pablo MORRA - DNI Nº 22.392.811, señora Rosana BARRIO - DNI Nº 22.392.820, señora Lorena HERNANDEZ - DNI Nº 23.759.646, para que en futuras rendiciones no realicen compras de bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3057/2022

SANTA ROSA, 29 de julio de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 3325/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA AGROTECNICA. ENERO -JUNIO / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.258/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO."; del que,

RESULTA:

Que a fojas 01/19 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/58 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 21 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1728/2021, el cual fue contestado por los Responsables conforme surge de fojas 22 a 33;

Que a foja 35 del c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº964/2022 y a foja 36 del mismo se acompaña el Informe del Relator Nº 2706/2022;

Que a foja 37 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 2657/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

1.- Que se observó la factura obrante a foja 30 del c.c. la cual se corresponde con la compra de una linterna 10 leds táctica USB. En ese sentido se recordó a los Responsables que no se puede adquirir bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento y se solicitó que se regularice;

Que los Responsables, en su descargo obrante a foja 22, manifiestan que "Reconocemos el error en la compra realizada en la factura fa 30. Afirmamos que el mismo fue involuntario y no volverá a repetirse.";

Que sin perjuicio de lo manifestado, y atento a que la partida de gastos de funcionamiento no puede utilizarse para adquirir bienes de capital es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular un cargo por la suma de $ 4.536,29;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 29/100 ($4.536,29) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Agrotécnica de Santa Rosa, correspondiente a:

Período: Enero-junio 2021- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS ÚN MILLÓN SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 87/100 ($1.006.827,87)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/06/2022.-

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 54/100 ($776.314,54) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 04/100 ($225.977,04) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Escuela Agrotécnica de Santa Rosa, señor Juan Carlos MANAVELLA - DNI N° 14.666.680 y señor Daniel Héctor GUARDO - DNI Nº 12.194.917, por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 29/100 ($4.536,29) correspondiente al período enero-junio/2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 3º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la

documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3058/2022

SANTA ROSA, 29 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1144/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – J.I.N. N° 5. JULIO – DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.268/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela precitada;
Que a fs. 35 obra Pedido de Antecedentes Nº 596/2022 que fue contestado por las Responsables a fs. 36 a 38;
Que a fs. 40 se agrega Informe Valorativo Nº 1005/2022 y a fs. 41 Informe de Relatoría Nº 2794/2022;
Que a fs. 42 se anexa Informe Definitivo Nº 2774/2022 que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de $ 13.393,14 por lo que corresponde advertir a las Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del J.I.N. Nº 5 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Julio – Diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1.317.525,24)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/07/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.330.918,38) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS ($ -13.393,14)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Marianela MONEO – DNI N° 22.936.346 y señora Marisa GAITAN – DNI N° 18.299.055 que en futuras rendiciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el

día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3059/2022

SANTA ROSA, 29 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1412/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SARAH – ESCUELA HOGAR N° 77. JULIO – DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 42.349/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela Hogar precitada;
Que a fs. 25 se agrega Informe de Relatoría Nº 2577/2022;
Que a fs. 26 se anexa Informe Definitivo Nº 2736/2022 que la Sra. Vocal Subrogantede la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de $ 1.091,77 por lo que corresponde advertir a las Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Hogar Nº 77 de Sarah , correspondiente a:
Período: Julio – Diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 497.769,83)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/04/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 498.861,60) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS MIL NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ -1.091,77).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Claudia V. ESCOBAR – DNI N° 18.540.382 y señora Mónica ANDRES – DNI N° 28.527.464 que en futuras rendiciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3060/2022

SANTA ROSA, 29 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 3440/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO – ESCUELA PARA ADULTOS Nº 12. EJERCICIO / 2020. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 670-1-162.042/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/22 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/23 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 24 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1701/2021 y a foja 25/27 se agregan cédulas de notificación de dicho pedido;
Que a foja 29/43 obra la respuesta de las Responsables;
Que a foja 44 c.p. obra el Informe Valorativo Nº 915/2022 y a foja 45 obra el Informe del Relator Nº 2620/2022;
Que a foja 46 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 2814/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal Sbrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las Responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto del punto 1 -cuerpo principal- del Informe Valorativo;

Que en el punto precitado la Relatoría verificó que el saldo final según el Libro Banco asciende a -$10.881,29 y se solicitó que se informe el momento en que se regularice y que se adjunte la constancia correspondiente a fin de acreditarlo;

Que sin perjuicio de la defensa esgrimida por las Responsables a foja 39 c.p. y no habiéndose acompañado la documental solicitada, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las Responsables para que el futuro se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;

II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);

Que mediante Resolución Nº 130/2020 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que de esta manera, corresponde la prosecución de la presentes mediante el dictado de la Sentencia respectiva;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela para Adultos Nº 12 de 25 de Mayo, correspondiente a:

Período: EJERCICIO 2020- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 95/100 ($119.615,95)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/06/2022

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 24/100 ($130.497,24), quedando un saldo negativo de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 29/100 (-$10.881,29) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela para Adultos Nº 12 de 25 de Mayo, señora Griselda OROZCO - DNI Nº 29.213.144, señora Jimena MARTINEZ - DNI Nº 35.041.686 y señora Florencia PORTALUPPI - DNI Nº 35.240.379, para que en futuras rendiciones se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondintes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3061/2022

SANTA ROSA, 29 de julio de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 805/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO – J.I.N. N° 12. JULIO – DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 161.515/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables del J.I.N. precitado;
Que a fs. 92 obra Pedido de Antecedentes Nº 349/2022 que fue contestado por las Responsables a fs. 93 a 96;
Que a fs. 98 se agrega Informe Valorativo Nº 960/2022 y a fs. 99 Informe de Relatoría Nº 2700/2022;
Que a fs. 100 se anexa Informe Definitivo Nº 2707/2022 que la Vocalía de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que se ha observado la contratación del servicio de limpieza con la partida de
gastos de funcionamiento, y que la misma se realiza de forma reiterada;
Que asimismo se observó la contratación de servicios tendientes a efectuar reparaciones y mantenimiento, sin que obre la autorización ministerio al correspondiente, razón por la que corresponde advertir a las Responsables que en lo sucesivo deberán efectuar las contrataciones con las partidas correspondientes y en su caso requerir las autorizaciones de rigor, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del J.I.N. Nº 12 de 25 de Mayo, correspondiente a:
Período: julio – diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.825.253,47)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/05/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.818.683,82) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.569,65).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Claudia GOMEZ – DNI N° 24.877.113 y señora Lucrecia RAMIREZ – DNI N° 33.567.149 que respecto de futuras contrataciones deberán verificar que las mismas se realicen con las partidas correspondientes y, en su caso, solicitar las autorizaciones de nivel superior, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3250/2022

SANTA ROSA, 9 de agosto de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1715/2021 caratulado "TRIBUNAL

DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. JUNIO / 2020. BALANCE MENSUAL", del que;
RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente al período junio de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 504, 505, 557 y 558 se glosan los Pedidos de Antecedentes Nº 1199/2021 y 80/2022 efectuados por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 506, 507, 559 y 560 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, de los Pedidos de Antecedentes mencionados;
Que a fs. 508 a 553 y 561 a 639 obran las respuestas brindadas por los Responsables;
Que a fs. 640 y 641 se agrega Informe Valorativo Nº 1029/2022 y a fs. 642 Informe de Relatoría Nº 2842/2022;
Que a fs. 643 obra Informe Definitivo Nº 2912/2022 que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que dichos Pedidos de Antecedentes fueron respondidos por los obligados, acompañando documental;
Que la presente rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, debiendo advertirse a los Responsables que en futuras rendiciones deberán respetar los procedimientos de contratación vigentes en la Comuna (conforme apartados 2 del Informe Valorativo Nº 1029/2022) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente a:
Período: JUNIO 2020 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 43.874.984,04)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/04/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.640.059,42) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 40.234.924,62).
Artículo 3º: ADVIERTASE a los Responsables, señor Luis Ángel BERTERO - DNI N° 11.830.688 y señora Patricia Elena RINAUDO - DNI Nº 20.106.803 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Maisonnave que en lo sucesivo deberán respetar las normas de contratación establecidas para la Comuna, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3251/2022

SANTA ROSA, 9 de agosto de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1718/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. JULIO / 2020. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente al período julio de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 455, 456 y 489 se glosan los Pedidos de Antecedentes Nº 1200/2021 y 85/2022 efectuados por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 457, 458 y 490 a 493 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, de los Pedidos de Antecedentes mencionados;
Que a fs. 459 a 485 y obra la respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 494 y y 495 se agrega Informe Valorativo Nº 1033/2022 y a fs. 496 Informe de Relatoría Nº 2847/2022;
Que a fs. 497 obra Informe Definitivo Nº 2913/2022 que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que los Responsables brindaron la respuesta respectiva;
Que la presente rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, debiendo advertirse a los Responsables que en futuras rendiciones deberán respetar los procedimientos de contratación vigentes en la Comuna y requerir la habilitación que corresponda de la Secretaría de Energía (conforme apartados 1 f) e i) y 2 del Informe Valorativo Nº 1033/2022) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente a:
Período: JULIO 2020 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 47.394.448,41)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/03/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 4.433.542,17)) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 42.960.906,24).
Artículo 3º: ADVIERTASE a los responsables, señor Luis Angel BERTERO - DNI N° 11.830.688 y señora Patricia Elena RINAUDO - DNI Nº 20.106.803 en su carácter de

Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Maisonnave que en lo sucesivo deberán acreditar las habilitaciones solicitadas y respetar las normas de contratación establecidas para la Comuna, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3252/2022

SANTA ROSA, 9 de agosto de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1735/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – MAISONNAVE. AGOSTO / 2020. BALANCE MENSUAL.", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente al período agosto de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 483, 484, 519 y 520 se glosan los Pedidos de Antecedentes Nº 1201/2921 y 88/2022 efectuados por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 485, 486 y 521 a 524 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, de los Pedidos de Antecedentes mencionados;
Que a fs. 487 a 514 y 525 obra la respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 526 y 527 se agrega Informe Valorativo Nº 1039/2022 y a fs. 528 Informe de Relatoría Nº 2854/2022;
Que a fs. 529 obra Informe Definitivo Nº 2914/2022 que la Sra. Vocal Subrogantede la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que los Responsables brindaron la respuesta respectiva;
Que la presente rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, debiendo advertirse a los Responsables que en futuras rendiciones deberán respetar los procedimientos de contratación vigentes en la Comuna y requerir la habilitación que corresponda de la Secretaría de Energía (de acuerdo al Informe Valorativo Nº 1039/2022) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente a:
Período: AGOSTO 2020 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 47.052.003,74).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/04/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de

PESOS CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 5.073.784,24) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 41.978.219,50).
Artículo 3º: ADVIERTASE a los Responsables, señor Luis Ángel BERTERO - DNI N° 11.830.688 y señora Patricia Elena RINAUDO - DNI Nº 20.106.803 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Maisonnave que en lo sucesivo deberán acreditar las habilitaciones solicitadas y respetar las normas de contratación establecidas para la Comuna, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

SENTENCIA Nº 3253/2022

SANTA ROSA, 9 de agosto de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1082/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. MARZO / 2020. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/518 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 519/521 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 874/2021, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 522 a 525;
Que de fojas 526 a 637 obra la contestación presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento;
Que a fojas 638/641 se agrega el Informe Valorativo Nº 867/2022 y a foja 642 el Informe del Relator Nº 2505/2022;
Que a fojas 643/644 obra Informe Definitivo Nº 2581/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que en el punto 3 del Informe Valorativo se realizaron las siguientes observaciones:
- A foja 144 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 25516, en concepto de pago a proveedores por $10.178,18;
- A foja 187 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 25519, en concepto de Cheque Nº 61007301 por $20.000,00;
- A foja 188 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 25518, en concepto de Cheque Nº 61338722 por $17.170,00;
- A foja 192 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 25578, en concepto de Pago cheque Nº 61007222, por $15.000,00;
- A foja 198 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24113, en concepto de pago servicio de telefonía celular por $3.281,35 y a foja 199 se adjunta comprobante de pago sin su respectiva factura;
- A foja 210 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 25528, en concepto de Cheque Nº 61338708, por $10.500,00;
- A foja 211 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 25526 en concepto de Cheque Nº 61338655 por $43.249,95;
- A foja 212 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 25524, en concepto de Martinez Roberto Luis - pago a cuenta de combustible, por $40.000,00;
- A foja 213 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 25525, en concepto de Cheque Nº 61338663 por $25.620,00;
- A foja 228 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24122, en concepto de libros – pago cuota Nro 7 de libros destinados a C.D.I. por $1.340,00;
- A foja 278 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24141, en concepto de pago abono mensual telefonía celular, por $3.242,29;
Que en todos los casos mencionados anteriormente, se omiten los comprobantes respaldatorios, por lo que se solicitó adjuntarlos y anexar toda la demás documentación respaldatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la Circular 1/99 para cada caso. Se solicitó además informar el objeto del gasto en cada una de las órdenes de pago que no tienen detalle. En los casos que correspondan a ayudas

económicas, se solicitó adjuntar lo solicitado por la Circular 1/99 para dichos casos;
Que los Responsables adjuntan documentación de los Comprobante de Pagos y respecto de los comprobantes de contabilización N° 25519, N° 25518, N° 24113, N° 25528, N° 24122, N° 24141 la Relatoría verifica que se han regularizado las observaciones formuladas;
Que sin embargo, no se han subsanado las observaciones formuladas respecto de los comprobantesde contabilización que se detallan a continuación:
- N° 25516 a foja 552 se adjunta listado de interdepósito de pago a proveedores donde los montos marcados no coinciden con lo pagado, y de foja 553 a 555 se adjunta convenio de colaboración y comodato con el Banco de La Pampa S.E.M;
- N° 25578 se informa, a foja 526, que corresponde a ayuda social para la familia de G. D. P. por $15.000,00 pero no se adjunta el comprobante respaldatorio;
- N° 25526 a fojas 563 y 564 los Responsables adjuntan las facturas N° 00007-00000437/43 de Comercial Jardon S.R.L. por un pago parcial de $2.375,00, y por lo tanto resta acompañar comprobante respaldatorio por la suma de $40.874,95;
- N° 25524 los Responsables adjuntan de foja 565 a 602 la nota de débito N° 0044-00000007 de Roberto Luis MARTINEZ y tique factura con fecha de 2017 y 2018, asimismo a foja 637 adjuntan nota del proveedor donde indica, que el cheque se utilizó para pagar los comprobantes mencionados anteriormente;
Que la nota de débito es en concepto de costo financiero a plazo y por lo tanto no puede tomarse como comprobante respaldatorio, en ese sentido se recuerda que los Responsables no deben realizar el pago diferido, ya que ello tiene como consecuencia el pago de intereses. En virtud de lo expuesto se verifica que se encuentra respaldado el gasto por la suma de $28.623,70, y en relación con la suma de $11.376,30 no se han acompañado comprobantes respaldatorios válidos;
- N° 25525, a fojas 558 y 559 adjuntan facturas N° 00003-00000042 de Hugo Orlando GHIBAUDO GORDILLO la cual ya se encuentra rendida en el expediente N° 1546/2021 (Abril 2020) a foja 222; y factura N° 00003-00000041 de Hugo Orlando GHIBAUDO GORDILLO que se encuentra rendida en este expediente a foja 298;
Que en merito a lo expuesto, la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de $103.049,43;
2.- Que en el punto 7 del Informe Valorativo se efectuaron las siguientes observaciones:
- A foja 189 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 25517 en concepto de M. S. ayuda social, por $4.000,00 y a foja 190 se adjunta Resolución Nº 023/20 que resuelve abonar ayuda económica;
- A foja 223 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24127 en concepto de ayuda social a persona de escasos recursos - pago matricula tecnicatura por $5.500,0 y a foja 224 se adjunta la factura Nº 00003-00040161 de Fundación Instituto Visión Tecnológica a nombre de A. N. R.;
- A foja 246 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24124 en concepto de mercadería varias ayuda familia de escasos recursos diciembre/19 y enero/20 por $8.433,00 y a fojas 247y 248 se adjuntan facturas Nº 00002-0000033/34 de Norberto Luis LOPEZ por un total de $8.433,00;
- A foja 255 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24131 en concepto de ayuda social a persona de escasos recursos - pago matrícula por $4.500,00 a foja 256 se adjunta recibo Nº 0001-00027644 que no respalda el gasto;
- A foja 277 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24139 en concepto de G. S.- ayuda social a persona de escasos recursos por $2.000,00;
- A foja 299 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24160 en concepto de R. L. ayuda social de emergencia por $3.550,00, a foja 300 se adjunta certificado de escasos recursos junto con firma sin aclaración y a foja 301 la Resolución Nº 33/2020 que autoriza a abonar una ayuda económica;
- A foja 302 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24161 en concepto de E. M. ayuda social por $2.500,00, a foja 303 se adjunta Resolución Nº 33/2020 que autoriza a abonar una ayuda económica y a foja 304 certificado de escasos recursos junto con firma sin aclaración;

Que en los casos de corresponder a una ayuda social se solicitó que se acompañe la siguiente documentación: certificados de escasos recursos, la Resolución correspondiente por parte de la Comuna que autorice dicho gasto, la nota de recepción debidamente firmada por los beneficiarios y el comprobante respaldatorio en los puntos que se omita;
Que respecto de las observaciones formuladas a los comprobantes de contabilización detallados a continuación, los Responsables adjuntan:
- Nº 25517 a foja 610 se acompaña el certificado de escasos recursos, pero no se adjunta comprobante respaldatorio;
- Nº 24127 a foja 608 se agrega el certificado de escasos recursos, pero no la resolución que la otorga;
- Nº 24124 no especifican a quien se le realiza la ayuda, solo tiene factura;
- Nº 24131 se adjunta, a foja 613, el certificado de escasos recursos, pero no se adjunta la resolución ni factura alguna;
- Nº 24139, se agrega a foja 609 el certificado de escasos recursos, pero no se adjunta factura;
- Nº 24160, a foja 612 se acompaña el certificado de escasos recursos, pero no se adjunta la factura;
- Nº 24161, a foja 611 se adjunta el certificado de escasos recursos, pero no se agrega la factura;
Que en virtud de lo hasta aquí expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $16.550,00;
3) Que se observa a foja 262 Comprobante de Contabilización N° 24134 en concepto de pago Camuzzi

gas pampeano por $2.516,90. Asimismo, de foja 263 a 266 se adjuntan comprobantes de pago, a foja 267 resumen de cuenta del señor Carlos Abel TREVISAN y a foja 268 factura Nº 70022-36729185 de Camuzzi a nombre de Carlos Abel TREVISAN por $479,24. Al respecto y teniendo en cuenta que el señor Carlos Abel TREVISAN es un proveedor de la comuna, se solicitó justificar dichos pagos y adjuntar comprobantes válidos por los comprobantes de pago adjuntos de foja 263 a 266;

Que los Responsables informan a foja 528 que se realizó en forma de ayuda económica para el Sr. M.O. y a foja 622 adjuntan la Resolución N º 38/2020, mediante la cual se determina que la ayuda es para gastos alimenticios y de matricula para comenzar una carrera terciaria;

Que la Relatoría verifica que a foja 607 del expediente Nº 1603/2021 (correspondiente a la rendición de julio 2020) los Responsables informaron que la erogación correspondiente al pago del servicio de luz en un inmueble donde es titular el señor Carlos Abel TREVISAN; se realizó en forma de ayuda económica para el Sr. M.O., quien brindaba servicios de apoyo terapéutico y quien llevaba adelante el único gimnasio que existía en la localidad y con el objetivo de fomentar la actividad física y el lugar de esparcimiento de la población es que se le abonaba el servicios de luz. Asimismo a fojas 616 y 617 de dichas actuaciones se adjuntan certificado de escasos recursos de M.O. y la Resolución Nº 37/2020;

Que no obstante la respuesta dada, atento que no se adjuntan los comprobantes respaldatorios solicitados, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $2.037,66;

4.- Que corresponde efectuar mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1, 2, 5 y 8 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos, dado que los mismos no fueron contestados en su totalidad por los responsables renditivos;

4.1.- Que en el punto 1º del Informe Valorativo se observa de fojas 6 a 7 la contabilización de ingresos por guías por un total de $34.050,00 y se solicitó que se acompañen los comprobantes de Pago a cuenta del productor de cada ingreso, emitido por el Sistema de Administración de Guías (S.A.G.) y el acuse de recibo de la Declaración Jurada siendo que a foja 527 se observa el pago a DGR por $35.628,98;

Que los Responsables de fojas 530 a 536 adjuntan documentación del Sistema S.A.G, con la cual no se puede verificar si está realizado correctamente el pago y a foja 537 a 539 se adjunta el acuse de recibo de la Declaración Jurada de 2020/03;

4.2. Que en el punto 2º se observó que el Saldo anterior de caja obrante a foja 418 de $389.868,92 no coincide con el traslado del Saldo de Caja del período febrero 2020 de $253.801,70. Por lo tanto y teniendo en cuenta que el traslado viene desde el expediente 760/2021 (Enero 2020), se solicitó que se regularice adjuntando planilla de saldos y libro caja corregida, junto con el saldo actual de caja;

Que los Responsables adjuntan de foja 540 a 548 planilla de saldos donde el saldo de caja no coincide con el saldo final de enero 2020;

4.3.- Que en el punto 5° se observa el pago de varias facturas relacionadas con compra en Estación de Servicios Shell firmadas por personas que no se pueden identificar que son empleados de la comuna. A saber:- foja 154 por $700,00; foja 155 por $90,00; foja 158 por $1.500,00; foja 162 por $1.000,00; foja 165 por $3.000,00; foja 168 por $800,00; foja 173 por $1.000,00; foja 176 por $1.060; foja 178 por $1.500,00; foja 179 por $2.680; y se solicitó que se justifique dichos gastos;

Que los Responsables informan a foja 527 que "fueron retiros de personas que trabajan para nosotros bajo la contratación en condición de monotributistas, situación que se da a lo largo del año y que es comprobable con las copias de los contratos enviados y los libramientos semanales de dinero contra factura que se hacen";

Que las personas referenciadas no cuentan con un contrato, y en los casos de otorgamiento de ayuda social y aporte para la policía, no se cuenta con documentación respaldatoria correspondiente;

4.4.- Que en el punto 8° se observó a foja 240 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 25520 en concepto de Miranda Martin PAYANQUEN vinculado al programa "Viviendas La Pampa" (según planilla enviada por mail adjuntada a foja 518) por la suma de $45.734,00. Al respecto se solicitó que se presente toda la documentación correspondiente a dicho programa, modalidad de contratación, presupuestos y Ordenanzas de la Comuna al efecto;

Que los Responsables no han adjuntado la documentación solicitada;

Que consecuentemente y en virtud de las transgresiones e incumplimientos expuesto en los puntos precedentes es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 09/100 ($121.637,09) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);

Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:
Período: MARZO 2020-Balance Mensual-.
Giro: PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 64/100 ($3.306.804,64)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/09/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE CON 93/100 (1.876.114,93) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES CON 62/100 ($1.309.053,62) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI Nº 33.180.262 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 09/100 ($121.637,09) correspondiente al período marzo 2020, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 35.692,54) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3254/2022

SANTA ROSA, 9 de agosto de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1602/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. JUNIO / 2020. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/548 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 549/550 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 975/2021, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 551 a 552;
Que de fojas 553 a 602 obra la contestación presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento;
Que a fojas 603/605 se agrega el Informe Valorativo Nº 1036/2022 y a foja 606 el Informe del Relator Nº 2850/2022;
Que a fojas 607/608 obra Informe Definitivo Nº 2868/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que

fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Redido de Rntecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que en el punto 5° del Pedido de Antecedentes se realizaron las siguientes observaciones:
- A foja 196 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24452, en concepto de Liliana SALVADO-trabajos de jardinería por $3.000,00;
- A foja 245 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24454, en concepto de Movistar- pago telefonía celular perteneciente a Comisión de Fomento por $7.603,07, cuyo ticket de pago se agrega a foja 246;
- A foja 283 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24468, en concepto de Banco de la Pampa Suc. Realico-Pago a proveedores por $11.254,82;
- A foja 286 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24470, en concepto de Libros Shalom pago cuota 10 por $1.340,00;
- A foja 305 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 25592, en concepto de Pago cheque N°61338774 por $28.000,00;
- A foja 327 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24491, en concepto de Movistar- pago telefonía celular línea 2302-443592 por $3.784,14, cuyo ticket de pago obra a foja 328;
- A foja 355 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24528, en concepto de Roberto Luis MARTINEZ - pago parcial de cuenta corriente por $65.700,00. y se agregan comprobantes de fojas 356 a 415 por un total de $65.083,60 (no se considera la foja 359 por no estar a nombre de la Comuna). Consecuentemente se omiten comprobantes por $616,40;
Que en todos los casos mencionados anteriormente, se omiten los comprobantes respaldatorios, por lo que se solicita que se adjunten y se anexe toda otra documentación respaldatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la Circular 1/99 para cada caso;
Que los Responsables regularizan las observaciones correspondientes a los siguientes comprobantes de contabilización de Pagos: Nº 24452, Nº 24468, Nº 24470 y Nº 24491;
Que por otra parte respecto de las restantes observaciones se analizó la presentación efectuada, de la cual se desprende lo siguiente:
- En relación con el Comprobante de Contabilización de pagos Nº24454 no se adjuntan comprobantes respaldatorios;
- Respecto del Comprobante de Contabilización de pagos Nº 25592, se agrega de foja 560 a 574 tique factura de Roberto Luis MARTINEZ con fecha de 2017 a 2019, pero no se acompaña nota del proveedor donde este indique que el pago se realizó para cancelar dichas facturas, y por lo tanto la documentación agregada no se considera como comprobantes respaldatorios de dicho gasto;
- Finalmente sobre Comprobante de Contabilización de pagos 24528, se adjuntaron, de foja 576 a 578, tique factura de Roberto Luis MARTINEZ con fecha de 2017 sin nota del proveedor donde se indica que el pago se realizó para cancelar dichas facturas, y por lo tanto la documentación acompañada no puede considerarse como comprobantes respaldatorios de dicho gasto;
Que teniendo en cuenta lo mencionado precedentemente es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $36.219,47;
2.- Que en el punto 7° del Pedido de Antecedentes se formularon las siguientes observaciones:
- A foja 267 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24463 en concepto de M. S. ayuda social por tratamiento oncológico por $4.000,00, y se adjunta a foja 268 la Resolución Nº 053/20 que resuelve abonar ayuda económica, pero se omite acompañar el certificado de escasos recursos y comprobante respaldatorio del gasto;
- A foja 324 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 24489 en concepto de Ayuda social G. S. por $3.000,00 y se omite adjuntar el certificado de escasos recursos, el comprobante respaldatorio del gasto, y la Resolución Comunal;
Que en ese sentido se solicitó que se acompañen a las actuaciones los certificados de escasos recursos, la Resolución Comunal que autorice dichos gastos en el puntos que se omitió, la nota de recepción debidamente firmada por los beneficiarios en todos los casos, y comprobantes respaldatorios;
Que los Responsables adjuntan respecto del comprobante de contabilización de pagos Nº 24463 el certificado de escasos recursos (foja 582); y respecto del comprobante de contabilización de pagos Nº 24489 se acompaña a foja 581 la Resolución Nº 57/2020 y a foja 583 el certificado de escasos recursos. No obstante la documentación presentada, en ningún caso se adjuntaron los comprobantes respaldatorios del gasto y por ello es que la Jefatura de la sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $7.000,00;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE ($43.219,00);
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de

continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:
Período: JUNIO 2020-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE CON 65/100 ($4.954.913,65)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/10/2021
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 71/100 ($2.396.820,71) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 94/100 ($2.514.873,94) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI Nº 33.180.262 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE ($43.219,00) correspondiente al período junio 2020 , según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3296/2022

SANTA ROSA, 09 de agosto de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 2255/2021 caratulado: "ENTE PROVINCIAL DEL RIO COLORADO. PERIODO-DICIEMBRE 2020-BALANCE MENSUAL 163.074/5 – RECURSOS PROPIOS" y;

RESULTA
Que a fa. 1 del cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/36 del anexo D documentario, obra rendición de cuenta de los responsables del Ente Provincial del Río Colorado (E.P.R.C.) período diciembre 2020;
Que a fs. 3 c.p. obra Pedido de Antecedentes Nº 1269/2021 y su respuesta a fs. 4. cp. A fs. 6 c.p. obra nuevo Pedido de Antecedentes bajo Nº 4/2022 y su respuesta a fs. 7 c.p.;
Que a fs. 9 c.p. se emite Pedido de Antecedente Nº 191/2022 que es respondido a fs. 10 c.p.;
Que a fs. 12 c.p. se emite nuevo Pedido de Antecedentes Nº 651/2022 respondido a fs. 13 c.p.;
Que a fs. 15 obra Informe Valorativo Nº 1054/2022 y a fa. 16 Informe de Relator Nº 2913/2022;
Que a fa. 17 c.p. obra Informe Definitivo Nº 2937/2022;
Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables

mediante los pedidos de antecedentes emitidos por la Relatoría de la Sala I;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del análisis de la rendición de cuentas presentada y la respuesta al pedido de antecedentes, Relatoría concluye que corresponde la aprobación parcial de las actuaciones;
II.- Que, en efecto, del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala I de este Tribunal se desprende lo siguiente;
Que conforme surge del Informe Valorativo Nº 1054/2022, mediante distintos Pedidos de Antecedentes (N° 1269/2021 de fs. 3, N° 4/2022 de fs.6, N° 191/2022 de fs.9 y N° 651/2022 de fs.12) se observó la falta de presentación renditiva de varios expedientes;
Que las respuestas aportadas por los responsables obran a fs. 4, 7, 10 y 13 del c.p., surgiendo de las mismas que la fecha de valoración faltó presentar la rendición de:
1) Orden de provisión por $2.506,88.- (fs. 28 de anexo B documentario);
2) Ordenes de provisión N° 11895 y N° 12569, por $6.450 y $43.022,58 respectivamente (fs. 29 de anexo B documentario);
3) Orden de provisión N° 27621 y N° 33421, por $7.800 y $32.670 respectivamente (fs. 31 de anexo B documentario);
4) Ordenes de provisión N° 34872, N° 37963 y N° 37964, por $9.680, $895,40 y $3.581,60 respectivamente (fs. 32 de anexo B documentario);
5) Ordenes de provisión N° 42270 y liquidación de viáticos N° 41235, por $17.906,70 y $1.617 respectivamente (fs. 34 de anexo B documentario);
Que a fs. 13 el Presidente del organismo informa que se trató de agotar todas las vías posibles para recabar la información solicitada, y luego cita algunas (no todas) las órdenes arriba mencionadas. Aclara que el año 2020 fue "caótico, lleno de imposibilidades de todo punto de vista, debido a las distancias, a los cierres generalizados ...";
Que la Relatoría señala que el informe agregado a fs. 13 c.p., de acuerdo a lo que puede leerse de su último párrafo, parecería continuar, pero que el mismo contaba con una sola foja al ingresarlo a este Tribunal de Cuentas;
Que de este modo y sin perjuicio de las explicaciones brindadas, se considera que habiéndose agotado todas las instancias a los fines de que se incorpore toda la documentación renditiva, dada la falta de rendición de los gastos señalados, no aportándose ninguna documentación respaldatoria de los mismos, debe formularse cargo a los responsables directos por la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA CON 16/100 ($126.130,16.-), conforme lo dispone el artículo 17 del decreto Ley Nº 513/1969;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así corresponde aprobar parcialmente la rendición de cuentas presentada y formular cargo por la suma total de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA CON 16/100 ($126.130,16.-) por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables del ENTE PROVINCIAL DEL RIO COLORADO correspondiente a:
Período: DICIEMBRE 2020 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 71/100 ($ 12.729.983,71.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/07/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CON 93/100 ($ 10.742.800,93.-) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS CON 62/100 ($ 1.861.052,62.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Dr. Enrique SCHMIDT - DNI N° 18.348.760 y Cdora. María Florencia SIMONETTI – DNI Nº 33.284.335 en su carácter de Presidente y Gerenta Administrativa, respectivamente, del ENTE PROVINCIAL DEL RIO COLORADO, por la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA CON 16/100 ($126.130,16.-) correspondiente al período diciembre 2020, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al

Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3301/2022

SANTA ROSA, 9 de agosto de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 3678/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CUCHILLO CÓ. SEPTIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Cuchillo Có correspondiente al período septiembre de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 721 y 722 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 184/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;
Que los Responsables brindaron a fs. 723 a 774, respuesta al Pedido de Antecedentes mencionado;
Que a fs. 775 y 776 se agrega Informe Valorativo Nº 1022/2022 y a fs. 777 Informe de Relatoría Nº 2832/2022;
Que a fs. 778 obra Informe Definitivo Nº 2871/2022 que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables, resultando superadas las observaciones planteadas;
Que no obstante lo expuesto, respecto de la rendición de fondos correspondientes a pago de alojamiento de cuadrilla de Defensa Civil no se adjuntó la totalidad de la documental solicitada, razón por la que la ausencia de completitud amerita advertir a los Responsables que respecto de futuras rendiciones de cuentas deberán responder con completitud las requisitorias efectuadas en los Pedidos de Antecedentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N°17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Cuchillo Có, correspondiente a:
Período: Septiembre 2021 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 7.283.877,05)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/05/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 5.822.362,90) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 1.461.514,15) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Horacio Héctor LEDESMA – DNI N° 20.339.352 y señora María de los Ángeles RIVAS BERTOLINI – DNI N° 21.955.370 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera de la Comisión de Fomento de Cuchillo Có, respectivamente, que en futuras rendiciones de cuentas deberán responder con la completitud requerida, los Pedidos de Antecedentes que se formulen, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la

Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3302/2022

SANTA ROSA, 9 de agosto de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 352/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUE. FEBRERO / 2020. BALANCE MENSUAL"; del que;
RESULTA:
Que fs. 456/457 obra Sentencia Nº 892/2022 del Tribunal de Cuentas de fecha 18 de marzo de 2022, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventue, por el período febrero 2020, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los Responsables por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE CON 94/100 ($ 258.117,94), se aplica multa, y se emplaza a los Responsables para que procedan a depositar los respectivos importes;
Que a fs. 457 vta. y 678 obran constancias de notificación de los Responsables;
Que a fs. 458/677 obra presentación realizada por los Responsables;
Que a fs. 681/682 obra la valoración realizada por la Relatoría;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:
Que los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventue realizaron una presentación innominada contra la Sentencia Nº 892/2022 la que debe ser tratada como Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/1969, dado que se aporta documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se formulara cargo en la referida Sentencia;
Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta elaboró informe señalando que la documentación aportada permite revocar parte del cargo oportunamente impuesto;
Que, en efecto, Relatoría considera que corresponde revocar cargos por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 136.564,00) atento que respecto a ello se aportó documentación respaldatoria de gastos;
Que respecto al resto de las observaciones que motivaran cargo, Relatoría señala:
Que en cuanto a la observación vinculada con los comprobantes de 261, 311 y 395 se adjuntaron a fs. 606/607 documentación que acredita la baja impositiva del proveedor (Fabricio Joel CABRERA), pero dicha documentación no resulta válida para justificar el gasto. Relatoría considera que debe confirmarse cargos por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ($ 58.700,00);
Que respecto a los comprobantes de fs. 295, 297, 374, 376, 423, se adjunta respuesta a fs. 459 inciso 14, donde se señala que se realiza una certificación de servicios ya que el trabajo realizado es temporal por día y vienen de la localidad de Victorica. Dicha respuesta se considera insuficiente por lo que corresponde que se confirmen cargos por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00);
Que en cuanto al gasto de fs. 348 no se aclara el motivo de las cargas de combustible en distintas localidades, aportando además a fs. 611A y 612 tickets del año 2022, no correspondientes a este período renditivo. Corresponde así confirmar el cargo de PESOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 94/100 ($ 1499,94);
Que, finalmente, en cuanto al gasto de fs. 430 en respuesta de fs. 459 inciso 17 se indica que se adjunta a fs. 613 factura actualizada del Sr. COLLADO en reemplazo de las facturas emitidas en el mes de febrero 2020, la factura aportada es del año 2022, correspondiendo entonces que se confirme cargo por la suma de PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 26.354,00);
Que teniendo en cuenta lo hasta aquí detallado corresponde que se confirmen cargos por un total de PESOS CIENTO VEINTÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 94/100 ($ 121.553,94), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia referida, respecto de la cuál no se han vertido argumentos tendientes a su revocación;
Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los Responsables de la Comuna tuvieron diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;
Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si

bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;
Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde que se revoque parcialmente la Sentencia Nº 892/2022;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventue contra la Sentencia Nº 892/2022 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo TERCERO de la mencionada Sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 136.564,00), y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS CIENTO VEINTÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 94/100 ($ 121.553,94), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia referida; sumas que deberán ser depositadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396, Banco de La Pampa.
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3303/2022

SANTA ROSA, 9 de agosto de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 340/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUE. MARZO / 2020. BALANCE MENSUAL"; del que;

RESULTA:
Que fs. 467/468 obra Sentencia Nº 895/2022 del Tribunal de Cuentas de fecha 18 de marzo de 2022, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventue, por el período marzo 2020, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 77/100 ($ 485.365,7-), se aplica multa, y se emplaza a los Responsables para que procedan a depositar los respectivos importes;
Que a fs. 468 vta. y 469 obran constancias de notificación de los Responsables;
Que a fs. 470/718 obra presentación realizada por los Responsables;
Que a fs. 721/723 obra la valoración realizada por la Relatoría;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:
Que los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventue realizaron una presentación innominada contra la Sentencia Nº 895/2022 la que debe ser tratada como Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/1969, dado que se aporta documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se formulara cargo en la referida Sentencia;
Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta elaboró informe señalando que la documentación aportada permite revocar parte del cargo oportunamente impuesto;
Que, en efecto, Relatoría considera que corresponde revocar cargos por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 73/100 ($ 58.837,73) atento que respecto a ello se aportó documentación respaldatoria de gastos;
Que respecto al resto de las observaciones que motivaran cargo, Relatoría señala:
Que en cuanto a la observación vinculada con los comprobantes de fs. 252, 263 Y 378, se adjuntó a fs. 638 factura Nº 00002-00000010 que ya fuera rendida en el Expediente Nº 297/2020. A fs. 639/640 se aportaron las facturas Nº 00004-00000166 y Nº 0000-00000206 emitidas el 27/04/2022 (en ambas facturas se detalla que corresponden al reemplazo de facturas que no fueron oportunamente anexadas a la rendición). Relatoría considera que corresponde confirmar cargos por la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 44/100 ($ 121.889,44);
Que por otra parte, los gastos de fs. 288 y 368, se adjuntó a fs. 642 y 643 documentación que acredita la baja impositiva del proveedor, pero dicha documentación no resulta válida para justificar el gasto. Relatoría considera que deben confirmarse cargos por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 30/100 ($ 36.293,30);
Que respecto al comprobante de fs. 302 (concepto FC Varias) y 377 (Plan de Pagos AFIP Débito Directo), no se aportaron comprobantes respaldatorios, por lo que corresponde que se confirmen cargos por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 30/100 ($ 268.345,30);
Que teniendo en cuenta lo hasta aquí detallado corresponde que se confirmen cargos por un total de

PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 04/100 ($ 426.528,04), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la mencionada Sentencia, respecto de la cuál no se han vertido argumentos tendientes a su revocación;
Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los Responsables de la Comuna tuvieron diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;
Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;
Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde que se revoque parcialmente la Sentencia Nº 895/2022;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventue contra la Sentencia Nº 895/2022 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo TERCERO de la mencionada Sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 73/100 ($ 58.837,73), y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 04/100 ($ 426.528,04), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia referida; sumas que deberán ser depositadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº 0930300110100000044396, Banco de La Pampa.
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3304/2022

VISTO:
El Expediente Nº 654/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUÉ. ABRIL / 2020. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que fs. 383/384 obra Sentencia Nº 894/2022 del Tribunal de Cuentas de fecha 18 de marzo de 2022, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventue, por el período abril 2020, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los Responsables por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 05/100 ($ 262.695,05), se aplica multa, y se emplaza a los Responsables para que procedan a depositar los respectivos importes;
Que a fs. 384 vta. obra constancia de notificación de los Responsables;
Que a fs. 385/602 obra presentación realizada por los Responsables;
Que a fs. 605 obra la valoración realizada por la Relatoría;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:
Que los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventue realizaron una presentación innominada contra la Sentencia Nº 894/2022 la que debe ser tratada como Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/1969, dado que se aporta documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se formulara cargo en la referida Sentencia;
Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta elaboró informe señalando que la documentación aportada permite revocar parte del cargo oportunamente impuesto;
Que, en efecto, Relatoría considera que corresponde revocar cargos por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 05/100 ($ 157.695,05) atento que respecto a ello se aportó documentación respaldatoria de gastos;
Que respecto al resto de las observaciones que motivaran cargo, Relatoría señala:
Que en cuanto a la observación vinculada con el comprobante de fs. 272 no se aportó documentación respaldatoria alguna, por lo que corresponde que se confirme el cargo por la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00);
Que respecto al comprobante de fs. 280, se aporta a fs.

487/488 documentación de baja impositiva del proveedor (Fabricio Joel CABRERA) que no resulta válida para respaldar el gasto, correspondiendo su confirmación (PESOS VEINTICINCO MIL $ 25.000,00);
Que teniendo en cuenta lo hasta aquí detallado corresponde que se confirmen cargos por un total de PESOS CIENTO CINCO MIL ($ 105.000,00), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia, respecto de la cuál no se han vertido argumentos tendientes a su revocación;
Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los Responsables de la Comuna tuvieron diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;
Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;
Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde que se revoque parcialmente la Sentencia Nº 894/2022;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventue contra la Sentencia Nº 894/2022 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo TERCERO de la mencionada Sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 05/100 ($ 157.695,05.-), y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS CIENTO CINCO MIL ($ 105.000,00), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia referida; sumas que deberán ser depositadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396, Banco de La Pampa.
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3311/2022

SANTA ROSA, 16 de agosto de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 521/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. S/APLICACION DE MULTA A LA ESCUELA n° 179 DE 25 DE MAYO-"; del que:

RESULTA:
Que a fs. 3 obra Sentencia del Tribunal de Cuentas Nº 928/2019 que tuvo por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Responsable de la Escuela Nº 179 de 25 de Mayo, correspondiente al período enero – junio de 2018, aplicando multa a la señora Sabrina Soledad AMITRANO;
Que dicho acto administrativo obra notificado conforme constancia de fs. 5 vta. y, encontrándose firme, fue remitido a Fiscalía de Estado;
Que dicho organismo tramitó contra la nombrada el correspondiente proceso de apremio que según informe de fs. 13 ha finalizado con Sentencia ejecutiva firme;

CONSIDERANDO:
Que por Expedientes Nº 1187, 1188, 1189 y 1190 del corriente año, la señora AMITRANO presentó por ante este Tribunal, recursos de revisión contra Sentencias Nº 1886/2017, 2743/2019, 3529/2019 y 2456/1019 que le impusieran cargos y multas por incumplimientos atinentes a la obligación renditiva de los Responsables de cuentas públicas;
Que los mismos se fundaron en la inexistencia del hecho constitutivo de responsabilidad, cual es el de revestir el carácter de Responsable renditivo del período en que se imputa la omisión o la observación renditiva respectiva;
Que por Nota Nº 406/2021 del Tribunal de Cuentas, se requirió al Ministerio de Educación que informe los Responsables renditivos de la Escuela Nº 179 desde el año 2014 hasta la actualidad;
Que dicho organismo informó con fecha 21 de octubre de 2021, que desde 2014 lo es su directora, la señora Sandra Elizabeth CORONEL y que en 2015 se propició el cambio de Responsable en la persona de la docente Sabrina Soledad AMITRANO, hecho que finalmente no se concretó;
Que ello ameritó el dictado de las Sentencias Nº 2525, 2526, 2527, 2528 del corriente año que hicieron lugar a los recursos incoados, revocando los cargos y multas

impuestas respecto de los recurridos;
Que la definición de Responsable y sus alcances está establecida en los artículos 48, ssgs y concordantes de la Ley Nº 3 de Contabilidad, 48, ssgs y concordantes del Decreto Nº 95/1954 reglamentario de dicha norma;
Que por lo expuesto la Asesoría Letrada de este Organismo entiende estéril la producción de otra prueba, toda vez que la propia autoridad pública ha asumido el error en la información brindada, que ameritara el dictado de un acto viciado y, por ende, irregular;
Que como consigna el artículo 41 de la N.J.F. Nº 951, constituye causa o motivo del acto administrativo el conjunto de antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictarlo. Es éste un elemento esencial que se encuentra entoces viciado de error esencial en los términos del artículo 73 de dicha norma, restando entonces establecer si el mismo ha generado un acto nulo o anulable;
Que el artículo 82 de la N.J.F. Nº 951 que el acto administrativo dictado en ejercicio de la actividad reglada o discrecional puede ser revocado por la Administración Pública actuando por sí y ante sí, si se tratara de una irregularidad grave determinante de la nulidad absoluta del acto, pues si el vicio no tiene esa gravedad, la extinción debe gestionarse por vía judicial;
Que el error resulta de tal magnitud que no puede ser salvado en forma alguna, ni por aclaración ni por conversión del acto, dado que no existe vinculo jurídico entre la recurrente y la cuenta Nº 161.699/4 del Banco de La Pampa a la que el Ministerio de Cultura y Educación gira los fondos para atender sus gastos de funcionamiento;
Que la doctrina tiene dicho: “El error es propio cuando la voluntad ha sido viciosamente formada sobre la base de un inexacto conocimiento de la realidad o sobre una equivocada creencia o representación mental (este tipo de error también se conoce como error vicio de la voluntad). ... En concreto, aquí puede y debe controlarse si la realidad del presupuesto de hecho de que la Administración parte se ha producido o no, de manera que si el presupuesto de hecho no existe en la realidad, el acto estará viciado por error en la causa por imposibilidad de aplicar correctamente el fin de la potestad que se ejercita al presupuesto de hecho que el acto contempla, que no coincide con el que se da en realidad” (Error material, error de hecho y error de derecho. Concepto y mecanismos de corrección. Por Joana M. Socías Camacho);
Que asimismo entre los procesos que se instituyen para recurrir los actos administrativos existe la revisión que, como sostiene la autora, es una potestad que “a diferencia de la de rectificación, es un mecanismo de corrección que surge para sanar la actividad patológica más grave de la Administración —consistente en dictar actos que infringen el ordenamiento jurídico (o actos con error de derecho), así como actos incongruentes con la realidad (o actos con error de hecho)—, y que puede suponer la materialización de unas consecuencias tan drásticas como la anulación del acto viciado (es decir, su eliminación del mundo jurídico), razón por la que, como afirma BELADIEZ, se trata de un tipo de regularización que se encuentra fuertemente limitado, pudiéndose actuar solamente mediante unos procedimientos especialmente previstos para ello: los de la revisión de los actos administrativos (de oficio o a instancia de los interesados a través de los recursos administrativos o contenciosos). Al utilizar esta técnica se vuelve sobre el acto y se revisa el proceso de formación de voluntad, es decir, se examina de nuevo la propia declaración de derecho sobre la que se sospecha, a diferencia de lo que ocurre en el caso de la rectificación, en la que la Administración no hace más que afianzarse en la voluntad primigenia”;
Que la revocatoria del acto nulo procede en sede administrativa por disposición de los artículos 73, 82, 83, 88 y ccs. de la N.J.F. Nº 951 de Procedimiento Administrativo, resultando innecesaria la vía judicial toda vez que como sostiene Dromi “...La especialidad del proceso (acción de lesividad) se debe a razones jurídico-materiales dada la imposibilidad de que en ciertos casos una entidad pública revoque per se los actos dictados por ella, vale decir en aquellos casos que sus declaraciones unilaterales han producido un derecho subjetivo incorporado al patrimonio de un tercero por vía de la llamada «estabilidad del acto administrativo», más conocida por «irrevocabilidad. o cosa juzgada administrativa» (Acción de lesividad. José Roberto Dromi Casas);
Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que “La revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo (conf. Dict. 207:517; 215:189)”;
Que corresponde señalar que el acto viciado fue dictado teniendo en cuenta la información provista oportunamente por el Ministerio de Educación y Cultura, que recién a requerimiento de este Tribunal y en el marco de los recursos precitados, fuera rectificada;
Que surgiendo evidente que la señora Sabrina Soledad AMITRANO no era Responsable renditiva de la cuenta bancaria educativa de referencia en el período enero – junio de 2018 corresponde declarar la nulidad absoluta de la Sentencia Nº 928/2019 (arts. 73, 82, 83 y 88 de la N.J.F. Nº 951 de Procedimiento Administrativo);
Que asimismo corresponde poner en conocimiento de la Fiscalía de Estado el dictado del presente acto, a los efectos que adopte las medidas que resulten necesarias en relación a la tramitación del Expediente Nº 152115 caratulado “FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE LA PAMPA C/AMITRANO SABRINA SOLEDAD S/APREMIO”;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

F A L L A:

Artículo 1º: DECLÁRASE la nulidad absoluta de la Sentencia Nº 928/2019 dictada en el Expediente Nº 521/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA S/APLICACION DE MULTA A LA ESCUELA Nº 179 DE 25 DE MAYO" por las razones de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 2º: PONGASE la presente Sentencia en conocimiento de la Fiscalía de Estado a los efectos que adopte las medidas que resulten necesarias en relación a la tramitación del Expediente Nº 152115 caratulado "FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE LA PAMPA C/AMITRANO SABRINA SOLEDAD S/APREMIO".
Artículo 3º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la señora Sabrina Soledad AMITRANO, dése al Boletín Oficial y agréguese copia certificada de la presente en el expediente Nº 521/2019.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR

EXPEDIENTE Nº 2920/22
LICITACION PUBLICA N° 121/22

OBJETO: Adquisición de conjuntos unipersonales, escritorios y armarios destinados a distintos Establecimientos Educativos de la Provincia.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 28 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL ($10.500.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($5.250,00)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA ($ 70,00)

B.O. 3534

MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION
SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE Nº 6545/22
LICITACION PUBLICA N° 101/22

OBJETO: Provisión del servicio de mantenimiento y soporte técnico de la solución tecnológica para copia de seguridad de datos incluyendo software y hardware; adquisición de licencias de uso de agentes para realizar copia de seguridad de la suite Microsoft Office 365; adquisición de una unidad de expansión de almacenamiento masivo, contratación de servicios profesionales y consultoría para su instalación y puesta en marcha bajo la modalidad llave en mano a un único proveedor.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 28 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Dólares Estadounidenses DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA (U$S 249.740,00)
VALOR DEL PLIEGO:
Pesos QUINCE MIL DOSCIENTOS ($15.200,00)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA ($ 70,00)

B.O. 3534

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTE Nº 10004/22
LICITACION PUBLICA N° 145/22

OBJETO: Adquisición de ciento veinte mil (120.000) kilogramos de leche entera en polvo fortificada con Hierro, Zinc y Vitamina C destinada a la distribución correspondiente al Programa Materno Infantil (Control de Crecimiento y Desarrollo).
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 29 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Dólares Estadounidenses OCHOCIENTOS MIL (U$S 800.000,000)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos VEINTICINCO MIL CINCUENTA ($25.050,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA ($ 70,00)

B.O. 3534

MINISTERIO DE SALUD
ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. LUCIO MOLAS

EXPEDIENTE Nº 13378/21
LICITACION PUBLICA N° 117/22

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza y desinfección del Hospital Modular dependiente del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas".
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 29 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL ANUAL:
Pesos TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 32.500.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos VEINTICINCO MIL CINCUENTA ($ 25.050,00)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA ($ 70,00)

B.O. 3534

LLAMADO A LICITACIÓN
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº: 14/2022
Expediente Nº: 10.318/2022 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Dirección Provincial de Vialidad
Resolución Nº: 328/2022, del 05/08/2022.

Llámese a Licitación Pública para la Obra: "Construcción Refuerzo Estructural en Ruta Provincial N° 101 entre Ruta Nacional N° 188 y Falucho".

Presupuesto Oficial: $ 1.033.000.000,00 (junio 2022)
Capacidad de Contratación Libre Anual: $ 516.500.000,00.
Capacidad Técnica requerida: $ 1.033.000.000,00
Plazo de Ejecución: 24 (veinticuatro) meses
Especialidad: Pavimentos flexibles.
Precio del Pliego: $ 120.000,00 (pesos ciento veinte mil)

Apertura de las Propuestas: Jueves 01/09/2022, a las 10.00 hs., en la Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.
Consultas: En la Dirección Principal de Estudios y Proyectos - Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.
Venta del Pliego: En la Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

B.O. 3534

"Renovación de la Red de Agua Potable" de la Localidad de Arata – La Pampa
La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas - Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, delega en la Administración Provincial del Agua, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de La Pampa el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional, de la obra "Renovación de la Red de Agua Potable" de la Localidad de Arata – La Pampa incluida en el Plan Federal de Agua y Saneamiento.
Licitación Pública N° 04/2022.
Obra: "Renovación de la Red de Agua Potable" de la Localidad de Arata – La Pampa.
Presupuesto oficial (Enero de 2022): $ 159.825.182,00.-
Plazo de ejecución: TRESCIENTOS (300) Días Corridos.
Capacidad de Contratación Anual Libre: $ 191.790.218,40.-
Capacidad Técnica Requerida: $ 159.825.182,00.-
Garantía de mantenimiento de oferta: $ 1.598.251,82.-
Especialidad: Obras de Saneamiento.
Requisito Indispensable: Inscripción en el Registro de Licitadores de la Provincia de La Pampa.
Apertura de ofertas: El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes el día 28 de Septiembre de 2022 a las 10:00hs, en el Salón de usos múltiples "Sueños de los Pioneros" sito en calle Nahinco Nº 575 (esquina Truco) de la localidad de Arata, La Pampa.
Consultas y obtención de pliegos: Los oferentes elegibles que estén interesados podrán consultar gratuitamente los documentos de la Licitación Pública en la página de la Administración Provincial del Agua, www.apa.lapampa.gob.ar. El Pliego se podrá retirar hasta tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación.
Valor del pliego: Sin valor.
Lugar de recepción: El sobre con la propuesta deberá ser presentado el día 28 de Septiembre 2022 a las 10:00hs, en el Salón de usos múltiples "Sueños de los Pioneros" sito en calle Nahinco Nº 575 (esquina Truco) de la localidad de Arata, La Pampa.



B.O. 3534

Llamado a Licitación
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Dirección Provincial de Vialidad

Licitación Pública Nº: 14/2022
Expediente Nº: 10.318/2022 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Dirección Provincial de Vialidad
Resolución Nº: 328/2022, del 05/08/2022.

Llámese a Licitación Pública para la Obra: **"Construcción Refuerzo Estructural en Ruta Provincial N° 101 entre Ruta Nacional N° 188 y Falucho".**

Presupuesto Oficial: $ 1.033.000.000,00 (junio 2022)
Capacidad de Contratación Anual: $ 516.500.000,00
Capacidad Técnica requerida: $ 1.033.000.000,00
Plazo de Ejecución: 24 (veinticuatro) meses

Especialidad: Pavimentos flexibles.

Precio del Pliego: $ 120.000,00 (pesos ciento veinte mil)

Apertura de las Propuestas: Jueves 01/09/2022, a las 10.00 hs., en la Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Consultas: En la Dirección Principal de Estudios y Proyectos - Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Venta del Pliego: En la Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

POSTERGADA LA FECHA DE APERTURA HASTA EL JUEVES 15/09/2022
Hora: 10:30 S/Resolución N° 304/2022 del 29/08/2022
Lugar de Apertura: Sede de la Comisión de Fomento de Falucho

B.O. 3534

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/22

OBRA: "CONSTRUCCION NUEVO HOSPITAL EN LA LOCALIDAD DE LA ADELA – LA PAMPA". -
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.855.050.982,24
PLAZO DE EJECUCIÓN: SETECIENTOS TREINTA (730) DÍAS CORRIDOS.
CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA: $ 941.819.622,47. -
MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA: $ 18.550.509,82. –
ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA. -

APERTURA DE LA PROPUESTA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 HS.-
PRECIO DEL PLIEGO: $ 0,00. -
ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS - 2º Piso – Casa de Gobierno Santa Rosa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Provincia de La Pampa. -
LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN LA SEDE DEL POLIDEPORTIVO – CECLA - DE LA LOCALIDAD DE LA ADELA – LA PAMPA. -

B.O. 3534

Argentina
Presidencia
Ministerio de Educación

Llamado a Licitación Pública Nacional N°: 4/22
PRESTAMO CAF Nº 11545

Objeto: **Nuevo edificio para J.I.N. n°21 en Escuela N° 9- TELÉN**
Presupuesto Oficial $110.243.494,05
Garantía de oferta exigida %1 del Presupuesto Oficial
Fecha de apertura: 29/09/22 - Hora 10:00
Lugar de Apertura: Ministerio de Obras y Servicios Publicos - 2° Piso- Centro Cívico- Santa Rosa
Plazo de Obra: 240 días corridos
Valor del Pliego: sin costo
Sitio web adquisición del Pliego:
https://obraspublicas.lapampa.gob.ar/licitaciones/
Financiamiento: PRESTAMO CAF Nº 11545

LA PAMPA
Gobierno en Acción
Provincia de La Pampa / Municipio de Telén

B.O. 3533 - 3534

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO
LICITACIÓN PUBLICA
Nº 37/2022

EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 9.919/2022

CONTRATACION DEL TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA TRASLADO DE ALUMNOS A DIFERENTES INSTITUCIONES INTERMEDIAS LOCALES Y ESCUELAS HOGARES VECINAS PERÍODO OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE DEL CICLO LECTIVO 2022.
SOLICITADO POR LA DIRECCION DE FAMILIA - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.

Apertura de las Ofertas: 19 de Septiembre a las 10:00 Hs.
Lugar de Recepción de Ofertas: Hasta el día 19 de Septiembre a las 9:00 hs, en la Municipalidad de General Pico- Departamento de Compras sita en Calle 11 Nº 763, General Pico.
Valor del Pliego: $ 8.437,25-.

B.O. 3534

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO
LICITACIÓN PÚBLICA
Nº 38/2022

EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 9.920/2022

CONTRATACION DEL TRANSPORTE PARA TRASLADO DE ALUMNOS DESDE EL BARRIO BICENTENARIO (FEDERAL) A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CUIDAD - PERÍODO OCTUBRE- NOVIEMBRE- DICIEMBRE DEL CICLO LECTIVO 2022, SOLICITADO POR LA DIRECCION DE FAMILIA- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.

Apertura de las Ofertas: 20 de Septiembre de 2022 a las 10:00 Hs.
Lugar de Recepción de Ofertas: Hasta el día 20 de Septiembre a las 9:00 hs, en la Municipalidad de General Pico- Departamento de Compras sita en Calle 11 Nº 763, General Pico
Valor del Pliego: $ 10.260,00-.

B.O. 3534

EDICTOS DE MINERÍA

DISPOSICIÓN QUE ORDENA CORRER TRASLADO A LOS TITULARES REGISTRALES DE LOS INMUEBLES DONDE SE DESARROLLARÁ EL CATEO "GRANDE 4" EXPEDIENTE NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTIUNO

SANTA ROSA, 10 de junio de 2022. VISTO: El expediente Nº 5727/21, caratulado: "SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA – SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA - S/CATEO DENOMINADO "GRANDE 4" – Terceros Iniciadores: PAMPETROL S.A.P.E.M."; y CONSIDERANDO: Que a fojas 2/17, la firma PAMPETROL S.A.P.E.M -titular de autos-, presenta solicitud de permiso de exploración para el pedimento de un cateo de litio denominado "GRANDE 4"; Que a fojas 40/42, ha tomado intervención Catastro Minero el cual informa: "...Se solicita área para catear mineral de PRIMERA categoría (LITIO), denominada GRANDE 4, definida como un polígono regular de seis (6) vértices, en el departamento LIMAY MAHUIDA. La superficie llega a OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (8399) hectáreas (17 unidades de medida de permiso) en el Salitral Grande o Gran Salitral, según croquis adjunto. El plazo para catear será de NOVECIENTO CINCUENTA (950) días. Se adjunta informe de inmuebles afectados y croquis de ubicación...."; Que a fojas 43, Escribanía de Minas manifiesta que "...Remito Expte. de referencia informando respecto de la titularidad de los inmuebles que se encuentran abarcados por el cateo de litio solicitado que se denominará "GRANDE 4", conforme los informes de dominio emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble e Informes de la Dirección General de Catastro que se encuentran anexados en autos:

Partida	Nomenclatura	Titularidad
521163	XIX-d-01-7	CERNADAS, Julio Cesar
521173	XIX-d-02-4	PEREZ, Alberto
637072	XIX-d-10-01	PROVINCIA DE LA PAMPA
637073	XIX-d-09-01	PROVINCIA DE LA PAMPA

Respecto de la notificación de la solicitud de cateo, el Código de Minería y la interpretación del mismo que hace el maestro Catalano -al cual adhiero-, la notificación mediante la publicación mediante los pertinentes edictos será suficiente y eficaz para la continuación del trámite. Que al respecto se sugiere que se ordene la publicación de edictos conforme lo dispuesto por el art.27 del Código de Minería, a fin de correr traslado a los titulares registrales...."; Que el artículo 27 del Código de Minería expresa "…presentada la solicitud y anotada en el registro de exploraciones, que deberá llevar el Escribano de Minas, se notificará al propietario, y se mandará a publicar al efecto, de que dentro de VEINTE (20) días, comparezcan todos los que con algún derecho se creyeren, a deducirlo – la publicación se hará insertando la solicitud por DOS (2) veces en el plazo de DIEZ (10) días en un periódico si lo hubiere; y en todo caso, fijándose en las puertas del oficio del escribano"; Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería; Que la Autoridad Minera considera que corresponde dictar el acto administrativo que disponga correr traslado a los titulares registrales de los Inmuebles afectados por el cateo solicitado y la publicación de edictos conforme lo dispuesto por el art. 27 del Código de Minería; POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERÍA D I S P O N E: Artículo 1º: CÓRRASE TRASLADO a los titulares registrales -cuyo detalle obra en los considerando precedentes- de los Inmuebles afectados por el cateo denominado "GRANDE 4" solicitado, a efectos de que dentro del plazo de VEINTE (20) días, comparezcan todos los que con algún derecho se creyeren, a deducirlo, según lo normado por el artículo 27 del Código de Minería. Artículo 2º: ORDENAR la publicación de edictos por DOS (2) veces en el término de DIEZ (10) días en el Boletín Oficial (artículo 27 del Código de Minería), la cual será a cargo del titular de autos, previa confección por Escribanía de Minas. Artículo 3º: REGÍSTRESE, NOTÍFIQUESE.-.- DISPOSICION MINERA Nº93/22. Firmado Lic. María Cecilia Baudino. SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA, GOBIERNO DE LA PAMPA. Pablo S. MACAGNO – Escribano de Minas.-

B.O. 3534 a 3536

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa, con domicilio en calle Escalante Nº 621 de Santa Rosa, en autos caratulados "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sr. ENRICI, MARCELO ARIEL" (Expediente Nº 8472/22) notifica a la firma DREAM HOUSE S.R.L., C.U.I.T. 30-71626771-3, la siguiente resolución: "Santa Rosa,23 de agosto de 2022. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. ENRICI, MARCELO ARIEL", y en virtud de lo normado por la Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94, SE PROCEDE: 1º) Atento a lo informado por el agente notificador de Correo Argentino y a las constancias de estas actuaciones , se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a la firma DREAM HOUSE S.R.L., C.U.I.T. 30-71626771-3, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a lo ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor". CONSTE " -

B.O. 3534

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa, con domicilio en calle Escalante n.º 621 de Santa Rosa, en autos caratulados "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. ACOSTA NAHUEL" (Expediente N.º 2136/2021) notifica al Señor DARIO ALEJANDRO CALO, C.U.I.T. 20-26358004-5, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 24 de agosto de 2022 VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. ACOSTA, NAHUEL, y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROCEDE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, no habiendo dado cumplimiento el Sr. DARIO ALEJANDRO CALO a las intimación de fecha 16/12/2021, que fuera notificada con fecha 02/02/2022, a efectos de denunciar domicilio real y constituir domicilio especial conforme dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la NJF Nº 951 -Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por constituido el domicilio procesal de la firma por Mesa de Entradas de esta Dirección General de Defensa del Consumidor sita en calle Escalante N° 621 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1 del presente, NOTIFIQUESE al Sr. DARIO ALEJANDRO CALO mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tales efectos, líbrese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor". CONSTE.-

B.O. 3534

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a la señora Indira CARBALLO CATTANEO, D.N.I. N° 95.609.022, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 73), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 167/19, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($ 32.424,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de agosto del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de

Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 452/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3533 a 3535

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Juan Esteban CALVENTE, D.N.I. N° 36.284.533, la sanción impuesta en carácter de reincidente por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 5), 28), 29) y 92), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 356/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CIENTO OCHO MIL OCHENTA ($ 108.080,00), notificándose asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley citada hasta el 31 de julio del año 2024. El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de agosto del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 453/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3533 a 3535

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Emmanuel Maximiliano RIVERO, D.N.I. N° 35.386.689, la sanción impuesta en carácter de reincidente por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 26), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 92/21, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 33.968,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de agosto del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 450/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3533 a 3535

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Leonardo Ezequiel RIVERO, D.N.I. N° 33.526.630, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 92/21, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS ($ 6.176,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de agosto del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 450/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3533 a 3535

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Juan Esteban CALVENTE, D.N.I. N° 36.284.533, la sanción impuesta en carácter de reincidente por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 5), 28), 29) y 92), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 356/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CIENTO OCHO MIL OCHENTA ($ 108.080,00), notificándose asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley citada hasta el 31 de julio del año 2024. El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de agosto del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 453/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3533 a 3535

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a la señora Indira CARBALLO CATTANEO, D.N.I. N° 95.609.022, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 73), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 167/19, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($ 32.424,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA

ROSA, 12 de agosto del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 452/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3533 a 3535

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Emmanuel Maximiliano RIVERO, D.N.I. N° 35.386.689, la sanción impuesta en carácter de reincidente por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 26), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 92/21, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 33.968,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de agosto del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 450/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3533 a 3535

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Nicolás Ricardo BARALES, D.N.I. N° 42.335.900 y al señor Juan Fernando CÓRDOBA D.N.I. N° 41.776.528, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 118/20 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS ($ 6.176,00).-
El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 19 de agosto del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 464/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3534 a 3536

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Carlos Froilán PIRCHIO, D.N.I. N° 18.053.884, la sanción impuesta en carácter de reincidente por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 77), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 349/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 154.400,00), notificándose asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley citada hasta el 31 de diciembre del año 2023.-
El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 19 de agosto del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 466/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3534 a 3536

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Roberto Oscar VIDELA, D.N.I. N° 16.867.814 y la señora Sandra Fabiana FREDES, D.N.I. N° 20.545.115, la imputación efectuada por Disposición Nº 155/19, como presunto infractor al artículo 70, incisos 3) por "Transitar con jauría omitiendo alguno de los requisitos establecidos a los fines de esta actividad" y 31) por "Cazar en caminos o calles públicas o desde los mismos", del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por el Decreto Nº 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente.-
El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 19 de agosto de 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 465/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3534 a 3536

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Héctor Miguel CUEVAS, D.N.I. N° 34.537.232, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 2), 4) y 62), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 372/19 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 30.880,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 23 de agosto del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: .POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 483/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3534 a 3536

La Subsecretaria de Asuntos Agrarios notifica al señor Luis VERDUN, D.N.I. N° 36.102.485, el plan de pago en cuotas autorizado por Disposición Nº 333/20, correspondiente a la sanción impuesta por Disposición Nº 215/20 de la Subsecretaria de Asuntos Agrarios, por infracción a la Ley Nº 1194 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la primera cuota de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS ($ 6.176,00) y las CUATRO (4) cuotas restantes dentro de los TREINTA (30) días después de la fecha de pago de la primera cuota y así mensuales, iguales y consecutivamente hasta la cuota CINCO (5).-
El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 23 de agosto de 2022. VISTO: ...CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 482/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3534 a 3536

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA MARTÍNEZ, GRACIELA SUSANA – M.I. N° 13.956.874, A QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN EL ESTADO DE FALTA DE PAGO EN EL QUE SE ENCUENTRAN RESPECTO DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 911 DEL PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS – RECONVERSIÓN 2010 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE PAGO. ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 69/2011-00911-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3532 a 3534

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA ISAGUIRRE, EVANGELINA – D.N.I. N° 18.498.700, TITULAR DE LA VIVIENDA N° 29 DEL PLAN PLURIANUAL, DE LA LOCALIDAD DE INGENIERO LUIGGI, A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, **ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA DE REFERENCIA,** FRENTE A ESTA ACREDITADA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 96/2007-00029-IPAV. Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.-

B.O. 3533 a 3535

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, **INTIMA A LA SRA. REPOLLO, NORMA BEATRIZ, D.N.I. N° 32.278.921,** A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, **ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE** LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 27 - PLAN PLURIANUAL – 3° ETAPA – AÑO 2012, DE LA LOCALIDAD DE BERNARDO LARROUDÉ, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 23/2013-00027-IPAV. FRENTE A ESTA **IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA.** EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESTA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDAN USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.-

B.O. 3533 a 3535

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 6/2006– 00224–IPAV, notifica por la presente al Señor Carlos Omar OTAMENDI D.N.I. N°

30.248.785, que en los autos caratulados: "CASA N° 224 – PLAN FEDERAL DE VIVIENDAS – ZONA G - CIUDAD: SANTA ROSA – L.P – TITULAR ORIGINAL: OTAMENDI, CARLOS OMAR.-", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 648/2022- IPAV- con fecha 26 de Mayo de 2022, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°.- Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y el Señor Carlos Omar OTAMENDI D.N.I. N° 30.248.785 , por la vivienda N° 224, construida mediante el Plan Federal de Viviendas – Zona G, de la ciudad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción IV, Radio i, Manzana 36B, Parcela 2, Partida N° 756409; por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente del grupo familiar adjudicatario y falta de pago de las cuotas de amortización.- Artículo 2°.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable de este Instituto. Pase a la oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.-

B.O. 3533 a 3535

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR ENGRAFF HÉCTOR OSCAR, M.I. N° 7.368.268, A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN RESPECTIVA A LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL Nº 26 – PLAN FO.NA.VI. XVI, DE LA LOCALIDAD DE COLONIA BARÓN – LA PAMPA. ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS DEL SR. ENGRAFF HÉCTOR OSCAR, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGOS. SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 954/86-00026-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3533 a 3535

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES RICARDO ANTONIO OLMOS – M.I. N° 21.429.374 Y VANINA GISELLE ROMERO – M.I. N° 24.603.855, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ENVIEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 1 DEL PLAN FO.NA.VI. XVI, DE LA LOCALIDAD DE DOBLAS, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACION, SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 779/86-00001-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO (DESADJUDICACION).
QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3534 a 3536

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 37/2009-00046-IPAV, notifica por la presente al señor Juan Carlos ROSALES, D.N.I. N° 26.507.817, que en los autos caratulados: "CASA N° 46 - PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EXTRACUPO – LOCALIDAD: TRENEL "C" – TITULAR ORIGINAL: ROSALES, JUAN CARLOS.-", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 635/22-IPAV- con fecha 24 de Mayo de 2022, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Déjese sin efecto la adjudicación en venta realizada mediante resolución N° 524/18 a favor del Señor Juan Carlos ROSALES, D.N.I. N° 26.507.817, por la vivienda N° 46 construida mediante el Plan Plurianual de Construcción de Viviendas Extracupo, de la localidad de Trenel, ubicada catastralmente en Ejido 025, Circunscripción I, Radio b, Manzana 62, Parcela 7, Partida Nº 767155; por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente del grupo familiar adjudicatario y por falta de pago de las cuotas de amortización.- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados y tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a

la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo. -

B.O. 3534 a 3536

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 152/2000– 00266–IPAV, notifica por la presente a la Señora Yanina Antonella DI DINO D.N.I. N° 35.386.631, que en los autos caratulados: "CASA N° 266 – PLAN FO.NA.VI. 3000 VIVIENDAS – ZONA 31 - TITULAR: IRUSTA RICARDO.-", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 805/2022- IPAV- con fecha 30 de Junio de 2022, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°.- Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la Señora Yanina Antonella DI DINO D.N.I. N° 35.386.631 por la vivienda N° 266 construida mediante el Plan FO.NA.VI. 3000 Viviendas – Zona 31, de la ciudad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción I, Radio h, Manzana 39A, Parcela 7, Partida N° 747173, por la causal de falta de ocupación efectiva y permanente del grupo familiar adjudicatario.- Artículo 2°.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable de este Instituto. Pase a la oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.-

B.O. 3534 a 3536

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. BRAVO, ELENA FRESIA, D.N.I. N° 11.264.671, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR LA SITUACION RESPECTO A LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 12 DEL PLAN FO.NA.VI. XIV – B° MALVINAS ARGENTINAS II, DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOCMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS DE LA SRA. BRAVO, ELENA FRESIA, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACION DE PAGOS SEGUN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 649/1987-01012-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, PROCEDEREMOS A INICIAR EL ACTO ADMINISTRATIVO (DESPREADJUDICACION)
QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3534 a 3536

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA DELICIA VILLALBA – M.I. N° 9.867.570, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 22 DEL PLAN ERRADICACION DE RANCHOS, DE LA LOCALIDAD DE GENERAL ACHA, A QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ACREDITEN DOCUMENTACION DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR LA SITUACION RESPECTIVA AL INMUEBLE. ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS DE LA SEÑORA DELICIA VILLALBA, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACION DE PAGOS, SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 128/1981-00022-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO (DESADJUDICACION).-
QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3534 a 3536

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 041/21 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.853, Conductor: Claudio Alberto CECOTTI. Propietario: AGROSERVICIOS JF S.R.L.", notifica al Señor CLAUDIO ALBERTO CECOTTI DNI N° 30.301.495, en calidad de conductor de los dominios N° AC 213LI y AE 029QR (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 24/11/2020, sobre la Ruta Provincial N° 18 – PUESTO CAMINERO ROLON - La Pampa, personal de esta Repartición en conjunto con personal Policial, procedió a realizar el Acta de Contravención N° 3.853, por verificarse la circulación de los dominios N° AC 213LI y AE 029QR, sin el correspondiente permiso de tránsito otorgado por autoridad competente, sin elementos de seguridad, y excedido en las dimensiones máximas, conducta que resulta violatoria de la Ley Nacional N° 24.449, Art. 57 inc. c), Art. 57, y Art. 7 del Decreto 2055/00 Anexo A; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con 840 U.F.,

equivalente a 840 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, se le notifica que cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles desde la última publicación del presente, para presentar descargo, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, debiendo ser presentado en la Sede de esta Repartición; o abonar el importe correspondiente, en igual plazo, equivalente al cincuenta por ciento (50%), si no fuera reincidente, todo de conformidad a lo que establece la Resolución Nº 270/03 Anexo I (Reg. D.P.V.). Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 25 del mes de agosto de 2022. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3534 a 3536

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 261/17 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.306, Conductor: URRISTE, Dario Lujan. Propietario: SERVICIOS MINEROS S.R.L.", notifica a la empresa TECRAN S.A. CUIT N° 30-71449053-9 en calidad de firma cargadora de los dominios N° NGZ 785 y LWS 858, que se ha dictado Resolución N° 188/2022, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 26 de abril de 2022. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Tener por presentado en tiempo y forma el descargo de la empresa TECRAN S.A. obrante a fs. 13. Artículo 2°: Hacer lugar a lo peticionado en el mencionado descargo por los fundamentos esgrimidos en los considerandos y ordénese el archivo de las actuaciones sin más trámite. Artículo 3°: Dar por concluida la causa administrativa y eximir de la sanción de multa al Señor DARIO LUJAN URRISTE DNI N° 23308080, conductor de los dominios NGZ 785 y LWS 858; a la empresa OPS S.A.C.I. CUIT N° 30-70821745-6, en carácter de propietaria del dominio NGZ 785; a la empresa SERVICIOS MINEROS S.R.L. CUIT N°30-69187500-4, en carácter de propietaria del dominio LWS 858; y a la empresa TECRAN S.A., CUIT N° 30-71449053-9, en carácter de firma cargadora." "Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. 560/04)" "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 270/03 – Art. 7° - inciso 8, dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 1.886, del viernes 22 de junio de 2021. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing. Jorge Horacio Labegorra, Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla, Guillermo Osvaldo Bertone e Ing. Miguel Ángel Alderete." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 24 de agosto de 2022.

B.O. 3534 a 3536

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 687/16 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.189, Conductor: CELOTTI, Franco Ruben. Propietario: Garantizar S.G.R.", notifica al señor FRANCO RUBEN CELOTTI DNI N° 38.290.874 en calidad de conductor de la maquinaria agrícola dominio N° CWV 21, que se ha dictado Resolución N° 181/2022, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 26 de abril de 2022. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Eximir de responsabilidad a la firma GARANTIZAR S.G.R., por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2°: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 687/16, Acta de Contravención Nº 3.189, por circular sin contar con los permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin elementos de seguridad, excedido en dimensiones, e imponer la sanción de multa de 5.300 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 5.300 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 2055/00 – Anexo B – Art. Nº 1: al conductor de la maquinaria agrícola dominio CWV 21, Señor FRANCO RUBEN CELOTTI, DNI N° 38.290.874, y al propietario de la maquinaria agrícola dominio CWV 21, Señor DANIEL ALBERTO GAIARA, DNI N° 14.452.613." "Artículo 3°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo N° 2, el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada al presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N° 270/03 – Anexo I – Art. 9°) "Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. 560/04)" "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 270/03 – Art. 7° - inciso 8, dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 1.886, del viernes 22 de junio de 2021. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing. Jorge Horacio Labegorra, Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla, Guillermo Osvaldo Bertone e Ing. Miguel Ángel Alderete." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 24 de agosto de 2022.

B.O. 3534 a 3536

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo n° 127/2020

caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.659, Conductor: Jesús Darío LABORDA. Propietario: Cristina Dolores Rodriguez", notifica a la firma AGROCBA SOC POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CUIT 33-66163721-4, en calidad de firma receptora de los dominios EXT-307 y AD 928 GF (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 15 de Febrero de 2020, sobre la Ruta Provincial N° 18, Quehue – La Pampa, personal de esta Repartición procedió a labrar Acta de Contravención N° 3.659, por verificarse la circulación de los dominios EXT-307 y AD 928 GF en infracción al Art. 53 inciso D de la Ley n°24449 en vigencia en nuestra Provincia por Ley N°1713, al comprobarse un exceso en el peso a trasmitir a la calzada de 18.500 kgs., y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. V, sancionan con 14146 U.F., equivalente a 14146 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, se le notifica que cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles desde la última publicación del presente, para presentar descargo, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, debiendo ser presentado en la Sede de esta Repartición; o abonar el importe correspondiente, en igual plazo, equivalente al cincuenta por ciento (50%), si no fuera reincidente, todo de conformidad a lo que establece la Resolución Nº 270/03 Anexo I (Reg. D.P.V.). Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 25 del mes de agosto de 2022. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD.-

B.O. 3534 a 3536

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo n° 420/2020 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.725, Conductor: Carlos Javier Zeballos. Propietario: Rubén Darío CALVO", notifica al Señor Carlos Javier ZEBALLOS DNI 29.641613, en calidad de conductor de la Cosechadora New Holland dominio CIB 20 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 14 de agosto de 2020, sobre la Ruta Provincial N° 9, La Pampa, personal Policial procedió a realizar en Acta de Comprobación, y posteriormente se realizó el Acta de Contravención N° 3.725, por verificarse la circulación de la maquinaria agrícola Cosechadora New Holland dominio CIB 20 sin permiso habilitante, sin elementos de seguridad y excedidos en dimensiones (ancho 1,70 mts) en infración a los arts. 6, 7 y 12 de la Ley Provincial n°1843 y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con 3500 U.F., equivalente a 3500 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, se le notifica que cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles desde la última publicación del presente, para presentar descargo, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, debiendo ser presentado en la Sede de esta Repartición; o abonar el importe correspondiente, en igual plazo, equivalente al cincuenta por ciento (50%), si no fuera reincidente, todo de conformidad a lo que establece la Resolución Nº 270/03 Anexo I (Reg. D.P.V.). Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 25 del mes de agosto de 2022. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD.-

B.O. 3534 a 3536

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 269/20 caratulado: "Acta de Contravención Nº 3.722, Conductor: Atilio Arnaldo MOLINA, Propietario: DON JOSE S.R.L.", notifica al Señor Atilio Arnaldo MOLINA DNI 24513511, en calidad de conductor de la maquinaria agrícola tractor JOHN DEERE 6600 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 13 de mayo de 2020, sobre la Ruta Provincial N° 9, La Pampa, personal Policial procedió a realizar en Acta de Comprobación, y posteriormente se realizó el Acta de Contravención N° 3.722, por verificarse la circulación de la maquinaria agrícola tractor JOHN DEERE 6600, sin el correspondiente permiso de tránsito otorgado por autoridad competente y con elementos de seguridad, conducta que resulta violatoria de la Ley Provincial N° 1.843, Art. 12; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I, sancionan con 200 U.F., equivalente a 200 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, se le notifica que cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles desde la última publicación del presente, para presentar descargo, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, debiendo ser presentado en la Sede de esta Repartición; o abonar el importe correspondiente, en igual plazo, equivalente al cincuenta por ciento (50%), si no fuera reincidente, todo de conformidad a lo que establece la Resolución Nº 270/03 Anexo I (Reg. D.P.V.). Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 25 del mes de agosto de 2022. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3534 a 3536

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 440/17 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.347, Conductor: MARTINEZ, Javier. Propietario: HERRERA, Mónica.", notifica a la empresa CAMUATI S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL CUIT N° 30-50078099-8 en calidad de firma receptora de los dominios N° HCS 377 y GGA 997, que se ha dictado Resolución N° 469/2021, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 14 de diciembre de 2021. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 440/17 Acta de Contravención N° 3.347, imputándose la circulación de los dominios N° HCS 377 y GGA 997, transitando excedidos en el peso total a transmitir a la calzada (9600 kg.), en infracción al Art. 53 Inc. d) de la Ley Nacional N° 24.449, e imponer la sanción de multa de 3200 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 2 – Inc. V; equivalente a 3.200 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1 al conductor Señor MARTINEZ JAVIER MARCOS DNI 25536165; a la Señora HERRERA MÓNICA ANDREA, DNI 24332461, propietaria de los Dominios N° HCS 377 y GGA 997; la Empresa CETEL MINERA SAIC, CUIT 30-50509977-6, cargadora de los Dominios HCS 377 y GGA 997; y a la empresa CAMUATI S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CUIT 30-50078099-9, receptora de los Dominios HCS 377 y GGA 997." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV 270/03 – Anexo I – Art. N° 9)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. 560/04)" "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 270/03 – Art. 7° - inciso 8, dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 1.872, del viernes 12 de noviembre de 2021. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing. Jorge Horacio Labegorra, Guillermo Osvaldo Bertone, Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla e Ing. Miguel Ángel Alderete." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 25 de agosto de 2022.

B.O. 3534 a 3536

AVISOS JUDICIALES

EL JUZGADO DE FAMILIA N° 1 A CARGO DEL JUEZ DR. DANIEL MANSE SECRETARIA N° AUTORIZANTE CON ASIENTO EN CALLE PARAGUAY 89 DE LA CIUDAD DE TRELEW EN LOS AUTOS CARATULADOS **"Asesoría de Familia en representación de CÁCERES, Marcos Damián c/ RETAMAL, Franco Agustín s/ Reclamo de Filiación Paterna Extramatrimonial" EXPEDIENTE NUMERO 559/2021** cita y emplaza por el termino de DIEZ DÍAS (10) MAS DIEZ (10) en razón de la distancia a partir de la publicación a FRANCO RETAMAL AGUSTIN DNI 42.390.878 ,para que comparezca a estar a derecho, por si por apoderado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía (arts. 57, 60 y cctes. del CPCC).-
La emisión se hará de acuerdo a lo previsto por los Arts. 147, 148, 149, y 346 del C.P.C.C y por el termino de DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Arena" en Santa Rosa, La Pampa
Trelew junio de 2022

B.O. 3532 – 3534

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Av. Uruguay N° 1097 esq. Av. Juan Domingo Perón, Edificio Fueros – Sector Civil, bloque de escaleras 2, 2° piso de la ciudad la Santa Rosa a cargo del Dr. Pedro Ariel Campos, secretaria a cargo del Dr. Esteban Forastieri, en autos: **"RAMÍREZ BRAUN MICAELA FLORENCIA c/RAMIREZ GIORDANO Pablo Nicolás s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" Expte. Nº 150547**, hace saber que en los autos mencionados, la Sra. Micaela Florencia RAMIREZ BRAUN, ha solicitado cambio de su apellido, mediante la supresión del apellido paterno "RAMIREZ", pidiendo se consigne en la respectiva partida de nacimiento (Circunscripción H. Penna, Tomo 294, Número 2390, Año 2000, expedida en la Ciudad de Buenos Aires). Podrán formularse oposiciones dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Publicación en el "Boletín Oficial" una vez por mes, en el lapso de dos meses (art. 70 CCyC). La resolución que ordena la publicación de edictos es de fecha 12 de abril de 2022. Fdo. Dr. Pedro Ariel CAMPOS; Dr. Esteban FORASTIERI, Secretario. Interviene ESTUDIO DE LA IGLESIA- Dres. Ma. Fernanda de la Iglesia y José Ignacio de la Iglesia - 25 de Mayo Nº 45.-Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, mayo de 2022.

B.O. 3530 – 3534

El Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nº3, a cargo de la Jueza, Dra. Laura Graciela PETISCO, de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaría Civil y Asistencial, a cargo de la Secretaria, Dra. Viviana Lorena ALONSO, en los autos caratulados: **"DELARRIVA AIMAR, Candela Alit c/ DELARRIVA, Alfredo Osvaldo s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO", Expte. Nº 75914** de conformidad con lo dispuesto por el art. 70 C.C.yC., ordena la publicación por edictos de la petición de cambio de apellido (supresión de apellido paterno) de la Srta. Candela Alit DELARRIVA (DNI: 44.341.413), que se publicarán en el Boletín Oficial una vez por mes, por el lapso de dos meses, a fin de que

terceros interesados puedan formular oposición al cambio de apellido solicitado dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la última publicación. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 8 de agosto de 2022.- ... Tiénese por promovido formal trámite de cambio de apellido (supresión de apellido paterno), al cual se le imprimirá las normas del proceso sumarísimo (Art. 70 CCyCN). ... Publíquense edictos en la forma indicada en el art. 70 CCyCN.-...Laura Graciela PETISCO. Jueza".-

B.O. 3534 – 3539

La Oficina de Gestión Común de Familia de la I Circunscripción Judicial, expediente a cargo del Juez Nº 3, con domicilio en Av. Uruguay Nº1097, Edif. Fuero Civil, planta baja, bloque de escaleras nº1 Centro Judicial de esta ciudad, en los autos **"VIDELA, Gisela Daiana S/ Divorcio" Expte 149252** cita a Juan Carlos Alberto LOPEZ, DNI 25.523.136 a fin de que dentro del plazo de cinco días, a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que lo represente. Interviene: Defensoría Civil Nº DOS, con domicilio constituido en Av. Uruguay Nº1097, Edif. Ministerio Público. "SANTA ROSA, 28 de junio de 2022.En atención a lo manifestado, y desconociéndose el domicilio de Juan Carlos Alberto LOPEZ, cítese al nombrado por medio de edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial y por dos días en el diario de mayor circulación del último domicilio conocido; a fin de que dentro del plazo de cinco días, a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que lo represente.- Notifíquese.- (Fdo.) Maria Anahí BRARDA -Jueza- MONTANO SERGIO GUSTAVO -Secretario".- Santa Rosa (L.P), 9 de Agosto de 2022.- (Fdo.) Patricia VANDERHOEVEN Secretaria.

B.O. 3534

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO de Santa Rosa, La Pampa - 1º Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL -Jueza, Secretaría Única a cargo de la Dra. Daniela ZAIKOSKY - Secretaria, con domicilio en Av. Uruguay Nº1097, Edif. Fuero Civil, Bloque 2, segundo piso, Centro Judicial de esta ciudad, en los autos **"PONCE, María Clarisa S/ Cambio de Nombre y/o Apellido" Expte. Nº158773**, hace saber que en los presentes la Sra. María Clarisa PONCE (DNI 26.279.3449 ha solicitado cambio de apellido, mediante la supresión del paterno, quedando como único apellido el materno "PERUILH". Se podrán formular oposiciones dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. La resolución que ordena el presente dice: "SANTA ROSA, 12 de agosto de 2022. (…) Publíquense edictos una vez por mes por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa a fin de que dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la última publicación se formulen las oposiciones pertinentes. (Fdo.) Adriana PASCUAL - Jueza". Interviene: Defensoría Civil Nº DOS, con domicilio constituido en Av. Uruguay Nº1097, Edif. Ministerio Público. Secretaría, 24 de agosto de 2022. Daniela M.J. Zaikoski, Secretaria.

B.O. 3534

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IVº Circunscripción de la Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Dr. Edgardo Javier TROMBICKI -Juez-, Secretaria a cargo de la Dra. Carina COLANERI - Secretaría-, de la ciudad de Victorica (L.P.), en autos caratulados: **ALCALDE SILVANA MONICA C/ALCALDE Pablo y/o sus Herederos s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL.- EXPTE Nº 8718**, cita a los herederos del Sr. Pablo Alcalde y a todos los que se consideren con derechos a las tierras identificadas catastralmente como bien Nomenclatura Catastral: Ejido 090. Circunscripción 01, Chacra 25, Parcela 4, Partida Nº 575.184 (parcela conforme titular); inscripto como poseedora como ejido 090, Circ. I, Chacra 25, Parcela 6, Partida 756849, de 36 has. 2 áreas y centiáreas, ubicado en la localidad de Loventuel cuya posesión veinteñal se persigue, a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de publicación se presente a estar a derecho en estas actuaciones bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente. Publicación 1 vez en Boletín Oficial y dos días en el diario El Diario. Profesional interviniente: Dr. Fernando GARCIA ANCIN. Av. F. Ameghino Nº 321. Santa Rosa La Pampa. - Victorica, 17 de agosto de 2.022.- Colarneri, Carina Secretaria.

B.O. 3534

El Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 5, sito en la Ciudad Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Terce Piso, Bloque de Escaleras Nº 2, de Santa Rosa La Pampa, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL- Jueza-, Secretaría Única a cargo de la Dra. Daniela ZAIKOSKI, hace saber que en autos caratulados "**Del Rio Hindembur y BENGOLEA Elvira s/ SUCESION AB-INTESTATO"(Expte. Nº 148878),** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante: BENGOLEA Elvira, D.N.I. Nº 4.593.024, para que dentro del plazo de 30 días lo acrediten (art. 2340 CCC). Publíquense edictos por una sola vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Silvana MARCONETTO. Avda. San Martin Oeste Nº 828, Santa Rosa, La Pampa.Secretaria, 23 de agosto de 2022. ALMIRALL MARIA LUCIANA Secretaria Subrogante.

B.O. 3534

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº CINCO, a cargo de la Dra. Ángela Adriana PASCUAL, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKI BISCAY, de la Primer Circunscripción Judicial, con asiento en calle Av. Uruguay 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Tercer Piso, Bloque

de escaleras N° 2, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, correo electrónico juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CUCCHIARINI CARLOS ANIBAL, D.N.I. 11.965.302, en autos caratulados: **"CUCCHIARINI CARLOS ANIBAL s/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 158055**, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda (art. 2340 segundo párrafo del C.C. y C.).-Profesional Interviniente: Dra. ARRIAGA GONZALEZ YAMILA VANESA con domicilio legal en calle Chile 306 de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 26 de agosto de 2022. Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3534

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IV Circunscripción Judicial de Victorica, La Pampa, a cargo del Dr. Edgardo Javier TROMBICKI, Secretaría única de la Dra. Carina COLANERI, mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el art. 2340 último párrafo del C.C.y C.; cítese a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SANTOSMINGO Modesto, DNI. nº 7.351.342. Publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial en autos caratulados: **"SANTOSMINGO Modesto s/Sucesión Ab-Intestato" expte. nº 8.716/22**. Profesional interviniente: Defensoría Civil Victorica IV Circ. Victorica (LP). Victorica, 8/7/2022. Fdo. Dr. Edgardo Javier TROMBICKI, Juez. Dra. Carina COLANERI, Secretaria. Victorica, 23 de agosto de 2022.- Colaneri Carina.

B.O. 3534

El Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº DOS, de la Segunda Circunscripción Judicial, Provincia de La Pampa, con asiento en Calle 22 Nº 405 – 1º piso – General Pico, TE. 421651, a cargo de Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaria a cargo de Lorena RESLER, en autos caratulados **"TOBAL OSCAR ISMAEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. 58927** cita y emplaza por 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante TOBAL OSCAR ISMAEL DNI. 12.938.790, como así también a sus acreedores (art.2536 del C.C. y C.) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponde, de acuerdo a la resolución que en su parte pertinente dice://General Pico,23 de diciembre de 2019... II abrese el proceso sucesorio de TOBAL, OSCAR ISMAEL…IV-Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma …Fdo. Gerardo MOIRAGHI-Juez" //neral Pico, 19 de agosto de 2022….- suscríbase por secretaría nuevo edicto…. Fdo. Gerardo M. MOIRAGHI-Juez. Profesionales intervinientes Dras. María Noelia AFONSO-Liliana Violeta ALEMANY Calle: 26 Nº 734 General Pico – T.E. 02302 - 330653 General Pico, 25 de Agosto de 2022.

B.O. 3534

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº TRES, de la Segunda Circunscripción Judicial, Provincia de La Pampa, con asiento en Calle 22 Nº 405 – 1º piso – General Pico, TE. 425494, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, en autos caratulados: **FANESSI Aurelio s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº75492**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante y a acreedores de Aurelio FANESSI DNI. 7.355.836, para que comparezcan a estar a derecho, conforme la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: ////neral Pico, 24 de agosto de 2022 Por presentado, parte y domiciliado. Agréguese la documentación, boletas y sellados aportados. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 5 de enero de 2004 (partida de defunción obrante en actuación n° 1620652), ábrese el proceso sucesorio de Aurelio FANESSI (L.E 7.355.836). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Aurelio FANESSI, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). Fdo. Dra. Laura Graciela PETISCO. Jueza Profesionales intervinientes Dra. María Noelia AFONSO-Liliana Violeta ALEMANY Calle: 26 Nº 734 General Pico – T.E. 02302 - 330653 General Pico, de 25 de Agosto de 2022.

B.O. 3534

zLa Oficina de Gestión Común- Despacho de procesos Voluntarios, a/c de la Dra. Marcia CATINARI, Jueza Sustituta, Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria, con domicilio en la intersección de la Avenida Uruguay y Avenida Perón- Centro judicial de Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, primer Piso -bloque de escaleras uno; cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Juan bautista GARAU, D.N.I. 6.792.372, e/a **"GARAU JUAN BAUTISTA S/SUCESION AB INTESTATO", Expte.158356**, para hacer valer sus derechos- Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.) 24/08/2022. Profesional interviniente: Dra. Mariana Iglesias Gutiérrez.

B.O. 3534

La Oficina de Gestión Común -Unidad de Admisión y Seguimientos de Causas: Despacho de Procesos Voluntarios- de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Centro Judicial de Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque Escaleras N°1, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Ana Lis PALACIO, Jueza Sustituta, Secretaría a cargo de

la Dra. María Paula ORDOÑEZ, Secretaria Sustituta, en los autos caratulados: **"KUNTZ, MARIANA LUISA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 157.023,** cita y emplaza por el término de treinta días corridos, contados a partir de la publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, doña MARIANA LUISA KUNTZ (D.N.I. N° 3.594.729), a fin de que se presenten y los acrediten. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dres. Víctor María BENSUSÁN y Juan Manuel HERNÁNDEZ GÓMEZ, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 372 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. Secretaría, 24 de agosto de 2022.

B.O. 3534

Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N°5-, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL - Jueza - secretaría a cargo de la Dra. Daniela ZAIKOSKI -Secretaria-, sito calle Avda. Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, - 3° Piso-, -bloque escaleras n°2-, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa; cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Rodríguez Néstor Federico (DNI: 12806428) en autos,: **"RODRIGUEZ NESTOR FEDERICO S/ SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. Nº 157383)**, Publíquese por un día en Boletín Oficial (art. 2340 segundo párrafo del CC y C). Profesional interviniente Dra. Ana Paola RODRIGUEZ, con domicilio en Centeno Nº 186, de esta ciudad de Santa Rosa, LA PAMPA. SANTA ROSA, 26 de agosto de 2022. Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3534

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería Nº 2, de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGUI, Secretaría Civil y Comercial, a Cargo de la Dra. Lorena B. RESLER Secretaria en autos caratulados: **"GIUNCHI MIRTA ELENA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", expte. Número 75939** cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante de GIUNCHI MIRTA ELENA, DU 5.936.485 como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponde, de acuerdo a la siguiente resolución: "//neral Pico, 17 de agosto de 2022... Ábrese el proceso sucesorio de GIUNCHI MIRTA ELENA, DU 5.936.485... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC).--..... GERARDO M. MOIRAGHI.- Juez" Profesionales intervinientes: ESTUDIO PASCUAL calle 22 Nº 385 General Pico, La Pampa.- Secretaría,22 de agosto de 2022 .-

B.O. 3534

La Oficina de Gestión Común, Despacho de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Dra. Silvia Rosana FRENCIA, secretaria, con asiento en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso de la ciudad de Santa Rosa, en las actuaciones caratuladas: **"GRESS HORACIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" - Expte. Nº 157172**, Dra. Ana Lis PALACIO, Jueza Sustituta, cita y emplaza mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Horacio GRESS (DNI Nº 7.350.425) y Olga GRESS (DNI Nº 9.884.909) para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesionales intervinientes: "ESTUDIO JURIDICO ARMAGNO - ALVAREZ BURGOS" de Silvia ARMAGNO e Ivana ALVAREZ BURGOS, con Domicilio en calle Mansilla N° 625 de Santa Rosa (LP). SANTA ROSA, 31 de agosto de 2022. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3534

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial, con sede en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, a cargo de la Dra. María Paula ORDOÑEZ , Secretaria Sustituta, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de DEUS, DIONISIO LUIS, D.N.I. 7.360.361 en las actuaciones **"DEUS DIONISIO LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte.154417**, Dra. Ana Lis PALACIO, Jueza Sustituta, para que se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese edicto por un día en Boletín Oficial. Profesional: Dra. AMOROSO Camila, domicilio: Quintana Nº 399. Santa Rosa (L.P.), 17 de agosto de 2022.

B.O. 3534

Por disposición de la Señora Jueza, Dra. Ángela Adriana Pascual, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 5, Primera Circunscripción, secretaría a cargo de la Dra. Daniela M. Zaikoski Biscai, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de ANALLA, PASCUAL OMAR, D.N.I. 6.117.812 e/a **"ANALLA PASCUAL OMAR S/ SUCESION AB-INTESTATO" 154278**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. AMOROSO Camila, domicilio: Quintana Nº 399. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 19 de agosto 2022.

B.O. 3534

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Ana Lis PALACIO, Jueza, sito en intersección de Avenida Uruguay y Av. Perón, Edificios Fueros, Sector Civil, de la ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Oscar Alberto PULIDO, DNI 7.355.428, en autos caratulados: **"PULIDO OSCAR ALBERTO S/**

SUCESIÓN AB INTESTATO", EXPTE. 158195, para que lo acrediten (Arts. 2340 del CCyC). Todo conforme la siguiente resolución: "(...) A la actuación n° 1713165: Se declara abierto el juicio sucesorio de Oscar Alberto PULIDO (DNI: 7.355.428), Estado Civil: casado, Fecha de Defunción: 25/06/2022 en Winifreda L.P. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). (...)". FDO. Ana Lis Palacio. Jueza. Profesionales intervinientes: Dres. Martín PIERALIGI – Juan Pablo BERNAL BIROLO, con domicilio constituido en calle Mendoza nº 388, Santa Rosa L.P.- Santa Rosa, 24 de agosto de 2022.

B.O. 3534

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. DOS, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle 22 Nº 405, primer piso, de la ciudad de General Pico, pcia. de La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Doña Nélida María CROSTA DNI 4.153.109 como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, en los autos caratulados: **"CROSTA, NELIDA MARÍA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 75.817)**. El proveído que ordena, en su parte pertinente dice: ¨//neral Pico, 8 de agosto de 2022... Ábrese el proceso sucesorio de CROSTA NELIDA MARIA, DNI 4.153.109... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC).- ...¨. Fdo.: Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez de Primera Instancia.- Prof. Interviniente: Dr. Sebastián FORNASARI en calle 22 Nº 374 de la ciudad de General Pico. Secretaría 24 de Agosto de 2.022.- LORENA B. RESLER.

B.O. 3534

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 5, a cargo de la Dra. Adriana Pascual, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela M.J. Zaikoski, de la Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. de la Pampa, sito en Avda. Uruguay y Avda. J.D. Perón – Centro Judicial de Santa Rosa – Edificio Fueros – Sector Civil- 3º Piso- Bloque de Escaleras Nº 2 de esta ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don OSCAR MANUEL AGUIRRE (DNI. 7.369.445) según resolución dictada en autos: **"AGUIRRE Oscar Manuel S/SUCESION AB-INTESTATO" -Expte. Nº 158442**. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Susana Gemignani. Domiciliada en calle 9 de Julio 490 de esta ciudad de Santa Rosa. SECRETARIA. Santa Rosa, de Agosto de 2022.-

B.O. 3534

El Juzgado Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería Nº DOS, Segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Gerardo M. Moiraghi, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. Resler de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa sito en calle 22 Nro. 405 1 Piso, en los autos: **"ANFUSO, ROBERTO VICENTE s/ SUCESION AB INTESTATO" Expte N° 75762**, cita y emplaza por 30 días corridos a contar de la última publicación, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANFUSO ROBERTO VICENTE -D.U. Nº 8343015-, como así también a sus acreedores comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice:"//neral Pico, 16 de Agosto de 2022... Ábrase el proceso sucesorio de ANFUSO ROBERTO VICENTE... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma … Fdo. Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, JUEZ".- Profesionales: Dra. María Laura VAQUERO, calle 18 N° 75 y Dra. Marcela A. DOSIO, calle 25 N° 482- GENERAL PICO, 19 de Agosto de 2022.- LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3534

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO a cargo del Dr. Gustavo ARISNABARRETA Juez, Secretaria Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 nº 405 de la ciudad de General Pico, en autos: **"ALANIS Ovidio Orlando s/SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. 75633** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Ovidio Orlando ALANIS, a fin de que –dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar participación que por ley le corresponda, conforme a la siguiente resolución: //neral Pico, 28 de julio de 2022.-- --…Ábrese el proceso sucesorio de Ovidio Orlando ALANIS DNI 6.353.513 (acta de defunción en actuación N° 1640523).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-… publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- Fdo.: Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, JUEZ.- Profesional Interviniente: Dr. CARLOS ADRIAN GNOCCHI, con domicilio en calle 5 N° 1.008 de General Pico, Pcia. de La Pampa. Secretaria, General Pico 24 de agosto de 2.022.- Dr. Guillermo H. Pascual Secretario.

B.O. 3534

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en la Ciudad de Santa Rosa (LP), Dra. Ana Lis PALACIO, Jueza Sustituta, Secretaría a cargo de la Dra. María Paula ORDOÑEZ, Secretaria, en los autos caratulados: **PONCE, VICTOR HUGO y OTRO s/Sucesión ab intestato (Expte: 158173)**, declara abierto el juicio sucesorio de Víctor Hugo PONCE (D.N.I. Nº 10.739.472) y de Maria Ventura CABALLERO SOSA (D.N.I. Nº 93.655.482), procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial y cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los referidos causantes, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CCyCN).-Profesional interviniente: Dr. Diego A. MASOERO, Avda. Uruguay Nº 914 de Santa Rosa, La Pampa. Secretaría, 24 de agosto de 2.022.-

B.O. 3534

El Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Av Santa Rosa y Ruta Provincial Nº 34 de 25 de Mayo, Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Luis BARIFFO, Juez Subrogante, Secretaria única a cargo del Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, Secretario, en autos caratulados **"OROZCO MATIAS ALEJANDRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nro. 21017**, CITA y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Matías Alejandro OROZCO (DNI 234.420.951), para que comparezcan en autos y hagan valer sus derechos. El auto que ordena la medida dice en su parte pertinente "-////-TICINCO DE MAYO (LP), 09 de agosto de 2022. (...). Publíquense edictos por única vez en el Boletín Oficial y diario "La Arena" (art. 675 inc. 2º CPCyC.). NOTIFIQUESE. (...)." Fdo. Dra. ALICIA PAOLA LOCERTALES, Jueza. Profesional interviniente: Dres. David Edgardo BRAVO y Juan Carlos RESIA, con domicilio en calle Celso Valla Nº 87 de 25 de Mayo, Provincia de La Pampa. SECRETARIA, 17 de agosto de 2022. Dr. Eduardo. F. VICENTE GODOY SECRETARIO.

En expediente **"IGLESIAS, Rubén Segundo s/SUCESIÓN AB- INTESTATO, (Expediente Nº 157924)**, Dra. Ana Lis Palacio -Jueza Sustituta- que tramita ante la Oficina de Gestión Común- Unidad de Procesos Voluntarios de la I Circ. de la Provincia de La Pampa, Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria- sito en intersección de Av. Perón y Av. Uruguay, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras N° 1 , primer piso, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Rubén Segundo IGLESIAS -DNI Nº 7.348.495- , para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (artículo 2340 del Código Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dra. Alicia Beatriz CORRAL. Domicilio: calle José Ingenieros Nº 769, Santa Rosa, La Pampa, 23 de agosto de 2022. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3534

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y Minería de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Victorica, La Pampa, en autos **"AVILA Miguel Ángel s/ SUCESIÓN AB INTESTADO" Expte. N° 8765**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, Sr. AVILA Miguel Angel, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos. "VICTORICA, 04 de Agosto de 2022. Atento a lo solicitado en la Actuación Nº1648927 y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab- intestato de Miguel Ángel Ávila DNI Nº18.369.340.-Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del C.C y C. cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.- NOTIFÍQUESE por SIGE.". Fdo. Dr. TROMBICKI, Edgardo Javier, Juez, Dra. Carina COLANERI Secretaria. Profesionales intervinientes: Abog. Nehuén DENTONI APPAP y Estefanía ESCOBEDO domicilio constituido: calle 17 N° 1079, Victorica, La Pampa. Victorica, 16 de agosto de 2022 Colaneri Carina Secretaria.

B.O. 3534

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Cuarta Jurisdicción, a cargo del Dr. Edgardo Javier TROMBICKI, Juez, Secretaría Única a cargo del Dra. Carina COLANERI, con asiento en calle 17 Nº 1130, de Victorica, (L.P.), en los autos caratulados: **"REDIN Nestor Pedro S/ SUCESION AB-INTESTATO" - Expte Nro 8754** cita por el término de treinta dias corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Nestor Pedro REDIN, DNI Nº 7.355.881. El auto que lo ordena dice: "VICTORICA, 3 de agosto de 2022.- (...) Atento al estado de autos y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab intestato de Nestor Pedro Redin DNI Nº7.355.881.- Mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del CC y CN. cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.- (...) Fdo. Dr. Edgardo Javier TROMBICKI. Juez ".- Prof. Interv.: Dr. Roman Molin, Marcelo Juan MOLIN, Valeria Inés MEREU, calle Calle 17 Nº 1079. (L.P.).- Victorica 04 de Agosto de 2022.-

B.O. 3534

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

CAJA FORENSE

Santa Rosa, 8 de abril de 2022.

VISTO:
Lo dispuesto en el artículo 69, inciso d), de la ley 1861, y

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 69, inciso d), de la ley 1861 otorga la facultad, a quien presida el Directorio de la Caja Forense, de tramitar en forma gratuita la sucesión de afiliados y jubilados, y a pedido de éstos, la de sus ascendientes, descendientes o cónyuge, pudiendo delegar esa gestión;
Que, dicha facultad nace en el año 1975, en el texto de la ley 652, de creación de la Caja Forense de La Pampa, cuando el número de afiliados a este sistema previsional era inferior al centenar;
Que la citada disposición legal estuvo fundada en la presunción de que los afiliados no sólo eran conocidos entre sí, sino que mantenían un trato bueno, cordial y en numerosos casos de camaradería, y que por lo tanto la vinculación se daría siempre en el marco de la buena fe, rectitud, honradez y honestidad que deben regir las relaciones personales, siendo derivación de todo ello que quien fuese designado no percibiría honorarios por su labor profesional;
Que, en el devenir de los años y de las sucesivas reformas que ha tenido la ley de la Caja, la cantidad de afiliados activos ha ido incrementándose y esa facultad se ha mantenido sin que sea debidamente reglamentada;
Que, al día de la presente resolución, la cantidad de afiliados activos asciende a 1038 personas, siendo por esto necesaria su reglamentación.

POR ELLO:
EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE LA PAMPA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: La facultad conferida en el artículo 69, inciso d) de la ley 1861 al Presidente del Directorio de la Caja Forense, se circunscribirá exclusivamente a aquellos casos en que, como principios rectores de la relación cliente-profesional, prime el buen trato personal y se encuentren siempre presentes, la buena fe, rectitud, honradez y honestidad.
ARTICULO 2º: En aquellos casos en que, a simple criterio de quien presida el Directorio de la Caja Forense y/o de quien esté ejerciendo esta facultad por delegación, se entienda que no existan o que dejen de estar presentes cualesquiera de los mencionados principios rectores, no se estará dentro del espíritu y ámbito de aplicación de lo dispuesto en el artículo 69, inciso d) de la ley 1861, pudiendo el profesional actuante renunciar al patrocinio letrado o mandato que le hubiera sido otorgado.
ARTICULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nº 1387/2022.-

B.O. 3534

CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA PAMPA

SANTA ROSA (L. P.), 18 de agosto de 2022.

VISTO:
Los artículos 35 inc. f), 46 inciso a), 47 inciso b) y c), 63 bis y concordantes de la Ley 1.232 y art. 5 inc. 1) y 21 de la Resolución de Asamblea de fecha 30 de junio de 2014 reglamentaria del Complemento Previsional, lo resuelto en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el pasado 30 de junio de 2022;

CONSIDERANDO:
Que, la Asamblea General Ordinaria Nº 42 celebrada el 30 de junio de 2022 aprobó de conformidad con el artículo 35 inciso f) de la Ley 1.232 la propuesta del Directorio mediante la cual se fija el valor del módulo profesional y del complemento previsional vigentes desde el mes de septiembre de 2022 hasta el mes de febrero de 2023;
Que resulta necesario cumplir con las publicaciones y notificaciones de ley de modo ordenado y sistemático;

POR ELLO:
EL DIRECTORIO DE LA
CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA PAMPA
R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Informar los valores determinados del módulo profesional para los períodos septiembre de 2022 a febrero de 2023 de acuerdo al siguiente cuadro:

Periodo	Valor en $
sep-22	$ 525,00
oct-22	$ 560,00
nov-22	$ 595,00
dic-22	$ 630,00
ene-23	$ 665,00
feb-23	$ 700,00

ARTÍCULO 2°: Informar el valor base del aporte especial del Complemento Previsional y su importe de conformidad con el artículo 21 del Reglamento del Complemento Previsional, para los períodos septiembre de 2022 a febrero de 2023 es el siguiente:

Periodo	Complemento	Aporte Base
sep-22	$ 28.875,00	$ 3.281,25
oct-22	$ 30.800,00	$ 3.500,00
nov-22	$ 32.725,00	$ 3.718,75
dic-22	$ 34.650,00	$ 3.937,50
ene-23	$ 36.575,00	$ 4.156,25

feb-23	$ 38.500,00	$ 4.375,00

ARTICULO 3°: Determinar el aporte especial al Fondo Complemento Previsional para los distintos rangos de edad previstos en el artículo 5° inciso 1) del Reglamento del Complemento Previsional de acuerdo a la siguiente tabla:

Periodo	Menor de 35 años	35/49 años	50/64 años	65 o + años
sep-22	$ 3.281,25	$ 8.203,13	$ 10.253,91	$ 8.203,13
oct-22	$ 3.500,00	$ 8.750,00	$ 10.937,50	$ 8.750,00
nov-22	$ 3.718,75	$ 9.296,88	$ 11.621,09	$ 9.296,88
dic-22	$ 3.937,50	$ 9.843,75	$ 12.304,69	$ 9.843,75
ene-23	$ 4.156,25	$ 10.390,63	$ 12.988,28	$ 10.390,63
feb-23	$ 4.375,00	$ 10.937,50	$ 13.671,88	$ 10.937,50

ARTICULO 4°: Fíjese la tasa de interés para el pago fuera de término del aporte especial al Fondo Complemento Previsional en un cuatro coma cinco por ciento (4,5 %) mensual, la que se calculará de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Reglamentación del complemento previsional.
ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Cumplido archívese.

B.O. 3534

RESOLUCIÓN N° 197/ 2022

SANTA ROSA (L. P.), 18 de agosto de 2022.

VISTO:
Los artículos artículo 53º inciso b) apartado 2, 65º y 65º bis de la Ley 1232, modificada por la Ley 2304; artículos 52º a 57º del DR 1238/01, y la Resolución de Directorio 55/2012 aprobada por Asamblea de Delgados, que reglamentando el Subsidio Mutual por Fallecimiento; y

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 5º de la Resolución de Directorio 55/2012 determina que el monto que percibirán los beneficiarios será el equivalente a la cantidad de módulos profesionales que anualmente fije el Directorio "ad-referéndum" de la Asamblea;
Que, la Asamblea Ordinaria de Delegados celebrada el día 29 de junio de 2012 determinó que el beneficio del subsidio mutual por fallecimiento será el equivalente a tres mil (3000) módulos profesionales;
Que, el artículo 6º de la misma Resolución establece que el Directorio fijará la cantidad de módulos profesionales, en carácter de aporte especial, que deberá realizar cada afiliado en actividad en ocasión de cada fallecimiento;
Que, de conformidad al artículo 7º también corresponde al Directorio determinar el plazo para el pago del aporte especial correspondiente al Subsidio Mutual por Fallecimiento previsto en el artículo 65 bis de la Ley 1.232;
Que durante el periodo julio 2021 a junio 2022 se abonaron un total de dieciocho (18) subsidios por fallecimiento de afiliados activos y beneficiarios de jubilación;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA
CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA PAMPA
R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Fijase el aporte especial al fondo mutual por fallecimiento en un (1) módulo profesional por cada beneficio que se otorgue. A estos efectos el valor del módulo profesional será el correspondiente el mes de diciembre de 2022.
ARTICULO 2º: Determínese que el aporte especial al fondo mutual por fallecimiento deberá abonarse en razón de dos (3) módulos profesionales por vez en cada uno de los meses desde septiembre 2022 al mes de febrero 2023.
ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Cumplido archívese

RESOLUCIÓN N° 198 / 2022

B.O. 3534

AGROPECUARIA DOS ISLETAS S.R.L.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, hace saber que por instrumento privado en la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno en "Agropecuaria Dos Isletas S.R.L." inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio el 16/03/2010, en el Libro de Sociedades, Tomo I/10, Folios 180/185, Res.N°077/2010 Expte.N°2424/09 y de la modificación por adjudicación en el sucesorio del socio Roberto Pedro Francisco PERATTA según Expte. DGSP y RPC N° 2666/2011 que fuera inscripto como Nota Marginal en el instrumento constitutivo de la sociedad, se ha producido la siguiente cesión de cuotas sociales e incorporación de socio gerente: I) La señora Estela María URCOLA,D.N.I. N° 4.461.044, C.U.I.T. 27-04461044-8, argentina, nacida el 29 de abril de 1944, viuda de profesión productora agropecuaria, domiciliada en calle Wilde N°314 de Santa Rosa, La pampa cede, vende y transfiere 531 cuotas sociales de valor nominal $ 10 al Sr. Eduardo Abel PERATTA, D.N.I. 25.903.339, C.U.I.T.: 20-25903339-0, argentino, nacido el 07 de Febrero de 1978, soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en calle Faletti casa 10, de Winifreda, La Pampa, en la suma de $ 1.062.000.- (un millón sesenta y dos mil pesos) y la Sra. Estela María URCOLA cede, vende y transfiere 63 cuotas sociales de

valor nominal $ 10 al Sr. Marcelo Daniel PERATTA, D.N.I. 23.872.660, C.U.I.T.: 20-23872660-4, argentino, nacido el 18 de septiembre de 1974, soltero, productor agropecuario domiciliado en zona rural de Winifreda, La Pampa, en la suma de $ 126.000 (pesos ciento veintiséis mil), la Sra. María Angelica PERATTA D.N.I. 20.108.353, C.U.I.T. 27-20108353-8, argentina, nacida el 21 de febrero de 1969, soltera, maestra, domiciliada en pasaje Arias 55 de Santa Rosa, La Pampa, cede, vende y transfiere 69 cuotas partes de valor nominal $ 10 cada una a Marcelo Daniel PERATTA EN LA SUMA de $ 138.000 (ciento treinta y ocho mil pesos), los Cedentes reciben en dinero efectivo de los Cesionarios en este mismo acto sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. II) Se resuelve incorporar como socio gerente a Marcelo Daniel PERATTA, en tal sentido serán socios gerentes y actuarán en forma indistinta el Sr. Eduardo Abel PERATTA y el Sr. Marcelo Daniel PERATTA. III) La nueva redacción de la cláusula CUARTA es la siguiente: "el Capital Social es de PESOS DOCE MIL ($ 12.000,00) dividido en 1.200 cuotas de pesos diez ($ 10,00) VALOR NOMINAL cada una y con derecho a un VOTO por cuota. Dicho capital esta suscripto e integrado de la siguiente manera: Eduardo Abel PERATTA 600 cuotas de Capital, es decir el 50 % y Marcelo Daniel PERATTA 600 cuotas de capital, es decir el 50 %." IV) La nueva redacción de la cláusula QUINTA es la siguiente: "La administración, representación legal y el uso de la firma social estarán, en calidad de gerentes, a cargo de: Eduardo Abel PERATTA, D.N.I. N° 25.903.339 y de Marcelo Daniel PERATTA, D.N.I. N° 23.872.660 que actuarán en forma indistinta. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad, inclusive girar en descubierto en las cuentas corrientes que la sociedad posea en Entidades Financieras. Permanecerán en su cargo hasta que la reunión de socios determine el nombramiento de otro gerente. -

B.O. 3534

ICARDIO SAS

CONSTITUCIÓN: Se comunica que mediante contrato privado de fecha 01 de Agosto de 2022 con firmas certificadas ante Escribano Publico se constituyó la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de ICARDIO SAS. 1.- Datos de los socios: Magali Ariana GIUNTA, 49 años de edad, casada, Argentina, Licenciada en Administración de Empresas, domiciliada en calle Enriqueta Schmidth N.º 736 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, DU 22.984.929, CUIT 27-22984929-3; Andrea Jimena GIUNTA, 47 años de edad, casada, Argentina, Administrativa, domiciliada en San Juan Nº 150 de la ciudad de Santa Rosa La Pampa, DU 24.563.203 CUIL 27-24563203-2; Pablo Silvio GIUNTA, 44 años de edad, casado, Argentino, Medico, domiciliado en Robotti Nº 750, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, DU 26348983 CUIL 20-26348983-8; Jorge Mario GIUNTA, 35 años de edad, casado, Argentino, veterinario, domiciliado en Escalante Nº 242, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, DU 32046548 CUIT 20-32046548-7; y Juan Pablo CORSO, 45 años de edad, casado, Argentino, Medico, domiciliado en Olascoaga 717 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, DU 25.882.204 CUIT 20-25882204-9. 2.- Denominación: "ICARDIO SAS". 3.- Sede Social: Marcelo T. Alvear 246, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $ 5.000.000,00 representado por 5.000 (cinco mil) acciones ORDINARIAS, NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES, de $ 1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: Magali Ariana GIUNTA, suscribe la cantidad de 625 (seiscientas veinticinco) acciones ordinarias, nominales, no endosables, de 1.000 (un mil) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Andrea Jimena GIUNTA, suscribe la cantidad de 625 (seiscientas veinticinco) acciones ordinarias, nominales, no endosables, de 1.000 (un mil) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Pablo Silvio GIUNTA, suscribe la cantidad de 625 (seiscientas veinticinco) acciones ordinarias, nominales, no endosables, de 1.000 (un mil) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Jorge Mario GIUNTA, suscribe la cantidad de 625 (seiscientas veinticinco) acciones ordinarias, nominales, no endosables, de 1.000 (un mil) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Juan Pablo CORSO, suscribe la cantidad de 2.500 (dos mil

quinientas) acciones ordinarias, nominales, no endosables, de 1.000 (un mil) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Magali Ariana GIUNTA con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Juan Pablo CORSO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de Julio de cada año. 10.- Beneficiario final: cada uno de los socios según porcentaje de participación.

B.O. 3534

H y F SAS

CONSTITUCIÓN: Mediante instrumento privado de fecha 18 de Agosto de 2022. 1.- Accionistas: Bautista FIORUCCI, D.N.I 41.831.135, C.U.I.T 20-41831135-6, nacionalidad argentina, nacido el dia 11 de junio de 1999, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Juan Carlos Duran 1616 y Agustín Ignacio HERNER, D.N.I 41.185.943, CUIL 20-41185943-7 nacido el día 16 de julio de 1998, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Padre Grzesik 386, ambos de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. 2.- Denominación social: "H y F SAS". 3.- Domicilio y sede social: Calle Hilario Lagos nº 714 , de la Ciudad de Santa Rosa de la Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: El Capital Social es de $ 92.000,00 representado por igual cantidad de acciones ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y NO ENDOSABLES, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 100% integradas, de la siguiente manera: Bautista FIORUCCI, suscribe la cantidad de 46.000 acciones y Agustín Ignacio HERNER, suscribe la cantidad de 46.000 acciones ordinarias. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta: Administrador titular: Bautista FIORUCCI, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Agustín Ignacio HERNER, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. 10.- Beneficiarios finales designados: Bautista FIORUCCI, y Agustín Ignacio HERNER, ambos revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica en un 50 % cada uno.

B.O. 3534

ESTABLECIMIENTO DON DAVID SRL

La sociedad ESTABLECIMIENTO DON DAVID SRL inscripta en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa con fecha 17 de febrero de 2014 en el libro sociedad, Tomo I/14, Folio 080/082, según resolución 043/14, expte 1864/13, hace saber que según Acta de Asamblea n° 43 de fecha 20/01/2022 se decide modificar el artículo quinto del contrato social por renuncia al cargo de Gerente de la socia Graciela Del Carmen Serra de Dunn (designada como tal en el estatuto constitutivo) asumiendo dicho cargo, la socia Victoria Amy Dunn.

El artículo quinto quedara redactado de La siguiente manera:

La administración de la sociedad estará a cargo de la persona que sea designada mediante acta de reunión de socios, por el tiempo que en dicha acta se determine, con las siguientes facultades y atribuciones: firmar cheques, letras de cambio, pagares y demás documentos comerciales, así como avalarlos y o endosarlos, realizar toda clase do operaciones bancarias, con cualquier banco oficial, mixto y o particular, creados y o a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiro de valores acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad, o a su orden; solicitar préstamos a terceros, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir comprometer en árbitros, celebrar contratos de prendas o de cualquier naturaleza, constituir a la sociedad en depositaria, hacer liberación total o parcial de bienes afectados a garantías reales, cobrar y percibir, comprar y vender bienes, Inmuebles, semovientes o de cualquier naturaleza conferir poderes especiales y generales, ya sean judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto o extensión que estimen convenientes y revocarlos; firmar y

rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones mencionadas tienen sólo el carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la gerente, efectuar cualquier acto o gestión administrativa, que encontrándose dentro del objeto social, no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social, en garantías, fianzas o negocios ajenos al giro social. La gerente deberá garantizar su actuación con la suma de $ 10.000 y se regirá por las siguientes reglas: 1) Deberá consistir en Bonos, títulos públicos, o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o Seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por la gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. 2) Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad.- Para obligar a la sociedad, se requerirá la firma de la socia gerente precedida de la denominación social.

B.O. 3534

PETROLORCA S.R.L.

Petrolorca S.R.L. comunica por el término de ley que, en reunión de socios celebrada en su sede social con fecha 23 de agosto de 2022, plasmada en acta Nº 56, ha designado como gerente por el voto unánime de los presentes, por el término de 5 ejercicios y conforme la Cláusula Quinta de su Contrato Social, al Señor Rodolfo LORCA, argentino, divorciado, nacido el día 10/01/1960, comerciante, D.N.I. 14.053.116, con domicilio real en calle Palacios N° 1.535 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

B.O. 3534

LA VICTORIA S.A.

Se comunica que LA VICTORIA S.A., inscripta por Resolución Nro. 123/2010 en el libro sociedades Tomo II/2010 Folio 103/143.Expte. 673/10, Matrícula Nº: 1168, con domicilio social en Centeno 780, Santa Rosa (Provincia de La Pampa), por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 16 realizada el 31 de Enero de 2022 ha resuelto la designación de Directores Titulares y Suplente; con la siguiente distribución de cargos aprobada por Acta de Directorio N° 36 del 31 de Enero de 2022: Director Titular y Presidente: VASSIA Guillermo Oscar DNI: 18.584.885, Director Titular y Vicepresidente: BATTAGLIA, María Fernanda DNI: 24.883.278, Director Titular: CRIADO, Silvio Daniel DNI: 25.742.620 y Director Suplente: VASSIA, Roberto Oscar DNI 7.350.991, con finalización del mandato el 30/09/2024.

B.O. 3534

DAGUISON S.A.

La sociedad DAGUISON S.A. inscripta en el R.P.C. en el Folio 88/95, según Resolucion 544/07, Expte. 2058/07 de fecha 06 de Noviembre de 2001, En Asamblea General Ordinaria de fecha 04 de Julio de 2022 ha designado como PRESIDENTE del Directorio al Sr. Ernesto Lorenzo Malatesta, LE 7.354.484 y Director Suplente a la Sra. Beatriz Ercilia Echenique, DNI 13.127.003, con vencimiento de mandato el 28 de Febrero de 2025.

El Directorio

B.O. 3534

MARGARÍA NEUMÁTICOS S.A.

La sociedad "MARGARÍA NEUMÁTICOS S.A.", inscripta en el Registro Público de Comercio, en el Libro de Sociedades al Tomo 31, Folios 156/162, con fecha 22 de octubre de 1979, con domicilio en calle 106 N° 450, de General Pico, La Pampa, hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº 41 celebrada con fecha 28 de noviembre de 2021 ha resuelto la designación de Directores Titulares y Suplentes con la siguiente distribución de cargos: Presidente el Señor Juan Carlos Margaría DNI 7.366.546, Vicepresidente la Señora Raquel Iris De Aurelli DNI 4.727.156, Directores Titulares las Señoras Cintia Raquel Margaría DNI 21.704.465, Fabiana Raquel Margaría DNI 25.300.756 y el Señor Juan Carlos Margaría (hijo) DNI 27.167.832, y Directora Suplente la Señora Ana Josefina Misa DNI 42.016.859, por el término de tres ejercicios con vencimiento de mandato el 31-07-2024.

B.O. 3534

TUE MAPU S.A.

Inscripta en RPC por cambio de jurisdicción con fecha 05/06/2019, Libro de Sociedades, Tomo III/19, Folio 202, Res. N° 257/19, Expediente N° 895/19, Matricula N° 1462, hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria N°19 de fecha 18/10/2020 se designó nuevo Directorio quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Simón Juan Viviano KENNARD DNI 574.549, Director Suplente: Patricia Ana DUNN DNI 4.857.378, ambos con vencimiento de mandato el 31/07/2024.

El Directorio

B.O. 3534

ESTANCIAS MARABÚ S.A.

Inscripta en RPC por cambio de jurisdicción con fecha 05/06/2019, Libro de Sociedades, Tomo III/19, Folio 201, Res. N° 256/19, Expediente N° 894/19, Matricula N° 1461, hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria N°153 de fecha 18/10/2020 se designó nuevo Directorio quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Simón Juan Viviano KENNARD DNI

574.549, Director Suplente: Patricia Ana DUNN DNI 4.857.378, ambos con vencimiento de mandato el 30/06/2023.

El Directorio
B.O. 3534

LA PUNILLA S.C.A

Inscripta por cambio de jurisdicción en RPC con fecha 01/07/1995, Libro de Sociedades, Tomo II/96, Folio 201/205, Res. N° 182/96, Expediente 1365/95, Matricula N° 711, hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria N°05 de fecha 26/10/2021 se designó nuevo Directorio quedando conformado de la siguiente manera: Administrador Titular: Carola María DUNN DNI 5.676.494, Administrador Suplente: Mariana Juana DUNN DNI 6.519.932, ambos con vencimiento de mandato el 30/06/2023.

El Directorio
B.O. 3534

ADLER S.A.

Inscripta en RPC con fecha 03/12/2009, Libro de Sociedades, Tomo VII/09, Folio 199/206, Res. N° 547/09, Expediente 2129/09, Matricula N° 1156, hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria N°12 de fecha 22/09/2021 se designó nuevo Directorio quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Luis Eduardo Stok Capella DNI 4.208.846, Vicepresidente: Mabel Iris Libe DNI 3.956.044, Directores Suplentes: Juliana Stok Capella DNI 20.421.672 y Victoria Stok Capella DNI 21.035.785, todos con vencimiento de mandato el 30/06/2024.

B.O. 3534

DIRECCION GENERAL DE SUPERINTENCIA DE PERSONAS
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERIO

PAMPA FERTIL SOCIEDAD ANONIMA
AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD "PAMPA FERTIL SOCIEDAD ANONIMA". –

LA DIRECCION GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO hace saber:
Que por acta de Asamblea N° 15 de fecha 09 de abril del 2021, se realizó el Aumento de capital de la sociedad "PAMPA FERTIL SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de noviembre del 2009, Libro de Sociedades, Tomo VII/09, Folio 189/193, Res. N° 1846/09, Matricula 1155, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 430 de Ingeniero Luiggi, La Pampa. En dicha asamblea se modifica el artículo quinto del Estatuto Social, el cual queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO QUINTO: El capital social se fija en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000,00) representado por CINCUENTA MIL ACCIONES (50.000) de valor nominal CIEN PESOS ($ 100,00). Las acciones serán nominativas no endosables, con derecho a UN (1) voto por acción. Las acciones o certificados nominales provisionales que se emitan contendrán las menciones de los art. 211 y 212 de la Ley 19.550 y serán firmados por el presidente. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. –". La suscripción e integración del aumento de capital de acuerdo a la certificación contable, fueron integradas mediante la cancelación en efectivo, la cual surge de los asientos contables de la sociedad registrado en el Libro Diario N° 3, con fecha 31 de junio del 2021 y fecha 05 de enero del 2022, suscriptas por los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones hasta el 80 por ciento del capital e incorporando como Socio al Señor Giuliano Fontana por el 20 por ciento restante. -

El Directorio
B.O. 3534

DIRECCION GENERAL DE SUPERINTENCIA DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERIO

PAMPA FERTIL SOCIEDAD ANONIMA
AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD "PAMPA FERTIL SOCIEDAD ANONIMA". –

LA DIRECCION GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO hace saber:
Que por acta de Asamblea N° 02 de fecha 29 de octubre del 2011, se realizo el Aumento de capital de la sociedad "PAMPA FERTIL SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Registro Publico de Comercio con fecha 24 de noviembre del 2009, Libro de Sociedades, Tomo VII/09, Folio 189/193, Res. N° 1846/09, Matricula 1155, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 430 de Ingeniero Luiggi, La Pampa. En dicha asamblea se modifica el artículo quinto del Estatuto Social, el cual queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO QUINTO: El capital social se fija en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000,00) representado por UN MIL QUINIENTAS ACCIONES de CIEN PESOS ($ 100,00) de valor nominal cada una. Las acciones nominativas no endosables, con derecho a UN (1) voto por acción. Las acciones o certificados nominales provisionales que se emitan contendrán las menciones de los art. 211 y 212 de la Ley 19.550 y serán firmados por el presidente. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. –". La suscripción e integración del aumento de capital de acuerdo a la certificación contable, fueron integradas mediante la cancelación en efectivo, la cual surge de los asientos contables de la sociedad registrado en el Libro Diario N° 1, Folio 17 de fecha 31 de octubre del 2011, Folio 19 de fecha 31 de enero del 2012 y Folio 96 de fecha 30 de junio del 2013, suscriptas por los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones. -

B.O. 3534

BIOLAB S.R.L.

"BIOLAB S.R.L., con domicilio en Moreno Nº 449 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30/03/2015 - Res. Nº 150/05 – TOMO I/05 – FOLIO 234/249 - 30/03/2005 – Expte. 78/05, hace saber que por Reunión de socios Nº 70 del 1 de Agosto de 2022, modificó las clausulas SEXTA y NOVENAS del Contrato Social, quedando redactadas de la siguiente manera:

SEXTA: Las cuotas sociales quedan limitadas en cuanto a su transmisión, ya sea a otro socio o a terceros extraños a la sociedad, al consentimiento de todos los demás socios. En todos los casos los socios y - en su defecto – la sociedad con reservas disponibles o utilidades liquidas, o reduciendo el capital, tendrá derecho de preferencia, abonando las cuotas por el valor que arroje un balance especial, ajustado a normas legales y técnicas contables vigentes a la fecha, con expresa exclusión de cualquier consideración referida a "valor Llave" o conceptos similares. El valor así establecido le será abonado en 120 cuotas mensuales venciendo la primera a los 30 días de la notificación al socio cedente de la opción de preferencia. El socio que se proponga enajenar sus cuotas a terceros deberá notificar al administrador de la sociedad la cantidad de cuotas a transmitir, nombre del interesado, precio y condiciones de venta. La sociedad dentro de los treinta días posteriores de haber recibido la comunicación debe notificar al cedente la conformidad o denegatoria o –en su caso- el ejercicio de la opción preferencia de compra. Tratándose de cesión entre socios, los interesados deberán comunicar a la sociedad, teniendo los demás socios, la opción de adquirir en proporción a las cuotas, que ya poseen, en las mismas condiciones de plazo y precio establecidos para la cesión a terceros. La incorporación de nuevos socios mediante el aumento de capital deberá ser resuelta por el voto favorable de la mayoría absoluta del capital. Los socios disconformes tendrán el derecho de receso en las condiciones del art.245 de la Ley 19550 y sus modificaciones.

NOVENA: La administración y representación estará a cargo de un socio o más quienes revestirán el carácter de socio/s gerente/s por el termino de 3 (tres) años. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que se corresponda con el objeto social de la misma, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. El uso de la firma estará a cargo del gerente, salvo para el caso de compra, venta, dación en pago, enajenación y/o adquisición por cualquier título onerosa o gratuito de bienes inmuebles y/o la construcción de derechos reales sobre los mismo, para todo lo cual se requerirá la firma conjunta de los socios. En todos los casos los socios podrán ser representados por apoderados nombrados por los mismos. En el ejercicio de sus funciones podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajene bienes muebles o inmuebles, contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquiera Banco Nacional, Provincial o Municipal, público o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en forma y condiciones que consideren conveniente, incluso los actos previsto en los art. 1881 del Código Civil y 9 del Decreto 5965/63 que en sus partes pertinentes se tienen reproducidos así como realizar cualquier clase de actos y gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales y judiciales, dejándose constancia de que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no taxativa.

B.O. 3534

LOS PORTUGUESES S.R.L.

Aviso Artículo Nº 10 de la Ley 19.550: Designación de Gerente

LOS PORTUGUESES S.R.L. inscripta en el Registro Público de Comercio el día 22 de diciembre de 2015 en el Libro de Sociedades Tomo VI/15 Folio 219/222 según Resolución Nº 484/15 de fecha 22/12/2015 Expte. 2878/15, hace saber: Que por decisión unánime de la Asamblea General Ordinaria Nº 6 celebrada a los 05 días del mes de noviembre de 2021, ha sido designada Gerente General de la S.R.L. la señora María Cecilia Pereira con Documento Nacional de Identidad Nº 23.104.812, por un periodo de duración de (2) ejercicios, es decir con mandato hasta el cierre del ejercicio Nº 8 de fecha 31 de Julio de 2023.

B.O. 3534

CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE KINESIOLOGOS DE LA PAMPA

Santa Rosa, septiembre de 2022

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Señores Colegiados:

El Consejo Directivo del Colegio de Kinesiólogos de La Pampa, Ley Nº 2193, en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a los Colegiados a Asamblea Anual Ordinaria, que se realizará el día 24 de Septiembre de 2022 a las 10:00 horas en la Sede de la Institución sita en calle Oliver Nº 625 de la Ciudad de Santa Rosa (La Pampa), a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) Colegiados para que, conjuntamente con Presidente y Secretario, firmen el Acta

de la Asamblea Anual Ordinaria del Día 24 de Septiembre de 2022.
2. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anual Ordinaria del Día 25 de Septiembre de 2021.
3. Lectura y consideración de la Memoria, el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Recursos y Gastos del Ejercicio Nº 16 comprendido entre el 1 de Julio de 2021 y 30 de Junio de 2022.
4. Elección de cuatro (4) miembros del Consejo Directivo: por finalización de sus mandatos para los siguientes cargos: Un (1) Vicepresidente, un (1) Vocal titular, un (1) Vocal suplente. Asimismo, un (1) Vocal Titular por la renuncia de Marcos Exequiel Archuvi.
5. Determinación del monto para derecho de inscripción en la matrícula, de la cuota anual, su modalidad de pago y actualización.

NOTA: Transcurrida una (1) hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea, ésta se realizará con el número de colegiados presentes, dándose cumplimiento a lo previsto por el Art. 26 del Estatuto.
Lic. Roxana Bais secretaria - Lic. Natalia Cogorno presidente.

B.O. 3534

CÁMARA DE PROPIETARIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE LA PAMPA (CA.PRO.MA.)

Personas Jurídicas Mat. N° 1624

Convocatoria Asamblea Anual General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 y siguiente de nuestro Estatuto Social, convocase a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la Sociedad Rural de General Pico, La Pampa, sito en calle 21 esquina 40 de esta ciudad, la que tendrá lugar el día jueves 22 de septiembre de 2022 a las 19:00 horas en su primera convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio iniciado el 01/07/2019 y finalizado el 30/06/2020, al ejercicio iniciado el 01/07/2020 y finalizado el 30/06/2021, al ejercicio iniciado el 01/07/2021 y finalizado el 30/06/2022.
2) Renovación Total de la Comisión Directiva por los cargos de: Presidente, Visepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, 3 vocales Titulares y 3 vocales Suplentes; Renovación Total de la Comisión Revisora de Cuentas por el cargo Revisor Titular y Revisor Suplente; en los términos del artículo 35 del Estatuto (2 años de mandato).
3) Elección de dos (2) asambleístas para refrendar el acta.
Art 29: Pasada una (1) hora de la citación a convocatoria se sesionará en segunda instancia, cualquiera sea el número de asociados presentes.
Ilardo Alberto secretario - Luis Leani presidente

B.O. 3534

FUNDACIÓN CONELO PARA LA SANIDAD ANIMAL (FUNCOSA)

Eduardo Castex, septiembre de 2022

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a la Asamblea General Ordinaria para el 30 de Septiembre de 2022, a las 21:00 hs, en la sede de calle Raúl B. Díaz N°967, de Eduardo Castex, La Pampa, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea, junto con el Presidente y Secretario de la Fundación.
2- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultado De Flujo De Efectivo, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Notas y Anexos, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2019, consideración de informe de la Comisión Revisadora de Cuentas. Consideración de las causas por Realización de Asambleas fuera de término.
3- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Notas y Anexos, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2020. Consideración de informe de la Comisión Revisadora de Cuentas. Consideración de las causas por realización de Asamblea fuera de término.
4- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Notas y Anexos, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2021. Consideración del Informe de la Comisión Revisadora de Cuentas. Consideración se las causas por realización de Asamblea fuera de termino.
5- Renovación de los integrantes del Consejo de Administración por termino de Mandato.
Sr. Hugo Armitano presidente

B.O. 3534

CAMARA DE PROPIETARIOS DE TAXIS Y RADIO TAXIS DE LA PAMPA

Santa Rosa, septiembre de 2022

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados:
Por Resolución de la Comisión Directiva, según Acta N° 86, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día Sábado 24 de septiembre de 2022 a las 18 horas en el local de la "Cámara de Propietarios de Taxis y Radiotaxis de La Pampa" situado en Juan C. Tierno Nº 332 de la localidad de Santa Rosa provincia de La Pampa para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Designación de 2 (dos) asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea.
2- Lectura y consideración de la documentación contable confeccionadas: Estados Contables, Memoria, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del período comprendido entre el 01 de Enero de 2021 y el 31 de Diciembre de 2021.
3- Breve explicación de las gestiones desarrolladas ante la Municipalidad de Santa Rosa y el Sindicato de Peones de Taxis.
4- Breve explicación de las gestiones realizadas a fin de avanzar en la modificación del Convenio Colectivo.

B.O. 3534

MUSICOS INDEPENDIENTES PIQUENSES ASOCIADOS (MIPA)

General Pico, agosto del 2022

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a la Asamblea General Ordinaria para el 26 de Septiembre de 2022, a las 19 hs., en la sede de calle 7 N° 165, de General Pico, La Pampa, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea, junto con el presidente y el secretario de la Fundación.
2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Notas y Anexos, correspondientes a los ejercicios cerrado el 31 de diciembre de 2015, 31 de diciembre de 2016, 31 de diciembre de 2017, 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021. Consideración de los Informes de la Comisión Revisora de Cuentas. Consideración de las causas por realización de Asamblea fuera de término.
3.-Renovacion de autoridades del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas.
4.-Renovacion del valor de la cuota de los socios para el periodo 2022.
Sr. Adam Juan Gustavo presidente

B.O. 3534

BIBLIOTECA POPULAR MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ DRUMELL

Santa Rosa, septiembre de 2022

Sres. Asociados:
De conformidad a los establecido por el Estatuto Social, la comisión Directiva de la Biblioteca Popular Miguel Ángel Gómez Drumell invita a ustedes a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día martes 20 de Septiembre del 2022 a las 17 hs. en Corona Martínez y Blanco Encalada para consolidar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

a) Designación de 2 (dos) asociados, para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario;
b) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estados Contables e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio N°11 cerrado el 31 de diciembre del 2021;
c) Renovación de las autoridades que conforman la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas por finalización de sus mandatos. Transcurrido media hora del llamado a Asamblea la misma será válida con los socios presentes, se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en el estatuto de asociación.
Graciela Alicia Marsero presidente -Héctor Oscar Maggio tesorero

B.O. 3534

ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL PADRE ANGEL BUODO

General Acha, septiembre del 2022

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Fuera de Termino Año 2018 y 2021)

En la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa, a los 22 días del mes de Agosto del 2022, siendo las 16 horas, se reúnen los miembros de la Comisión Directiva a fin de considerar la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el dfa viernes 23 de Septiembre del 2022 a las 17 hs., a realizar en las instalaciones del Hospital Padre Ángel Buodo, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y aprobación de acta anterior

2.- Razones por la realización fuera de término del ejercicio comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018 y ejercicio 01/01/2021 al l/12/2021.-
3.- Aprobación de los Estados Contables cerrados al 31/12/2018, de la Memoria y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas. -

4.- Aprobación de los Estados Contables cerrados al 31/12/2021, de la Memoria y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas. -
6.-Elección de dos Asambleístas para que firmen el acta. -

NOTA: De acuerdo al Artículo 29, de nuestro Estatuto Social, la Asamblea se celebrará con los socios que se encuentren presentes una hora después de la fijada en convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. –

B.O. 3534

BIBLIOTECA POPULAR ARISTOBULO DEL VALLE

Gral. San Martín, septiembre de 2022

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:
Nos es grato convocarlos a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a llevarse a cabo el día jueves 22 de setiembre de 2022, a las 19hs. En la sede de nuestra Institución, Néstor Izaguirre 231, de General San Martín, La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Motivo por el cual se llama a Asamblea fuera de término.
2.-Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de la Asamblea, juntamente con el presidente y secretario.
3.- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.
4.- Lectura y aprobación de las Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio N°36
Cerrado al 31 de Julio de 2022.
5.- Elección de 2(dos) asociados para conformar la Comisión Escrutadora.
6.- Renovación de todos los Cargos de la Comisión Directiva, por terminación de Mandato.
7.- Renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas de 2 (dos) miembros titulares.
presidente María Eugenia Morales

B.O. 3534

ASOCIACIÓN COOP ESCUELA ESPECIAL Nº 7

Realicó, septiembre de 2022

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:
Dando cumplimiento a lo establecido en el Cap. IX (Art. 31º) del Estatuto Social, la Comisión Directiva los convoca a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede social sita en Italia Nº 1302–dependencia del edificio de la Escuela de Apoyo a la Inclusión Nº7 –de la localidad de Realico, el día Jueves 22 de septiembre de 2022, a las 19.00 horas, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Elección de 2(dos) socios asambleístas para que firmen el Acta juntamente con el Presidente y el Secretario.
2) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance, Estado de Resultados, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y demás cuadros correspondientes a los Ejercicios Sociales cerrados al 31-12-2019, al 31-12-2020, y al 31-12-2021.
3) Renovación Total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas por terminación de mandatos.
Nota. Si transcurrida una hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea no se encontraran presentes la mitad más uno de los asociados en condiciones de deliberar, la misma sesionará con los socios presentes y sus decisiones serán válidas (Art.33º) del Estatuto. Para tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea, los asociados deberán estar al día con la tesorería (Art.7º) del Estatuto y (Art.18º).
Bibiana T .DARIA Natalia A. PEIRANO

B.O. 3534

CONVOCATORIA ALPA-ASOCIACIÓN LISIADOS PAMPEANOS

Santa Rosa, septiembre de 2022

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

"Conforme a los artículos 24 y 25 del Estatuto de ALP A Asociación Lisiados Pampeanos, convócase a los Señores Asociados, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en nuestra sede social, sita en Leandro N. Alem 587, el próximo 30 de setiembre de dos mil veintidós a las dieciséis horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
2.- Lectura, tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance. Cuadro demostrativo de egresos e ingresos del ejercicio 2021 - 2022 cerrado al 30 de abril de 2022.
3.- Renovación parcial de la Comisión Directiva por el término de su mandato (dos años) de los siguientes cargos:

Presidenta Secretario Tesorera
Dos Vocales Titulares
Dos Vocales Suplentes
Un Revisor de Cuentas (Titular)
Nelsy I. Gómez Secretaria – Adela M. Bessolo Presidente

B.O. 3534

BIBLIOTECA POPULAR
ARISTOBULO DEL VALLE

General San Martin, septiembre de 2022

Señores Asociados:
Nos es grato convocarlos a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a llevarse a cabo el día jueves 22 de setiembre de 2022, a las 19hs. En la sede de nuestra Institución, Néstor Izaguirre 231, de General San Martín, La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Motivo por el cual se llama a Asamblea fuera de término.
2.-Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de la Asamblea, juntamente
Con el presidente y secretario.
3.- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.
4.- Lectura y aprobación de las Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio N°36 Cerrado al 31 de Julio de 2022.
5.- Elección de 2(dos) asociados para conformar la Comisión Escrutadora.
6.- Renovación de todos los Cargos de la Comisión Directiva, por terminación de
Mandato.
7.- Renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas de 2 (dos) miembros titulares.
presidente María Eugenia Morales

B.O. 3534

CONCURSOS
LLAMADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. Nº 308 -29-VIII-22- Art. 1º.- Convócase a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas, de la Ley Nº 643 y a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, que revisten hasta la Categoría 11 inclusive – Rama Administrativa de la Ley N° 643, de acuerdo al Decreto N° 2814/22, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 4, Rama Administrativa, en la Jurisdicción G – Unidad de Organización 45 – Dirección de Micro Emprendimientos y Micro Pymes del Ministerio de la Producción.
Art. 2º.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643.
Art. 3º.- Las tareas a cumplir son inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo será el establecido para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.
Art. 4º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

JURISDICCIÓN "G" – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 45

1.- CARGO A CONCURSAR:
UN (1) Cargo Categoría: 4 (CUATRO) – Rama Administrativa – Ley N° 643.-
Requisitos: Título Secundario.
Acreditar haber cumplido con la capacitación obligatoria en la Temática de Género y violencia contra la mujer y el Colectivo LGTBIQ+, en el marco de la Ley N° 27499 y Lay N° 3175.
Lugar de Trabajo: Dirección de Micro Emprendimientos y Micro Pymes del Ministerio de la Producción

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES:
a) Funciones y Cargos desempeñados por el postulante afines al cargo a cubrir 0 a 3
a) Título o Certificado de Estudios y Capacitaciones obtenidas 0 a 2
c) Foja de Servicios 0 a 3
d) Antigüedad General en el Sector Público, por año calendario al 31-12- 21 0 a 2

Ley Nº 643 (artículo 212): "…los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella".

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN:

TEMAS GENERALES Y PARTICULARES
a) Ley N° 3170 de Ministerios y Secretarías y sus modificatorias.
b) Conocimiento de la Ley Nº 643 y sus modificatorias.
c) Conocimiento de la Norma Jurídica de Facto Nº 951 y su Decreto Reglamentario N° 1684/79 y sus modificatorias.

d) Norma Jurídica de Facto N° 835, Decreto Complementarios y Dictámenes.
e) Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.
f) Decreto Acuerdo N° 470/73 y sus modificaciones – Reglamento de Contrataciones.
g) Decreto Acuerdo N° 13/74 y sus modificatorias – Reglamento de Bienes Patrimoniales.
h) Decreto N° 513/69 – Orgánica del Tribunal de Cuentas.
i) Ley N° 1388 – Complementaria Permanente de Presupuesto – Ley N° 3403.
j) Ley N° 2497 – Aprobando Convenio Marco de Pasantías-normas reglamentarias.
k) Ley N° 2870 de Promoción Económica – Decreto Reglamentario N° 266/16 y Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción.
l) Ley N° 507 Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno.
m) Ley N° 1863 Régimen Legal de "Compre Pampeano y Proveedor Pampeano" y su Reglamentación
n) Ley Nacional 27499 y Decreto Reglamentario N° 1674/20, Ley Provincial 3175, su reglamentación "Micaela"
o) Ley N° 3320 de Inclusión Laboral de Personas Travestis, Transexuales y Transgenero.
p) Ley N° 2250 adhiriendo a la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.
q) Ley N° 3042 Creando la "licencia para víctimas de violencia de género" destinada a la protección de todas las trabajadoras pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, Entes Autárquicos y Descentralizados de la provincia.

La prueba de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de CINCO (5) puntos, para ser aprobado, y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.-

C.- JUNTA EXAMINADORA:

TITULARES	**SUPLENTES**
Sra. – Patricia Verónica SCHEFFER – Cat. 1	Sra. – Marta Patricia González – Cat. 1
Sra. – Estela Ester Giménez – Cat. 1	Sra. – Norma Rosana CALDAS - Cat. 1
Sr. – Hilario Ricardo GUINDER - Cat. 1	Sra. – Mónica Alejandra ERAZUN - Cat.1

D.- LUGAR DE EXAMEN:
Sala de reuniones de la Subdirección Administración Digital – Tercer Piso –Centro Cívico.
E.- FECHA DE EXAMEN:
3 de octubre de 2022, a las 8:00 horas.
F.- FECHA DE INSCRIPCIÓN:
12 de septiembre de 2022, en el Despacho Administrativo de la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs, de 8:00 a 13:00 horas.